

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89005 00203	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOAN SEBASTIAN MARQUEZ PEREZ	Auto resuelve corrección providencia	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00246	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00269	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA	Auto declara ilegalidad de providencia deja sin efectos auto de 21 de julio de 2023	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00269	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA	Auto resuelve corrección providencia AUTO CORRIGE OFICIO	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00316	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS EDUARDO CHAVARRO CORTES	Auto requiere	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00351	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	CRISTIAN JAVIER RIVERA TRUJILLO	Auto pone en conocimiento	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00428	Ejecutivo Singular	RAMIRO FORERO YAÑEZ	GUERLY NELLY SERRANO CORRALES	Auto pone en conocimiento	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00442	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	BERCELIO PASTRANA YAGUE	Auto decide recurso NO REVOCA PROVIDENCIA	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00517	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	DANIEL TRUJILLO AVILA	Auto resuelve Solicitud	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00530	Ejecutivo Singular	FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL	CRISTY ALEXANDRA CARDOZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00530	Ejecutivo Singular	FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL	CRISTY ALEXANDRA CARDOZO	Auto decreta medida cautelar	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00544	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GLADYS NOHORA RUIZ CRISTANCHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00544	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GLADYS NOHORA RUIZ CRISTANCHO	Auto decreta medida cautelar	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00547	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00547	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto decreta medida cautelar	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00550	Ejecutivo Singular	7/24 CARE S.A.S	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto resuelve corrección providencia	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00556	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WILBER CASTRO ANGULO	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00561	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ARMANDO CRUZ OLAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/07/2023		
41001 2023 41 89005 00561	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ARMANDO CRUZ OLAYA	Auto decreta medida cautelar	27/07/2023		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: JOAN SEBASTIAN MARQUEZ PEREZ
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2023-00203-00

De acuerdo la solicitud de corrección del mandamiento de pago, presentado por la parte actora, procede el despacho a acceder a lo peticionado por ser procedente, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en prefensiones acumuladas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – sigla “BANAGRARIO” con NIT. 800.037.800-8**, y en contra de **JOAN SEBASTIAN MARQUEZ PEREZ con C.C. No. 1.075.253.207**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 039056110005181, obligación No. 725039050438911, que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS \$26.978.095,00 M/cte, por concepto de capital del pagaré No. 039056110005181, obligación No. 725039050438911.
2. Por la suma de \$3.781.564,00 correspondiente a los intereses corrientes generados del 23 de mayo de 2022 hasta 01 de marzo de 2023, liquidados a la tasa pactada.
3. Por la suma de \$1.195.834,00 correspondiente a prima de seguro, impuesto de timbre, gastos, generados con la suscripción del pagare.
4. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 02 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.700.692 de Neiva y T.P. No. 129.493 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 16 de marzo de 2023



NOTIFIQUESE
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/vv.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado: LA PREVISORA S.A.
Radicación: 41001418900520230032600

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado, quien actúa a través de apoderado judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconocer personería al doctor YESID GARCIA ARENAS titular de la cédula de ciudadanía No.93.394.569 y T.P.No.132.890 expedida por el C.S.J., para actuar en las presente diligencias conforme al mandato conferido.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023, en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



> Favoritos

v Carpetas

> Bandeja de e... 1110

Borradores 498

Elementos envia... 2

Pospuesto

> Elementos elimi... 2

Correo no de... 752

> Archivo

Notas 3

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico...

entrados

ENVIO CORTE 73

Historial de conve...

Infected Items

MEDIDAS AU... 107

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de ...

TITULOS JUDICILA...

[Crear carpeta nueva](#)

Carpetas de búsq...

> Archivo local:Juzgado ...

v Grupos

> Sec Huila 1299

Juzgcivhui 181

> Auto Servicio 157

JuzgadNac 958

[Nuevo grupo](#)[Descubrimiento de...](#)[Administrar grupos](#)

X Cerrar

Anterior Siguiente

CONTESTACION DE DEMANDA RAD 2023-246 DTE CLÍNICA DE
FRACTURAS Y ORTOPEDIA DDO: PREVISORA SA

i Marca para seguimiento.

YA

YEZID



Responder

Responder a todos



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva - Outlook Mié 28/06/2023 11:06 AM



certificado (2).pdf

Descargado



PODER PARA FIRMA INTERNA LITI...

Descargado



Contestacion 2023-246.pdf

Descargado



CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOP...

Descargado



OneDrive_2023-06-22.zip

Descargado



5 archivos adjuntos (10 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señor:

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.****PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-246
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS
Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA SA
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - 5
NEIVA, HUILA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 410014189005 - 20230024600

SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52797206 de BOGOTÁ, mayor de edad y vecina de BOGOTÁ, D.C., actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado YEZID GARCIA ARENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, identificado con CC No. 93.394.569 de Ibagué, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. TP 132.890 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía, asista a audiencias, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

El suscrito podrá ser notificado al correo electrónico yezidgarciaarenas258@hotmail.com La Previsora S.A. podrá ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ
C.C. 52797206 de BOGOTÁ
Representante Legal Judicial y Administrativo

Acepto,


YEZID GARCIA ARENAS
C.C. No 93.394.569 DE IBAGUE
T.P. No TP 132.890 del C. S. de la J.

ABOGADO INTERNO: ANDRES HUMBERTO PULGARIN
NUMERO LITISOFT:38763
FECHA DE ELABORACION DEL PODER 20/06/2023

YEZID GARCIA ARENAS
20-6-2023



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Señor:

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.**

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-246

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

DEMANDADO: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Respetado Señor Juez:

YEZID GARCIA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.394.569 de Ibagué, Tol. y con tarjeta profesional N° 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico para notificaciones yezidgarciaarenas258@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado de **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme al poder otorgado por la Doctora **SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ**, representante legal de acuerdo a certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que reposan en el expediente, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, así lo establece el artículo 168 de la ley 100 de 1993, 67 de la ley 715 de 2001 y circular No. 010 del 22 de marzo de 2006.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, frente a la presentación de las facturas es cierto, respecto de las demás afirmaciones debo manifestar que no es cierto dado que en razón del no cumplimiento del lleno de los requisitos normativos establecidos en el decreto 056 de 2015 mi representada, represento objeciones a las facturas objeto de cobro.

AL HECHO TERCERO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, es procedente indicar que la entidad que represento procedió a formular objeciones al cobro de las facturas objeto de este proceso, tal y como se encuentra acreditado con los anexos que se aportan con la contestación de la demanda, razón por la cual las obligaciones perseguidas a través de este proceso no son obligaciones exigibles.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, frente al referenciado artículo que se refiere al cobro de intereses de mora es cierto, ahora bien si la parte actora es beneficiaria de dichos intereses de mora NO ES CIERTO ello en virtud a que atendiendo que sobre las facturas objeto de litigio se formularon objeciones y en razón de ello se suscitó una controversia la cual se deberá dirimir ante la jurisdicción ordinaria, a tal conclusión arribo el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

CIVIL FAMILIA LABORAL, MP GILMA LETICIA PARADA PULIDO en proceso donde fungió como demandante ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN y demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. bajo el radicado 41298-31-03-002-2020-00045-01. J en cual se indicó: “.....y de otro, **determinar qué otras tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas y cuya solución debe buscarse en sede ordinaria**”

AL HECHO SEXTO: No es cierto, atendiendo que nos encontramos frente a un título ejecutivo de carácter complejo y dentro de las presentes diligencias no se logra acreditar la conformación del mismo, frente a este aspecto traemos a colación pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil MP HILDA GONZÁLEZ NEIRA, STC14094-2022 indico: “En lo que refiere al interrogante sobre si las «facturas de servicios de salud», en particular, las emitidas con ocasión de la afectación de las «pólizas de SOAT», son o no un «título complejo», esta Sala en sede de tutela ha respondido positivamente dicha pregunta (.....) y que tratándose del cobro de “facturas” atinentes a gastos médicos, la “documentación” necesaria para constituir el “título ejecutivo complejo” eran los “Formularios de reclamación, según el formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, certificado médico de atención, formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, la factura y fotocopia de la póliza (STC2064-2020, que citó la STC19525-2017).

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las consideraciones en relación con la *causa petendi*, mi procurada expresa que, respetuosamente, se opone a las pretensiones del actor, en la medida que no se encuentra conformado el título ejecutivo complejo atendiendo que nos encontramos frente a presuntas obligaciones que surgieron en razón a la prestación de médicos a personas lesionadas amparadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, por lo que atendiendo que el decreto 056 de 2015 compilado por el decreto 780 de 2016 determina el trámite, es dable concluir que la entidad demandante deberá conformar dicho título ejecutivo complejo y dado que dentro de la presente litis se pretende el cobro como si se tratara de títulos ejecutivos simples no es posible continuar con el trámite de la presente acción.

Por otra parte, el actor no ha acreditado los presupuestos contemplados en el artículo 1077 del C. de Co., concordante con el artículo 195 del E.O.S.F., carga de la prueba que, inexorablemente, le corresponde al reclamante.

Igualmente se verifica la presentación dentro del término de objeciones por parte de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, no subsanadas las cuales permiten predicar que la obligación pretendida no es exigible, así como la afectación de las reclamaciones por el fenómeno de la prescripción.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de tornar nugatorias las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito así:

- **APLICACIÓN DE LAS REGLAS RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGURO SOAT**



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

PARA LA RECLAMACION DE SERVICIOS DE SALUD.

Resulta pertinente destacar que la fuente de la obligación en cabeza de las aseguradoras de SOAT, como lo es el caso de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS es el contrato de seguro, el cual si bien es de naturaleza obligatoria no significa que pierda su calidad de contrato de seguro.

Con relación a este tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, mediante sentencia de 29 de enero de 1987, al decidir acerca de la exequibilidad de la Ley 33 de 1986, mediante la cual se creó el SOAT, manifestó:

“En cuanto a la libertad de contratar, pilar del derecho civil, ella forma parte de las libertades económicas pues es modalidad de la libertad de escoger profesión u oficio, de la libertad de empresa y de iniciativa privada tuteladas por los artículos 32 y 39 de la Constitución y se compendia en el poder de autorregulación de los propios intereses que el Código Civil le reconoce a los sujetos de derecho en el artículo 1602.

En el campo contractual, y para referirse la Corte en particular a esta garantía que considera el demandante violada por las disposiciones en estudio, el legislador viene atenuando el en otro tiempo dogmático principio de la autonomía de la voluntad ya que en el forma absoluta en que fue consagrado por los revolucionarios franceses en su Código Civil de 1804, tenía un alcance marcadamente individualista opuesto a la solidaridad social.

La evaluación jurídica en este proceso marcha aceleradamente hacia una infiltración cada vez mayor de elementos éticos y sociales, en esas relaciones de derecho privado, la doctrina civil aún en nuestro medio acepta la noción de los contratos FORZOSOS o IMPUESTOS, en los que el acto por el cual se realiza esta intervención no se limita a establecer el contenido de la relación sino que determina de antemano su forzosa estipulación”.

En dicha sentencia se agrega que:

“...esos contratos (...) se deben ajustar a las previsiones legales, en vista de la función social que los inspira sin que se pueda sostener fundadamente que tienen el carácter de ACTOS DE PODER sin vestigio alguno de iniciativa particular. Siguen siendo contratos, pactados por la libre voluntad de las partes pero ceñidos a los lineamientos que el ordenamiento consagra”. (se destaca)

Lo expuesto significa, sin duda alguna, que a pesar de que la ley haya impuesto la obligación de contratar el SOAT, la obligación a cargo del asegurador tiene como única fuente el contrato de seguro.

El contrato del SOAT se rige por las normas especiales consagradas para el efecto y, en lo no previstas en ellas, por las que regulan el contrato de seguro.

Así lo estatuye inequívocamente el artículo 192 de EOSF.

“Artículo 192.- Aspectos Generales.

(...) 4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá



por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto”.

Así las cosas, no debe olvidarse que al SOAT le son aplicables todas aquellas normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro, que no resulten opuestas a las normas especiales que lo rigen.

Ahora bien, las IPS tienen acción para reclamar los servicios de salud por la atención de las víctimas de accidentes de tránsito, la cual fue conferida directamente por la ley (EOSF).

“Artículo. 195. Atención de las víctimas

4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras”.

Así las cosas, es absolutamente claro que la atribución a las IPS de la titularidad de acción para reclamar las indemnizaciones no tiene como resultado que la obligación a cargo de la aseguradora mute de obligación contractual a legal.

Por tanto, lo que la IPS puede reclamar solo será aquello que surja del contrato de seguro conforme a las reglas que lo rigen en su condición de beneficiario.

- **NO CONSTITUCION DEL TITULO EJECUTIVO COMPLEJO**

Para el presente asunto, tenemos que las obligaciones pretendidas tienen como fundamento la prestación de servicios médicos asistenciales presuntamente brindados a víctimas de accidentes de tránsito con cargo al seguro obligatorio SOAT expedido por la entidad que represento.

En razón a que el soporte de la pretensión es la prestación de servicios médicos y atendiendo que sobre dicho particular existe norma especial que regula la materia como lo es el Decreto 056 de 2015 compilado por el Decreto 780 de 2016 es dable concluir, que la obligación del presente proceso no puede ser atendida como un título valor simple, sino como un título valor complejo ello atendiendo las norma especial, pues recordemos que en sentencia expedida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva dentro de proceso de radicación 41001400300320210051501 en el que fungía como demandante Clínica de fracturas y ortopedia Ltda. y demandado La Previsora s.a. compañía de seguros indico, frente a la constitución del título ejecutivo complejo indico:

“ ...

Partiendo de la veracidad del anterior supuesto – por no ser materia de controversia- , y ante las especialísimas normas que regulan la prestación del servicio de salud con cobertura del SOAT, para este despacho **no es suficiente**



que la parte ejecutante soporte su aspiración de pago de las sumas adeudadas, en facturas de venta, cómo si se tratase de ejercer la acción cambiaria de manera autónoma, **cuando lo que le correspondía era conformar el título ejecutivo complejo**, derivado de la reclamación presentada ante la aseguradora y de su no pago, en las condiciones previstas en la Ley.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que el artículo 2.6.1.4.2.2 del Decreto 780 del 2016 establece que la prestación de servicios de salud a las víctimas de accidente de tránsito, legitima al prestador de servicios de salud que haya atendido la víctima para formular reclamación ante la compañía de seguros que expida el SOAT, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, conforme se consigna en el canon 2.6.1.4.2.5. Es decir que, **la legitimación para obtener el pago de los servicios prestados, está demarcada por la existencia de los presupuestos previstos en la Ley y no, por la celebración de un negocio jurídico entre las partes**, como ocurre en algunos casos, en la prestación de servicios de salud en los que es parte una IPS, previo contrato con la EPS.”

Por lo anterior y decantado tal entendimiento, la existencia de los presupuestos exigidos en la ley es la que determina la constitución del título, por lo que se torna importante la existencia de los decretos 056 de 2015 y el 780 de 2016 (este último que compila), pues no tendría sentido alguno que se dictaran las anteriores normas señaladas y que estas no generaran un efecto jurídico sobre los sujetos de aplicación, por lo que se tiene que estas normativas regulan las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud acontecidos como consecuencia de un accidente de tránsito.

Así mismo y atendiendo el carácter de título ejecutivo complejo la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil MP HILDA GONZÁLEZ NEIRA, a través de sentencia STC14094-2022 indico frente a este aspecto:

“(…)

En lo que refiere al interrogante sobre si las «facturas de servicios de salud», en particular, las emitidas con ocasión de la afectación de las «pólizas de SOAT», son o no un «título complejo», esta Sala en sede de tutela ha respondido positivamente dicha pregunta, al sostener en un caso de idénticos perfiles al que ahora se analiza, que la normatividad llamada a regular el asunto era la relativa al cobro de las indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro obligatorio por accidente de tránsito, contenida en los Decretos 663 de 1993, 3990 de 2007 y los artículos 1053 y 1077 del Código de Comercio” y que tratándose del cobro de “facturas” atinentes a gastos médicos, la “documentación” necesaria para constituir el “título ejecutivo complejo” eran los “Formularios de reclamación, según el formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, certificado médico de atención, formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, la factura y fotocopia de la póliza (STC2064-2020, que citó la STC19525-2017).

(…)

cuando se anhela la cancelación de «facturas relacionadas con la prestación de servicios de salud derivados de la ocurrencia de accidentes de tránsito», al asegurar que «para que las facturas se entiendan como verdaderos títulos ejecutivos y se



pueda exigir a su tenor literario e independiente basta con que las mismas hubiesen sido aceptadas», cuando, según se acaba de exponer, **por ostentar la condición de «complejo», aquellas deben ser radicadas junto con los soportes definidos en las normas especiales que regulan el trámite para su pago**, esto es, los Decretos 663 de 1993 y 3990 de 2007, en armonía con los artículos 1053 y 1077 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.

Ahora bien, la «aceptación» de las «facturas» no suple la anterior exigencia, como al parecer lo entiende el despacho confutado, puesto que la «ausencia» de «objeción y glosas» no desaparece el carácter de «complejo» del «título» que se presenta para recaudo tratándose de «obligaciones» como las que aquí se tratan, de suerte que, el estudio efectuado por la referida «autoridad» al abordar el ataque exteriorizado por la ejecutante, alejado de la «hermenéutica» ilustrada, no fue el correcto, por lo que es claro que la «tutela» se debe abrir paso, para restablecer las garantías conculcadas.

Y, es que, del cartapacio digital se alcanza a divisar, por ejemplo, que en el caso de las «facturas» n° 8484, 7281 y 14996, **no se anexaron junto a estas los «certificados de atención médica para víctimas de accidente de tránsito», mientras que en lo que toca con las 8783 y 10358, no se adjuntaron la copia del «SOAT» y el «formato único de reclamación... por servicios por servicios prestados a las víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito»**, respectivamente, por lo que surge palmaria la necesidad de escudriñar, a la luz del «precedente» ilustrado, el «mérito ejecutivo» de los «instrumentos» adosados a la «ejecución reprochada».

Como colofón, dado que la «juez accionada» no «aplicó precedente» tantas veces mencionado, puesto que le dio una mirada restringida a los «documentos objeto de cobro» al evaluarlos como simples «título valor» conforme las normas mercantiles, **olvidando que los «requisitos del título» cuando se trata de «facturas relacionadas con la prestación de servicios de salud derivados de la ocurrencia de accidentes de tránsito» deben cotejarse también bajo las disposiciones especiales que las regulan**, es incuestionable que el resguardo debe concederse.”

Por lo que es claro que no basta con la creación y presentación del título, sino que el mismo deberá ir acompañado de una serie de requisitos establecidos en el Decreto 56 de 2015, compilado en el Decreto 780 de 2016, por lo que procedemos a remitirnos al Decreto 056 que en su artículo 26 establece:

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.



2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:

3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

Así mismo se tiene precedente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, MP GILMA LETICIA PARADA PULIDO en proceso donde fungió como demandante ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN y demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. bajo el radicado 41298-31-03-002-2020-00045-01. J en cual se indicó:

“se recoge lo consignado en otrora por esta Sala Tercera de Decisión, respecto al tema en estudio, y se reitera la postura que para el caso acogió la Sala Segunda de esta Corporación, en sentencia proferida el 10 de febrero de 2022, al interior del proceso con radicación 41298-31-03-002-2019-00120-02, con ponencia de la magistrada Luz Dary Ortega Ortiz, proveído en el que se puntualizó:

En tal sentido, para que las facturas por prestación de servicios médicos o de salud a víctimas de accidentes de tránsito puedan ser ejecutables judicialmente, su emisión, validez y exigibilidad deben cumplir el trámite señalado para el efecto en el Decreto 56 de 2015 compilado en el Decreto 758 de 2016, y la Ley 1438 de 2011, que se armoniza con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y del artículo 774 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario tal y como lo prevé el parágrafo 1° del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011,



modificado por el artículo 7°. de la Ley 1608 de 2013, que sin hacer distinción alguna dispuso que la facturación de las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008.

Lo dicho en precedencia permite sostener, que dado que la facturación por la prestación de servicios de salud se encuentra gobernada por normas de carácter especial en las que se exigen requisitos disímiles a los contenidos en la ley mercantil y que son propios del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) -v. gr., términos de presentación, glosas, anexos para comprobar el servicio dispensado, condiciones de pago-, **el título debe conformarse con la totalidad de los documentos que permitan develar sin ambages la fuente de la obligación ejecutada y su sustento cartulario, pues es de esta manera y no de otra, que se posibilita al juzgador verificar el cumplimiento de los presupuestos de cobro y revisión preliminar** -oportunidad para hacer devoluciones o glosas-, que a la par, allanan el camino para, **de un lado, establecer cuál de las obligaciones es demandable ejecutivamente por haber sido presentada y aceptada sin objeciones, y de otro, determinar qué otras tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas y cuya solución debe buscarse en sede ordinaria.** Posición que encuentra sustento en las sentencias STC8408-2021, STC3056-2021, STC8232-2020 y STC19525-2017 de la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, concordante con la STL5532-2021 de la Sala de Casación Laboral de la misma Corporación”

E incluso resulta acertado también traer a colación la resolución No. 510 de 2022 “Por la cual se adoptan los campos de datos adicionales para la generación de la factura electrónica de venta en el sector salud y se establecen disposiciones en cuanto al procedimiento para su generación y radicación” que en su artículo 5 establece:

Artículo 5. Proceso de radicación de la factura electrónica de venta en salud ante la entidad responsable de pago o demás pagadores. Los facturadores electrónicos del sector salud disponen de veintidós (22) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la DIAN, para la radicación ante las entidades responsables de pago o demás pagadores, de la factura, el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud y los demás soportes determinados en la normatividad vigente.

Una vez entregados dichos documentos, la entidad responsable de pago o demás pagadores generará el número único de radicación con fecha y hora, momento a partir del cual se entenderá radicada, procediendo el trámite de la misma en el plazo establecido en la Ley. Dichos datos serán informados al facturador electrónico del sector salud conforme con el mecanismo establecido por las partes y al Ministerio de Salud y Protección Social a través del mecanismo que este determine.

Parágrafo 1. El facturador electrónico del sector salud anulará la factura cuando no se haya realizado la radicación dentro del plazo previsto en este artículo, procediendo la expedición de una nueva factura para el cobro de los servicios y tecnologías prestados.



Parágrafo 2. En los acuerdos de voluntades en los que se haya pactado la modalidad de pago por capitación, la expedición y entrega de la primera factura electrónica de venta se hará sin el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud. Para la expedición de la segunda factura será requisito haber entregado a la entidad responsable de pago o demás pagadores, los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud y demás soportes de la primera factura procediendo su radicación, y para la expedición de las siguientes, dichos registros y demás soportes de la factura anterior.

Parágrafo 3. Las entidades responsables de pago y los facturadores electrónicos deberán contar con procesos automatizados y en línea, que contengan la trazabilidad cronológica de la transferencia de información y el acuse de recibido de esta, en los términos de la Ley 527 de 1999 o la que norma la modifique o sustituya.

Por lo que se concluye que, si la resolución del Ministerio no da autonomía a la factura electrónica, no puede el operador jurídico otorgar esa autonomía y si la concede, está yendo en contra de la ley.

En razón de lo anterior se procede a verificar las facturas allegadas para cobro y respecto de las mismas se logra establece lo siguiente:

1. Las facturas presentadas ante la compañía de seguros, no dan cuenta que se hubiesen presentado con los anexos requeridos por el artículo 26 del Decreto 056 de 2015, pues no se evidencian archivos adjuntos o algún indicativo que establezca la presencia de estos al momento de presentación de la factura ante la compañía aseguradora.
2. Así mismo depurada la información de la presente acción, se tiene que respecto de la totalidad de las facturas La Previsora SA presento objeciones a dichos cobros dentro del término de Ley (30 días) siendo debidamente notificada la entidad accionada.
3. No se evidencia dentro de la prueba documental allegada con la demanda que la entidad accionante hubiese dado respuesta dentro del término otorgado por la ley a las objeciones presentadas por la entidad aseguradora.

Pues como se ha reiterado no basta con la presentación de la factura única y exclusivamente para que surja una obligación, sino que la entidad aseguradora tiene la potestad de verificar la ocurrencia del siniestro, su cuantía, la existencia de SOAT vigente con cobertura y que las lesiones que motivaron la atención médica se hayan presentado en un accidente de tránsito en el cual estuvo involucrado el vehículo asegurado y haya acompañado toda la documentación exigida por la legislación SOAT, situaciones sobre las cuales el ente asegurador cuenta con la facultad legal de presentar objeciones a las facturas presentadas para cobro, tramite este previo a agotar antes de acudir a la vía judicial, y sobre el mismo debe indicarse que en sentencia expedida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva dentro de proceso de radicación 41001400300320210051501 en el que fungía como demandante Clínica de fracturas y ortopedia Ltda. y demandado La Previsora s.a. compañía de seguros indico sobre este trámite lo siguiente:

“Presentada la reclamación, conforme lo prevé el artículo 2.6.1.4.3.10 del mismo compendio normativo, la compañía de seguros autorizada para operar el SOAT



estudia su procedencia, verificando la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término previsto y si esta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad.

Si la reclamación reúne los anteriores requisitos, la Aseguradora pagará dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.

De esa manera, la obligación clara, expresa y exigible a cargo de la compañía de seguros, surge cuando: i) el prestador del servicio de salud presenta en término la reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, junto con la totalidad de documentos exigidos por la Ley, especialmente aquellos previstos en el Decreto 780 del 2016 y, ii) la Aseguradora omite realizar su pago dentro del término del mes siguiente, siempre y cuando, no formule objeción, conforme lo prevé el artículo 1053 de Código de Comercio.

Cuestión distinta ocurre, **cuando la Aseguradora objeta la reclamación, pues en este caso, surge un desacuerdo entre la entidad responsable del pago de servicios de salud y el prestador; en otras palabras, hay controversia frente al contenido obligacional, lo que le impide al acreedor acudir al proceso ejecutivo ante la ausencia de certeza y claridad de la obligación, obligándolo, a acudir a las autoridades competentes para dirimirla. Así pues, si opta por acudir a la jurisdicción civil, la vía elegida debe ser el proceso verbal,** pues surge palmario que el proceso ejecutivo deja de ser el indicado, ante la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible.”

Con lo que es claro que las entidades prestadoras del servicio de salud no pueden realizar un gestión meramente potestativa, de presentar facturación para cobro sin la presentación de la documentación requerida y que con esto se genere una obligación a cargo de la entidad aseguradora perseguida a través de una acción judicial, pues para ello existe un filtro como lo es el debido cumplimiento de requisitos a efectos de determinar la procedencia de pago de forma prejudicial, contrario a ello y en caso de requerirlo la entidad aseguradora también cuenta con la potestad de presentar objeciones al cobro pretendido cuestión que podrá dirimirse a través de las contestación de las objeciones aceptándolas o aportando la documentación faltante, quedando saneado el proceso, o ante el silencio como se presenta en el caso del asunto donde no se evidencia contestación a las objeciones las mismas se entienden aceptadas tácitamente, razón por la cual no existiría mérito para iniciar la acción judicial, así mismo y vista la jurisprudencia reseñada en precedente se establece que en caso de existir controversia frente a la objeción y exista desacuerdo **“lo que le impide al acreedor acudir al proceso ejecutivo ante la ausencia de certeza y claridad de la obligación, obligándolo, a acudir a las autoridades competentes para dirimirla. Así pues, si opta por acudir a la jurisdicción civil, la vía elegida debe ser el proceso verbal,”** por lo que si fuera del caso la acción no correspondería a una acción ejecutiva sino a un proceso verbal,



siendo esta una razón adicional para determinar la improcedencia del presente trámite.

• **IMPROCEDENCIA DEL TRAMITE EJECUTIVO**

Como se ha indicado en precedencia nos encontramos frente a una controversia que tiene su génesis en el servicio medico brindado a personas amparadas por el seguro obligatorio SOAT, en razón de ello y atendiendo que sobre este específico tema se ha gestado normativa de carácter especial como el Decreto 056 y 780 de 2016, y como se indicó nos encontramos frente a un título ejecutivo de carácter complejo, es claro que frente a este tema existe nueva jurisprudencia la cual ha decantado el carácter de dicho título, pero a la par a emitido pronunciamientos respecto del trámite que debe realizarse con el fin de determinar cuándo un título ejecutivo obtiene el carácter de exigible, razón por la cual es prudente traer a colación los siguientes pronunciamientos:

El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, MP GILMA LETICIA PARADA PULIDO en proceso donde fungió como demandante ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN y demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. bajo el radicado 41298-31-03-002-2020-00045-01. J en cual se indicó:

“se recoge lo consignado en otrora por esta Sala Tercera de Decisión, respecto al tema en estudio, y se reitera la postura que para el caso acogió la Sala Segunda de esta Corporación, en sentencia proferida el 10 de febrero de 2022, al interior del proceso con radicación 41298-31-03-002-2019-00120-02, con ponencia de la magistrada Luz Dary Ortega Ortiz, proveído en el que se puntualizó:

(.....)

Lo dicho en precedencia permite sostener, que dado que la facturación por la prestación de servicios de salud se encuentra gobernada por normas de carácter especial en las que se exigen requisitos disímiles a los contenidos en la ley mercantil y que son propios del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS) -v. gr., términos de presentación, glosas, anexos para comprobar el servicio dispensado, condiciones de pago-, el título debe conformarse con la totalidad de los documentos que permitan develar sin ambages la fuente de la obligación ejecutada y su sustento cartulario, pues es de esta manera y no de otra, que se posibilita al juzgador verificar el cumplimiento de los presupuestos de cobro y revisión preliminar -oportunidad para hacer devoluciones o glosas-, que a la par, allanan el camino para, **de un lado, establecer cuál de las obligaciones es demandable ejecutivamente por haber sido presentada y aceptada sin objeciones**, y de otro, **determinar qué otras tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición de glosas y cuya solución debe buscarse en sede ordinaria**. Posición que encuentra sustento en las sentencias STC8408-2021, STC3056-2021, STC8232-2020 y STC19525-2017 de la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, concordante con la STL5532-2021 de la Sala de Casación Laboral de la misma Corporación”

Así mismo el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva dentro de proceso de radicación 41001400300320210051501 en el que fungía como demandante Clínica de



fracturas y ortopedia Ltda. y demandado La Previsora s.a. compañía de seguros indico sobre este trámite lo siguiente:

“De esa manera, la obligación clara, expresa y exigible a cargo de la compañía de seguros, surge cuando: i) el prestador del servicio de salud presenta en término la reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, junto con la totalidad de documentos exigidos por la Ley, especialmente aquellos previstos en el Decreto 780 del 2016 y, ii) la Aseguradora omite realizar su pago dentro del término del mes siguiente, siempre y cuando, no formule objeción, conforme lo prevé el artículo 1053 de Código de Comercio.

Cuestión distinta ocurre, **cuando la Aseguradora objeta la reclamación, pues en este caso, surge un desacuerdo entre la entidad responsable del pago de servicios de salud y el prestador; en otras palabras, hay controversia frente al contenido obligacional, lo que le impide al acreedor acudir al proceso ejecutivo ante la ausencia de certeza y claridad de la obligación, obligándolo, a acudir a las autoridades competentes para dirimirla. Así pues, si opta por acudir a la jurisdicción civil, la vía elegida debe ser el proceso verbal**, pues surge palmario que el proceso ejecutivo deja de ser el indicado, ante la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible.”

Así lo reitero el pasado 08 de junio de 2023 en providencia emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL MP. LUZ DARY ORTEGA ORTIZ dentro del radicado 41396-31-89-001-2019-00020-01, donde como parte demandante se encontraba E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

“De esa manera, al tenor de las normas que rigen la materia, la obligación clara, expresa y exigible a cargo de la compañía de seguros, con independencia de la data de los hechos, surge cuando: i) el prestador del servicio de salud presenta en término la reclamación acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, junto con la totalidad de documentos exigidos por la Ley, y, ii) la Aseguradora omite realizar su pago dentro del término del mes siguiente, siempre y cuando, no formule objeción, conforme lo prevé el artículo 1053 de Código de Comercio.

Lo anterior permite afirmar que el título necesario para reclamar por la vía ejecutiva la satisfacción de las sumas de dinero derivadas de la atención médica hospitalaria a la persona beneficiaria del amparo SOAT, al estar gobernadas por normas de carácter especial en las que se exigen requisitos disímiles a los contenidos en la ley mercantil y que son propios al sistema general de seguridad social en salud -v.gr. términos de presentación, glosas, anexos para comprobar el servicio dispensado, condiciones de pago-, debe conformarse con la totalidad de los documentos -facturas, soportes, anexos, etc.- que develen sin ambages, cuál es la fuente de la obligación ejecutada y su sustento cartulario (título ejecutivo complejo), pues es de esta manera y no de otra, que el juzgador tiene la posibilidad de verificar el cumplimiento de los presupuestos de cobro, que a la par, allanan el camino para, de un lado, **establecer cuál de las obligaciones es demandable ejecutivamente por haber sido presentada en legal forma y aceptada sin objeciones, y de otro, determinar cuáles tienen condicionada su exigibilidad ante la interposición**



de glosas. La anterior posición encuentra sustento en las sentencias STC8408-2021, STC3056-2021, STC8232-2020, STC19525-2017, STC1991-2022 de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, concordante con la STL5532-2021 y STL4457-2022 de la Sala de Casación Laboral de la misma Corporación.”

En atención a ello se procede a verificar y se evidencia que LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS formulo dentro del término de ley (30 días siguientes a la presentación de la factura) objeción a las facturas presentadas para cobro, por lo que atendiendo que existe una controversia respecto de la exigibilidad de las facturas objeto de cobro es claro que la misma deberá llevarse al conocimiento de la jurisdicción a través de un proceso verbal y no a través del proceso ejecutivo como el presente, pues no es procedente ejecutar una obligación que actualmente NO ES EXIGIBLE y frente a la comprobación de la presentación de objeciones deberá atenderse la excepción que se formulara denominada INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS RECLAMACIONES OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA SE SEGUROS así como con los soportes probatorios que se aportan con esta contestación en los que se evidencia la formulación de las correspondientes objeciones.

• **AUSENCIA DEL DERECHO AL PAGO POR INEXISTENCIA DE SINIESTRO**

Según las definiciones legales y de carácter especial que regulan el seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT-, el artículo 2.6.1.4.3. del Decreto 790 de 2016 establece las siguientes:

1. Accidente de tránsito. Suceso ocurrido dentro del territorio nacional, en el que se cause daño en la integridad física o mental de una o varias personas, como consecuencia del uso de la vía por al menos un vehículo automotor.

No se entenderá como accidente de tránsito para los efectos de este Capítulo, aquel producido por la participación del vehículo automotor en espectáculos o actividades deportivas.

6. Vehículo automotor. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.

No quedan comprendidos dentro de esta definición los vehículos que circulan sobre rieles y los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.

7. Vía. De conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, entiéndase por vía toda zona de uso público o privado destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

8. Víctima. Es toda persona que ha sufrido daño en su salud como consecuencia de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado.



Ahora bien, en punto a establecer aquellos eventos que son objeto de cobertura por parte de la Compañía aseguradora del SOAT, el literal 1 del artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, al referirse a la cobertura respecto de los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito establece:

ARTÍCULO 2.6.1.4.2.3. Cobertura. *Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT o por la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, según corresponda, así:*

1. *Por la compañía aseguradora, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.*

Así las cosas, el riesgo amparado por la aseguradora se enmarca a los servicios de salud prestados a víctimas de un accidente de tránsito, siempre y cuando, el vehículo involucrado se encuentre amparado por póliza SOAT por ella expedida.

Obsérvese que, dentro del proceso de la referencia, las reclamaciones que se procede a relacionar No. 112029, 112030 ,112211 no constituyen siniestros a cargo de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, atendiendo que la póliza por la cual se está reclamando no corresponde al vehículo involucrado en el siniestro respecto del cual se generaron lesiones.

Así las cosas y conforme lo normado en los artículos 2.6.1.4.3.10 y 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 2016 (que recogió los artículos 36 y 38 del Decreto 56 de 2015), la Institución Prestadora de Salud, debe acreditar a la aseguradora la ocurrencia del suceso o siniestro, es decir, debe demostrar en la reclamación formulada a la aseguradora, que los servicios de salud prestados a personas que:

- i) Hubiesen sufrido daños en su salud con ocasión a un accidente de tránsito; y
- ii) Que en el accidente de tránsito hubiese estado involucrado un automotor amparado por póliza SOAT expedida por LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En virtud de lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción respecto de las facturas 112029, 112030 ,112211 donde se solicita pago por concepto de atención médica a lo cual se debe manifestar que la entidad que represento procedió a objetar el pago en razón a lo antes rememorado, ahora respecto de la factura y 112285 se presenta objeción atendiendo no se encuentran cubierto por el SOAT en virtud a que se indico por la lesionada que el siniestro ocurre dentro de un conjunto campestre (sitio privado), pues es claro que para la entidad aseguradora se estaría generando un perjuicio pues se estarían constituyendo un enriquecimiento sin causa, pues es improcedente afectar póliza de seguro obligatorio de accidente de tránsito



SOAT por siniestros en los cuales no se han visto involucrados o no tienen la connotación de accidente de tránsito.

• **INEXISTENCIA DE OBLIGACION FRENTE A LAS RECLAMACIONES OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA SE SEGUROS.**

Tal cual fue expuesto a lo largo de este escrito, la prestación, cobro y pago de los servicios de salud, que afectan a las pólizas SOAT, se debe hacer conforme con los lineamientos legales y técnicos que de manera especialísima ha establecido el legislador y las autoridades que regulan el tema; es por ello que la relación que realizo a continuación, se encuentran los servicios que por no cumplir con los requerimientos normativos y científicos fueron objetados, que frente a la procedencia de la presentación de objeciones El EOSF incorpora las siguientes reglas especiales sobre las reclamaciones del SOAT:

- Procedencia de objeciones: el artículo 195, numeral 6 dice:
“Cuando las compañías aseguradoras encuentren que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presenten las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el pago de la indemnización. No obstante, deberá en todo caso la aseguradora pagar como anticipo imputable a la indemnización, una suma equivalente al porcentaje que reglamente el Gobierno Nacional, siempre que la reclamación se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en las normas que la regulan”.

En razón de lo anterior se tiene tal y como se logra verificar con la documental aportada con la presente contestación de demanda, en la que se evidencia la presentación objeciones a la entidad ejecutante dentro del término dispuesto por la norma (30 días), para lo cual se deberán atenderse las siguientes precisiones:

1. Existen guías de envío en las cuales deberá atender la fecha de envío, el No. De guía y en el cuerpo de dicha guía existe un acápite denominado “Dice contener” en el cual se relaciona el No. De oficio que se remite (datos que se relacionan en el cuadro que se plasma en esta exceptiva)
2. Una vez analizado lo anterior deberemos remitirnos al No. De oficio que se envió, el cual contiene las objeciones presentadas por la Previsora S.A, dichos oficios los cuales inician con el indicativo 2020CExxxx y que contienen la lista de las facturas respecto de las cuales se remite glosa u objeción

Determinando de esta manera que todas y cada una de las objeciones presentadas por La Previsora S.A. se dieron dentro del término de ley dispuesto y que se relacionan a continuación:

NO CUBRIMIENTO SOAT: En virtud a que el suceso no se considera accidente de transito en virtud a lo estipulado en el Decreto 3990 de 2007

No. Factura	Valor reclamación	Fecha Recepción (dd/mm/aaaa)	Estado General	Objeción de acuerdo a causales (SS y NS)	Observación (causal detallada de objeción total o parcial)	OBJECION	OBJECION
-------------	-------------------	------------------------------	----------------	--	--	----------	----------



112285	\$ 1.009.600	20/01/2021	Objeción total o parcial	No cubrimiento SOAT (NS)	No se considera accidente de transito (Decreto 3990 de 2007 siniestros ocurridos anteriores al 14 de enero de 2015 y dec	230007623966 29/01/2021 2021CE00349000001 - 230007982435 18/03/2021 2021CE0113988000001 - 230008380857 03/05/2021 2021CE0181828000001	1/02/2021
--------	-----------------	------------	--------------------------------	--------------------------------	--	---	-----------

PÓLIZA NO CORRESPONDE AL VEHÍCULO INVOLUCRADO: Se procede a realizar el estudio de las reclamaciones en atención a lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 056 de 2015 y se establece que no es posible acreditar la ocurrencia del siniestro, pues la póliza respecto de la cual se pretende el cubrimiento de las contingencias presuntamente amparadas por la ips corresponde a vehículo que no participo en el siniestro.

No. Factura	Valor reclamación	Fecha Recepción (dd/mm/aaaa)	Estado General	Objeción de acuerdo a causales (SS y NS)	Observación (causal detallada de objeción total o parcial)	OBJECION	OBJECION
112029	\$ 815.388	6/01/2021	Objeción total o parcial	Póliza no corresponde al vehículo involucrado (NS)	La poliza por la cual se esta reclamando no corresponde al vehiculo involucrado	230007580988 22/01/2021 2021CE0024552000001 - 230007858124 03/03/2021 2021CE0085161000001 - 230008161720 09/04/2021 2021CE014468000001	23/01/2021
112030	\$ 6.227.524	6/01/2021	Objeción total o parcial	Póliza no corresponde al vehículo involucrado (NS)	La poliza por la cual se esta reclamando no corresponde al vehiculo involucrado	23007564991 20/01/2021 2021CE0020606000001 - 230007858124 03/03/2021 2021CE0085161000001 - 230008161720 09/04/2021 2021CE014468000001	21/01/2021
112211	\$ 220.019	15/01/2021	Objeción total o parcial	Póliza no corresponde al vehículo involucrado (NS)	La poliza por la cual se esta reclamando no corresponde al vehiculo involucrado	230007644270 02/02/2021 2021CE0038985000001 - 230008079828 30/03/2021 2021ce0130661000001 - 230008438880 10/05/2021 2021CE0192603000001	3/02/2021



PRESCRIPCION: Atendiendo lo establecido en el articulo 1081 del Código de Comercio se tiene que el termino de prescripción (extintivo de la acciones) ordinaria de 2 años, inicia su conteo a partir del momento en que el paciente egresa de la institución asistencial, por lo que verificadas las facturas se evidencia que las mismas se encuentran afectadas por este fenómeno.

No. Factura	Valor reclamación	Fecha Egreso Paciente (dd/mm/aaaa)	Estado General	OBJECION	OBJECION
112101	\$ 2.370.019	21/10/2020	Prescrito	230007580988 22/01/2021 2021CE0024552000001 - 230007880441 05/03/2021 2021CE0091954000001 - 230008216697 14/04/2021 2021CE0151452000001	23/01/2021
112547	\$ 366.974	17/12/2020	Prescrito	230007784876 22/02/2021 2021CE0070211000001 - 230008563773 25/05/2021 2021CE0217304000001	23/02/2021
113556	\$ 7.245.613	30/12/2020	Prescrito	230007963646 16/03/2021 2021CE0108890000001 - 230008276629 21/04/2021 2021CE0164214000001 - 230008563773 25/05/2021 2021CE0217304000001	17/03/2021
113560	\$ 7.264.740	15/01/2021	Prescrito	230007982435 18/03/2021 2021CE0113988000001 - 230008563773 25/05/2021 2021CE0217304000001	19/03/2021

- **QUE CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA NO DESVIRTUO LAS OBJECIONES PRESENTADAS POR LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS EN SU TOTALIDAD.**

Hago consistir esta excepción, en el hecho, que se observa que entre las causales recurrentes de objeción al pago por parte de mi representada, es la de documentos incompletos, pertinencia médica, concurrencia, prescripción entre otras.

Pues bien, en su momento se le requirió a CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA que allegara los soportes de los valores a reclamar para proceder al pago si este hubiera lugar, transcurrida el termino legal que la sociedad demandante tenía que acreditar su pretensión esta no logró hacerlo por lo que la misma se entendió desistida en los términos del artículo 38 del Decreto 056 de 2015 que señala:



Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. **Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.**

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad”.

Por lo anterior, se encuentra suficientemente fundamentado que a partir de las pruebas documentales que obran en el proceso, y en especial las documentales allegadas con la demanda en las cuales se deberá verificar:

1. La fecha de presentación de objeción por parte de La Previsora SA (la cual se referencia en la excepción anterior) y a partir de tal fecha inicia el conteo de los términos con que cuenta la entidad ejecutante para dar contestación a tales objeciones.
2. Contando que con la demanda no se aporta respuesta de las objeciones por parte de la entidad ejecutante o de encontrarse las mismas se dieron fuera del termino.

En razón de lo anterior se tiene que LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS cumplió con su obligación dentro del término de (30 días) de presentar las objeciones a las reclamaciones presentadas dentro de todas y cada una de las facturas presentadas para cobro dentro del presente proceso, y correspondía a la entidad ejecutante proceder si no estaba de acuerdo con estas a replicar las mismas o aportar la documentación faltante si hubiere lugar, situación que no aconteció (o se dio fuera de termino), y en virtud de ello se tiene que las objeciones presentadas por la entidad aseguradora se entienden ACEPTADAS en su totalidad.

• **PRESCRIPCIÓN**

En lo referente a la prescripción como excepción, se debe tener en cuenta el precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia C – 091 proferida por la Sala plena de La



H. Corte Constitucional el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo Magistrado Ponente el Doctor Alejandro Linares Cantillo, la cual indica:

“14. En el sistema jurídico colombiano, la prescripción es una institución jurídica que corresponde a dos figuras diferentes[15]: por una parte, la adquisitiva, también conocida como usucapión (adquisición o apropiación por el uso, por su etimología latina usucapionem, de usus-uso- y capere –tomar-), que es un título originario de adquisición de derechos reales, por la posesión ejercida durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la ley[16] **y la prescripción extintiva o liberatoria, que es un modo de extinguir derechos** u obligaciones[17], como resultado de su no reclamación, alegación o defensa durante el tiempo determinado por la ley, por cualquier razón subjetiva que motive la inacción de su titular[18], dejando salvas las suspensiones determinadas por la ley en favor de ciertas personas[19].

15. La usucapión y la prescripción extintiva corresponden a una decisión de política legislativa contraria a la idea de perpetuidad de los derechos[20], que busca hacer coincidir la realidad (la posesión continua o la inacción prolongada), con el ordenamiento jurídico[21] para, por una parte, premiar a quien explota los derechos reales, a pesar de no ser su titular, pero que desarrolla la función social de la propiedad (artículo 58 de la Constitución), en el caso de la usucapión y, por otra parte, conminar a la definición pronta y oportuna de las situaciones jurídicas, so pena de exponerse a perder el derecho o la acreencia, en el caso de la prescripción extintiva[22]. En este sentido, para imprimir certeza en el tráfico jurídico y sanear situaciones de hecho, la prescripción materializa la seguridad jurídica, principio de valor constitucional que podría resultar comprometido por la indefinición latente y prolongada de los problemas jurídicos surgidos de hechos jurídicos relevantes [23]: la posesión del derecho real ajeno o la inacción en la reclamación de los derechos u obligaciones [24]. Al otorgar una respuesta jurídica a situaciones de hecho prolongadas, la prescripción también responde a necesidades sociales y busca implementar un orden justo, establecido como fin esencial del Estado en el artículo 2 de la Constitución. Así, la prescripción, en sus dos formas, apunta en últimas a materializar el fin, valor, derecho y deber de la paz (artículos 2, 6.6 y 22 de la Constitución), al regular un aspecto esencial de la solución pacífica de los litigios y controversias y, buscar, por esta vía, la convivencia social [25]. Como reflejo de este fundamento constitucional, es posible identificar en la prescripción una parte de interés general de por medio (convivencia pacífica, seguridad jurídica y orden justo), el que se entremezcla con el interés particular de aquel puede beneficiarse de la misma [26].

16. A pesar de las dificultades teóricas para diferenciar la caducidad de la prescripción extintiva, ya que ambas figuras conducen a resultados prácticos equivalentes, por la imposibilidad de hacer efectiva la obligación o el derecho [27], esta Corte ha establecido que la prescripción extintiva se diferencia de la caducidad por su naturaleza y por sus efectos. La caducidad es un fenómeno de orden público que extingue la acción correspondiente, cierra la posibilidad de acceder a la justicia y genera, por consiguiente, el rechazo de la demanda, en razón de su no presentación oportuna [28] o, si no fue preliminarmente advertida, la adopción de una sentencia inhibitoria, por tratarse de un defecto insanable del proceso. Por su parte, la prescripción extintiva suprime los derechos o las obligaciones [29] y, por lo tanto, no cierra el acceso al juez, no impide que el mismo profiera una sentencia



de fondo, respecto de las pretensiones formuladas ya que, al lado del pago, son asuntos relativos al objeto mismo de la litis.

17. En suma, la prescripción en general es una institución compatible con el ordenamiento constitucional colombiano, pero su configuración concreta, relativa a los plazos y las condiciones para su configuración y reconocimiento, es una materia de competencia del legislador, por lo que su constitucionalidad debe ser analizada caso por caso.” (Subraya propia)

Para continuar con el análisis de la presente excepción, se hace necesario indicar que la prescripción de las obligaciones está ligada a la naturaleza de esta, así como a la normatividad que las regula, motivo por el cual se puede indicar que los términos prescriptivos varían conforme con las normas establecidas para tal fin.

En este orden de ideas, se debe precisar que las obligaciones de las cuales se pretende su cobro dentro del presente trámite ejecutivo nacen por reclamaciones de manera indirecta a un contrato de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, en los cuales se vieron involucrados vehículos que contaban con este tipo de pólizas expedidas por LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, con ocasión a los servicios de salud que fueron prestados por la entidad demandante.

Ahora bien, dado que el origen de la obligación es una reclamación a un seguro la prescripción está regulada por el Artículo 1081 del Código de Comercio, normativa la cual establece:

“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

La norma en cita establece que para operar el fenómeno de la prescripción de este tipo de obligaciones deben transcurrir dos años (2) años, dado las remisiones normativas realizadas desde la expedición del Decreto 1032 del dieciocho (18) de marzo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

De igual manera, es de tener en cuenta por el Despacho que el artículo 1081 del Código de Comercio, establece puntualmente que la prescripción de dos (2) años aplica para el interesado en todo tipo de acción, como lo es para el presente caso el de reclamación y ejecución, tanto la doctrina como la jurisprudencia se han encargado de argumentar con claridad el alcance del artículo mencionado, como se pasa a exponer:



La jurisprudencia ha dado alcance, explicación y aplicación al artículo 1081, en el caso de la ejecución de facturas por prestación de servicios en salud S.O.A.T., para lo cual se expone así:

- Pronunciamiento Jurisprudencial

Este planteamiento también es acogido por La Sala de Decisión Civil y Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, cuando indicó:

“De lo anterior es plausible afirmar entonces, que la prescripción de que habla el artículo 1081 del Código de Comercio, y que empieza a contabilizarse en efecto con la prestación del servicio por parte del IPS, se interrumpe efectivamente con la referida formulación de la reclamación”.

Es decir, que lo exigido por las normas, según dicta la hermenéutica, es que no transcurran más de dos años, entre la ocurrencia del siniestro, que en este caso se confunde con la prestación del servicio, y la reclamación con base en la póliza, ni entre esta última y la demanda”2. (subrayo es mío)

Conforme con la normativa mencionada, el precedente jurisprudencial, así como los pronunciamientos de entidades del orden nacional que ejercen labores de vigilancia y control (Superintendencia Nacional de Salud), es claro que la prescripción de este tipo de obligaciones es de dos (2) años.

- Pronunciamiento Superintendencia Nacional De Salud Frente a la Prescripción.

Es de precisar que esta teoría fue acogida por la Superintendencia Nacional de Salud, cuando se pronunció en su Boletín Jurídico número Once (11) del año dos mil catorce (2014), donde publicó el concepto el cual indica:

“Asunto: Prescripción en las facturas emitidas por prestación de servicios de salud.

Respetado señor:

Hemos recibido su comunicación por medio de la cual consulta sobre la aplicación de la figura de la prescripción en las facturas que emiten las Empresas Sociales del Estado -ESE-, por la prestación de servicios de salud. Al respecto, me permito señalar:

...

Para el caso de las compañías que administran el SOAT, no existe un plazo máximo en la legislación, pero el artículo 35 de Decreto 1032 de 1991 preceptúa que:

“REMISION AL REGIMEN GENERAL. En lo no previsto en el presente Decreto el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por la Ley 45 de 1990.”

Esto es, que en estricta aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria, así:



- La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

- La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”

Que esta posición también fue reiterada por esta corporación en el concepto Referenciado: 1-2017- 022998, el cual fuera publicado en el Boletín Jurídico Número 42 de enero a marzo del año dos mil diecisiete (2017), cuan se pronunció respecto a la prescripción de dos (2) años y su aplicación, en los siguientes términos:

“En consecuencia, el termino prescriptivo de las reclamaciones que formulen los prestadores de servicios de salud ante las aseguradoras, derivadas de las coberturas del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), **por expresa remisión es el establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contabilizándose de conformidad a los señalado en los numerales 1.1. al 1.4 del artículo 2.6.1.4.4.1. del Decreto 780 de 2016 transcritos anteriormente.**

Al respecto, se precisa que lo que prescribe no es el derecho sino la acción consagrada para exigir su pago ante la autoridad competente, por ende, al operar esta figura, se torna en una obligación meramente natural que no confiere derecho para exigir su cumplimiento (Art 1527 del Código Civil- C.C); sin embargo, ello no obsta para que la entidad responsable del pago voluntariamente pueda proceder con el pago.

El artículo 2512 del C.C define la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Adicionalmente, en su artículo 2513, el Código Civil establece que el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; dado que no puede ser declarada de oficio.

Igualmente, en el artículo 2514 del C.C, se hace alusión a la renuncia expresa y tácita de la prescripción, por razón de la cual, una vez cumplida, la prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente.

Si bien la prescripción implica la imposibilidad jurídica de poder ejercer cualquier acción para hacer valer un derecho pretendido, para que esta opere debe ser alegada por quien pretenda ampararse en ella.”

Para el caso de la referencia, me permito relacionar a continuación las siguientes facturas objeto de ejecución las No. 112101, 112547, 113556 y 113560, que se encuentran prescritas, ello teniendo en cuenta la fecha tanto de ingreso como de egreso de los pacientes respecto de los cuales se pretende el pago de atención medica brindada por la entidad ejecutante, es dable indicar que es desde ese momento que empieza a contar el termino para iniciar las acciones correspondientes para el cobro de dicha obligación, siendo este el hecho que da inicio a la acción contra la compañía de seguros respecto de las cuales se puede establecer que las mismas fueron afectadas por el fenómeno prescriptivo, pues la demanda con la que se pretende la interrupción de la



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

prescripción de las obligaciones de las cuales se pretende su cobro fue presentada el 27 de marzo de 2023, es decir que toda obligación donde haya egresado el paciente con fecha anterior al 27 de marzo de 2021 se encuentran prescritas, y así deberá ser decretado por su Despacho encontrando probada la presente excepción.

- **IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES DE MORA**

En razón a la basta defensa y recopilando las excepciones planteadas en precedencia se tiene que no existe merito alguno para continuar con el presente tramite ejecutivo y ejecutar a mi representada a cancelar las pretensiones de este proceso, atendiendo diversas situaciones como lo son: la no constitución del título ejecutivo complejo, la no constitución del título ejecutivo simple, y la controversia suscitada en razón a la presentación de objeciones, por lo que no habría procedencia para continuar y por ende no sería del caso el estudio de las condenas solicitadas por concepto de intereses de mora

Por lo que pese a lo anterior se procede a realizar el análisis de dichas pretensiones y se tiene que el artículo 1080 del Código de Comercio determina una obligación del asegurador de pagar intereses moratorios, cuando transcurrido el termino establecido en ese articulado el cual corresponde a un mes de la fecha en la que el asegurado o beneficiario acrediten los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, es decir siniestro y cuantía, solo si el beneficiario, acredita siniestro y cuantía, surge la obligación del asegurador de reconocer intereses moratorios.

Por lo que como se ha indicado en el párrafo inicial dichas situaciones no se han configurado dentro del presente proceso, pues se tiene suficientemente documentado que mi presentada de forma oportuna presento objeciones a las facturas presentadas para cobro, las cuales no fueron desvirtuadas y en razón de ello se entiende como aceptadas sin que exista merito alguno para generar un obligación, pues no se a acreditado el siniestro o la cuantía y en consecuencia no existe obligación a cargo del asegurador y menos aún el deber de pagar intereses moratorios respecto de una obligación que no existe. En el hipotético evento en el que al dictarse sentencia se considere que existe alguna obligación a cargo del asegurador y se ordene su pago, deberá tenerse en cuenta que la tasa de interés moratorio que debe aplicarse es la establecida en el artículo 1080 del Código de Comercio.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY, SIN QUE CONSTITUYA RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE MÍ PROCURADA.**

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

En un (01) archivo electrónico, antecedentes del caso del asunto, tales como: objeciones presentadas, guías de envío, ordenes de pago, investigaciones de siniestro, entre otros.



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

- La parte demandante y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.
- El Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS recibirá notificaciones en la calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C. Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
- El suscrito apoderado recibe notificaciones en la secretaria del Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 4 No. 9-01 oficina 901 edificio Torreón del Centro de la ciudad de Ibagué. Dirección para efectos de notificación electrónica al correo yezidgarciaarenas258@hotmail.com

Sírvase Señor Juez tener en cuenta esta contestación de demanda y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda

Del señor Juez,

YEZID GARCÍA ARENAS
C.C. No. 93.394.569 de Ibagué
T.P. No. 132.890 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8159997500443425

Generado el 14 de junio de 2023 a las 14:08:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8159997500443425

Generado el 14 de junio de 2023 a las 14:08:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8159997500443425

Generado el 14 de junio de 2023 a las 14:08:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Javier Quiroga Alba Fecha de inicio del cargo: 23/05/2023	CC - 1030596507	Presidente Encargado
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaría General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023019411-000 del día 23 de febrero de 2023 que con documento del 12 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1175 del 26 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8159997500443425

Generado el 14 de junio de 2023 a las 14:08:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Gustavo Adolfo Raad De La Ossa Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 73578651	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2023	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022182862- 000 del día 10 de noviembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 1167 del 29 de septiembre de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Sandra Milena Salamanca Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2023	CC - 52797206	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8159997500443425

Generado el 14 de junio de 2023 a las 14:08:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Hugo Ramón Vásquez Niño Fecha de inicio del cargo: 11/01/2023	CC - 79135223	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Janneth Rocío Badillo Siatama Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 52427274	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

NATALIA GONZALEZ MARTINEZ



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8159997500443425

Generado el 14 de junio de 2023 a las 14:08:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
30/03/2021 05:24 PM
Tiempo estimado de entrega:
31/03/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230008079828

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

ZONA URBANA

CASILLERO DOCUMENTO

**DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL**

Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230008079828

DESPACHOS

Casilleros

BOG 54/5 = NVA 1/1

Puertas

DATOS DEL ENVIO

Empaque: SOBRE MANILA

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1

Peso x Vol: 1

Peso en Kilos: 1

No. Bolsas: 0

No. Folios: 0

Dice Contener:

2021CE0130661000001

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete:

Valor Descuento:

Valor sobre flete:

Valor otros conceptos:

Vlr Imp. otros concep:

Valor total:

Forma de pago:

\$ 4.980,00

\$ 0,00

\$ 250,00

\$ 0,00

\$ 0,00

\$ 5.230,00

CRÉDITO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma, o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

**Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero**

1287/DIEGOAMARTINEZ

Mensajero que entrega

**Jefferson Puentes Ayala
C.C. 7.730.882**

Nota :

Copia no válida como factura.

Observaciones

**Ci Recibida por FRAC TURA
ORTOPEDIA LTDA**

No. Identificación Nit. 800.110.181-9

Firma y Sello de Recibido

Fecha:

Hora:

Nombre:

Fecha y hora

31/03/2021 13:10

13:10

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

f6cab03f-abea-4aa4-b4c8-9bdc73e87060

GMC-GMC-R-09

No. 230008079828

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
18/03/2021 05:16 PM
Tiempo estimado de entrega:
19/03/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230007982435

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230007982435

DESPACHOS

Casilleros →

BOG 54/5

NVA 1/1

Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vir Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: **1**

Peso x Vol: **1**

Peso en Kilos: **1**

No. Bolsa: **1**

No. Folios: **0**

Dice Contener: **0**

2021CE0113988000001

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete: \$ 4.980,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 250,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vir Imp. otros concep: \$ 0,00

Valor total: \$ 5.230,00

Forma de pago: **CRÉDITO**

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

X

Nombre y firma

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Formato No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/DIEGOAMARTINEZ

Mensajero que entrega

Y (Recibido por) A LIDA

Nit: 800.110.181-9

No. Identificación

Firma y sello de Recibido

12 de 25 P.V.

19 de 25 P.V.

19 de 25 P.V.

19 de 25 P.V.

Nota:

Copia no válida como factura.

Observaciones

X

X

X

X

X

Fecha y hora

19 de 25 P.V.

19 de 25 P.V.

19 de 25 P.V.

19 de 25 P.V.

19 de 25 P.V.

19 de 25 P.V.

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

44a1ee49-d0b5-4a0a-9bf6-4ac2ab44bc91

GMC-GMC-R-09

No. 230007982435

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

SISA -

Bogotá, Mayo 20 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC113556
ACCIDENTADO: LUISA FERNANDA PEÑUELA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56040/2020/7/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R072021037451
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4140878-7-0, que corresponde al vehículo de placas GRU87F, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el Diciembre 25 de 2020 al señor LUISA FERNANDA PEÑUELA, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que no fue aportada la totalidad de la documentación.

El Decreto 056 de 2015, en su artículo 36, indica: "Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad."

Por otra parte, dentro de la misma norma en el Título IV, artículos 26, 27, 28 y 29 se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT.

Por lo anterior, nos permitimos indicar de manera detallada los documentos que no fueron aportados para poder llenar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad y así poder proceder a realizar el correspondiente análisis de la solicitud de indemnización, estos son:

Formulario único de reclamación furips completamente diligenciado y firmado, con los datos correctos de ubicación del lesionado teniendo en cuenta que los aportados son errados o no corresponden.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de

las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Mayo 20 de 2021

FACTURA NRO: FEC113556
ACCIDENTADO: LUISA FERNANDA PEÑUELA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56040/2020/7/SEGURO
OBLIGATORIO
RADICADO: R072021037451
OBJECIÓN
N

SISA -

Bogotá, Mayo 20 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112547
ACCIDENTADO: EDUARDO MESA BORRERO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 136886/2020/15/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R202021380011
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4530200-15-3, que corresponde al vehículo de placas KYB60F, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el Diciembre 16 de 2020 al señor EDUARDO MESA BORRERO, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que no fue aportada la totalidad de la documentación.

El Decreto 056 de 2015, en su artículo 36, indica: "Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad."

Por otra parte, dentro de la misma norma en el Título IV, artículos 26, 27, 28 y 29 se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT.

Por lo anterior, nos permitimos indicar de manera detallada los documentos que no fueron aportados para poder llenar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad y así poder proceder a realizar el correspondiente análisis de la solicitud de indemnización, estos son:

Formulario único de reclamación FURIPS completamente diligenciado y firmado, con los datos correctos de ubicación del lesionado teniendo en cuenta que los aportados son errados o no corresponden

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de

las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Mayo 20 de 2021

FACTURA NRO: FEC112547
ACCIDENTADO: EDUARDO MESA BORRERO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 136886/2020/15/SEGURO
OBLIGATORIO
RADICADO: R202021380011
OBJECIÓN
N



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		R072021037451		No. Siniestro		1125421		Siniestro SISE		56040		No. Factura		FEC113556		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		25/12/2020		Fecha aviso		12/01/2021		Fecha recepción		30/04/2021	
Fecha formalización			30/04/2021		Fecha liquidación		20/05/2021		Vigencia desde			null		hasta	null	
Póliza		4140878		Nro Interno												
Id tomador		101715451		Nombre tomador		KELLY JOHANNA ASTUDILLO MANJARRES										
Id beneficiario		8001101819		Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Id accidentado		1003806383		Nombre accidentado		LUISA FERNANDA PEÑUELA										
Id reclamante		8001101819		Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Diagnósticos		S800					Codigo Ciudad		7		Sucursal		FLORENCIA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACIÓN DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN.	100%	7,245,613	7,245,613	0

1002	Objeción	7,245,613
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	7,245,613

Liquidación: CINDY.RODRIGUEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Ayure A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.gov.co



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		R202021380011		No. Siniestro		1125536		Siniestro SISE		136886		No. Factura		FEC112547		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		16/12/2020		Fecha aviso		12/01/2021		Fecha recepción		23/04/2021	
Fecha formalización			23/04/2021		Fecha liquidación		20/05/2021		Vigencia desde			null		hasta	null	
Póliza		4530200		Nro Interno												
Id tomador		101069285		Nombre tomador		EDUARDO MESA BORRERO										
Id beneficiario		8001101819		Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Id accidentado		7720110		Nombre accidentado		EDUARDO MESA BORRERO										
Id reclamante		8001101819		Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Diagnósticos		S707							Codigo Ciudad		15		Sucursal		PEREIRA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACIÓN DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN	100%	366,974	366,974	0

1002	Objeción	366,974
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	366,974

Liquidación: JULY.GONZALEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co

SISA -

Bogotá, Mayo 21 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC113560
ACCIDENTADO: JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 102735/2021/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R132021162491
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4277539-13-0, que corresponde al vehículo de placas JMO84E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el Enero 13 de 2021 al señor JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que no fue aportada la totalidad de la documentación.

El Decreto 056 de 2015, en su artículo 36, indica: "Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad."

Por otra parte, dentro de la misma norma en el Título IV, artículos 26, 27, 28 y 29 se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT.

Por lo anterior, nos permitimos indicar de manera detallada los documentos que no fueron aportados para poder llenar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad y así poder proceder a realizar el correspondiente análisis de la solicitud de indemnización, estos son:

Formulario único de reclamación furips completamente diligenciado y firmado, con los datos correctos de ubicación del lesionado teniendo en cuenta que los aportados son errados o no corresponden.

Imágenes radiológicas pre quirúrgicas para validar la pertinencia del procedimiento.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Mayo 21 de 2021

FACTURA NRO: FEC113560
ACCIDENTADO: JHOAN FELIPE BAHAMON
MONTENEGRO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 102735/2021/13/SEGURO
OBLIGATORIO
RADICADO: R132021162491
OBJECIÓ
N



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		R132021162491		No. Siniestro		1131346		Siniestro SISE		102735		No. Factura		FEC113560		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		13/01/2021		Fecha aviso		11/02/2021		Fecha recepción		30/04/2021	
Fecha formalización			30/04/2021		Fecha liquidación		21/05/2021		Vigencia desde			null		hasta	null	
Póliza		4277539		Nro Interno												
Id tomador		101916551			Nombre tomador		JUAN PAUBLO AVILA BARRERA									
Id beneficiario		8001101819			Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado		1003903972			Nombre accidentado		JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO									
Id reclamante		8001101819			Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos		S028						Codigo Ciudad		13		Sucursal		NEIVA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACIÓN DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN. - IMÁGENES RADIOLÓGICAS PRE QUIRÚRGICAS PARA VALIDAR LA PERTINENCIA DEL PROCEDIMIENTO.	100%	7,264,740	7,264,740	0

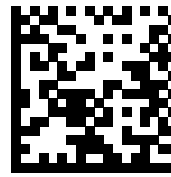
1002	Objeción	7,264,740
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	7,264,740

Liquidación: JORGE.RODRIGUEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Aguirre A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.gov.co



2021-CE-0217304-0000-01
2021-05-24 14:39:49.181175



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir TREINTA Y nueve (39) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40275065	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112547	R202021380011	EDUARDO MESA BORRERO	136886	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40278477	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC114581	R202021393081	ANDRES FELIPE BONILLA GALINDO	140719	2021	15	SEGURO OBLIGATORIO
40280876	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113556	R072021037451	LUISA FERNANDA PEÑUELA	56040	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40280879	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113560	R132021162491	JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO	102735	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280905	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC114056	R332021402071	DIEGO ANDRES SERRANO NINCO	75206	2019	33	SEGURO OBLIGATORIO
40279993	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC113981	N132021151471	CONSTANTINO ARIAS ANGARITA	103011	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280005	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114503	N132021151521	JOSE ANGEL SANCHEZ MARTINEZ	103025	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280127	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC115633	N012021083561	YOLANDA PERDOMO ESPINOSA	50196	2021	1	SEGURO OBLIGATORIO
40280165	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC115659	N132021151891	NOLBERTO VIDAL ROBLES	101089	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280184	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC115801	N132021151951	VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL PAEZ	103497	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280803	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112657	R072021036951	JACLYN RIVERA GUZMAN	56122	2021	7	SEGURO OBLIGATORIO
40280805	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112738	R132021156191	MARIA ALICIA NARVAEZ NARVAEZ	102399	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280811	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112787	R702021074091	OSMAN LEANDRO CANO ANGARITA	534017	2020	70	SEGURO OBLIGATORIO
40280815	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC12796	R132021156221	JUAN CARLOS GARCIA MEDINA	95122	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280816	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112797	R012021077171	WILSON ALEXANDER	49195	2021	1	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

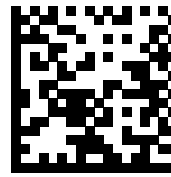
	LTD A				BENITEZ CASTRO				OBLIGATORIO
40280817	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112831	R132021156231	LUIS SEBASTIAN VERA PERDOMO	102653	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280819	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112832	R132021156241	LUIS SEBASTIAN VERA PERDOMO	102653	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280823	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112926	R132021156261	MARIA PAULA CORTES SUAZA	100905	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280826	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112930	R132021156281	PEDRO ELIAS VILLARREAL VARGAS	102690	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280830	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113054	R702021074151	HERNANDO ANTONIO MARTIN HERRERA	529838	2019	70	SEGURO OBLIGATORIO
40280832	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113060	R132021157451	JOHAN SEBASTIAN RAMOS FERREIRA	102629	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280835	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113131	R132021157461	MARITZA VANEGAS CARDOSO	97588	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280837	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113133	R132021162281	JOSE HERIBERTO ARAGONES RODRIGUEZ	102903	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280839	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113303	R132021162331	JUAN CARLOS PERDOMO TAMAYO	98031	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280842	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113305	R132021162411	JOSE GREGORIO CERQUERA SANCHEZ	102354	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280845	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113309	R132021162421	MARLEY ANDREA DIAZ LOZANO	102628	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280848	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113313	R132021162431	JUAN SEBASTIAN POLANIA AUSIQUE	97533	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280853	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113438	R132021162451	NEFTALI CHARRY ALDANA	102912	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280862	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113506	R132021162471	CAROL LICED SOLORZANO AGUILAR	102909	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280865	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113555	R072021037441	LUISA FERNANDA PEÑUELA	56040	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40280882	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113561	R132021162481	CARLOS ALBERTO ROJAS ROJAS	99115	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280891	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113628	R132021162511	HERNANDO VARGAS PEDREROS	102947	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280896	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113809	R132021162551	KATHERIN PENAGOS MUÑOZ	102948	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280912	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114106	R132021162541	DAVID ALEJANDRO ORTIZ GONZALEZ	101908	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280917	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114164	R202021402921	LUIS ERNEY HERRERA GARCIA	140720	2021	15	SEGURO OBLIGATORIO
40280920	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114170	R132021162561	MARGENIS CHINCHILLA VELASQUEZ	102671	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280933	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114365	R132021162571	ANYI YURLEY VALENCIA PERDOMO	103128	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280937	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114422	R132021162591	LILIANA MARIA PIEDRAHITA MANCERA	103218	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280940	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114423	R132021162581	JHON JAIRO PUENTES RAMIREZ	93506	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK
Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia
Anexos: TREINTA Y nueve (39)(29/11/2019)



2021-CE-0217304-0000-01
2021-05-24 14:39:49.181175



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir TREINTA Y nueve (39) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40275065	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112547	R202021380011	EDUARDO MESA BORRERO	136886	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40278477	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC114581	R202021393081	ANDRES FELIPE BONILLA GALINDO	140719	2021	15	SEGURO OBLIGATORIO
40280876	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113556	R072021037451	LUISA FERNANDA PEÑUELA	56040	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40280879	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113560	R132021162491	JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO	102735	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280905	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC114056	R332021402071	DIEGO ANDRES SERRANO NINCO	75206	2019	33	SEGURO OBLIGATORIO
40279993	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC113981	N132021151471	CONSTANTINO ARIAS ANGARITA	103011	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280005	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114503	N132021151521	JOSE ANGEL SANCHEZ MARTINEZ	103025	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280127	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC115633	N012021083561	YOLANDA PERDOMO ESPINOSA	50196	2021	1	SEGURO OBLIGATORIO
40280165	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC115659	N132021151891	NOLBERTO VIDAL ROBLES	101089	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280184	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC115801	N132021151951	VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL PAEZ	103497	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280803	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112657	R072021036951	JACLYN RIVERA GUZMAN	56122	2021	7	SEGURO OBLIGATORIO
40280805	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112738	R132021156191	MARIA ALICIA NARVAEZ NARVAEZ	102399	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280811	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112787	R702021074091	OSMAN LEANDRO CANO ANGARITA	534017	2020	70	SEGURO OBLIGATORIO
40280815	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC12796	R132021156221	JUAN CARLOS GARCIA MEDINA	95122	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280816	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112797	R012021077171	WILSON ALEXANDER	49195	2021	1	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

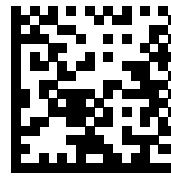
	LTD A				BENITEZ CASTRO				OBLIGATORIO
40280817	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112831	R132021156231	LUIS SEBASTIAN VERA PERDOMO	102653	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280819	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112832	R132021156241	LUIS SEBASTIAN VERA PERDOMO	102653	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280823	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112926	R132021156261	MARIA PAULA CORTES SUAZA	100905	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280826	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112930	R132021156281	PEDRO ELIAS VILLARREAL VARGAS	102690	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280830	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113054	R702021074151	HERNANDO ANTONIO MARTIN HERRERA	529838	2019	70	SEGURO OBLIGATORIO
40280832	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113060	R132021157451	JOHAN SEBASTIAN RAMOS FERREIRA	102629	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280835	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113131	R132021157461	MARITZA VANEGAS CARDOSO	97588	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280837	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113133	R132021162281	JOSE HERIBERTO ARAGONES RODRIGUEZ	102903	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280839	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113303	R132021162331	JUAN CARLOS PERDOMO TAMAYO	98031	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280842	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113305	R132021162411	JOSE GREGORIO CERQUERA SANCHEZ	102354	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280845	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113309	R132021162421	MARLEY ANDREA DIAZ LOZANO	102628	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280848	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113313	R132021162431	JUAN SEBASTIAN POLANIA AUSIQUE	97533	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280853	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113438	R132021162451	NEFTALI CHARRY ALDANA	102912	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280862	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113506	R132021162471	CAROL LICED SOLORZANO AGUILAR	102909	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280865	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113555	R072021037441	LUISA FERNANDA PEÑUELA	56040	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40280882	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113561	R132021162481	CARLOS ALBERTO ROJAS ROJAS	99115	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280891	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113628	R132021162511	HERNANDO VARGAS PEDREROS	102947	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280896	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113809	R132021162551	KATHERIN PENAGOS MUÑOZ	102948	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280912	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114106	R132021162541	DAVID ALEJANDRO ORTIZ GONZALEZ	101908	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280917	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114164	R202021402921	LUIS ERNEY HERRERA GARCIA	140720	2021	15	SEGURO OBLIGATORIO
40280920	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114170	R132021162561	MARGENIS CHINCHILLA VELASQUEZ	102671	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280933	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114365	R132021162571	ANYI YURLEY VALENCIA PERDOMO	103128	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280937	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114422	R132021162591	LILIANA MARIA PIEDRAHITA MANCERA	103218	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280940	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114423	R132021162581	JHON JAIRO PUENTES RAMIREZ	93506	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK
Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia
Anexos: TREINTA Y nueve (39) (29/11/2019)



2021-CE-0217304-0000-01
2021-05-24 14:39:49.181175



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir TREINTA Y nueve (39) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40275065	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112547	R202021380011	EDUARDO MESA BORRERO	136886	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40278477	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC114581	R202021393081	ANDRES FELIPE BONILLA GALINDO	140719	2021	15	SEGURO OBLIGATORIO
40280876	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113556	R072021037451	LUISA FERNANDA PEÑUELA	56040	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40280879	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113560	R132021162491	JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO	102735	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280905	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC114056	R332021402071	DIEGO ANDRES SERRANO NINCO	75206	2019	33	SEGURO OBLIGATORIO
40279993	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC113981	N132021151471	CONSTANTINO ARIAS ANGARITA	103011	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280005	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114503	N132021151521	JOSE ANGEL SANCHEZ MARTINEZ	103025	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280127	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC115633	N012021083561	YOLANDA PERDOMO ESPINOSA	50196	2021	1	SEGURO OBLIGATORIO
40280165	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC115659	N132021151891	NOLBERTO VIDAL ROBLES	101089	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280184	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC115801	N132021151951	VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL PAEZ	103497	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280803	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112657	R072021036951	JACLYN RIVERA GUZMAN	56122	2021	7	SEGURO OBLIGATORIO
40280805	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112738	R132021156191	MARIA ALICIA NARVAEZ NARVAEZ	102399	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280811	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112787	R702021074091	OSMAN LEANDRO CANO ANGARITA	534017	2020	70	SEGURO OBLIGATORIO
40280815	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC12796	R132021156221	JUAN CARLOS GARCIA MEDINA	95122	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280816	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112797	R012021077171	WILSON ALEXANDER	49195	2021	1	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	LTD A				BENITEZ CASTRO				OBLIGATORIO
40280817	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112831	R132021156231	LUIS SEBASTIAN VERA PERDOMO	102653	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280819	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112832	R132021156241	LUIS SEBASTIAN VERA PERDOMO	102653	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280823	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112926	R132021156261	MARIA PAULA CORTES SUAZA	100905	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280826	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC112930	R132021156281	PEDRO ELIAS VILLARREAL VARGAS	102690	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280830	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113054	R702021074151	HERNANDO ANTONIO MARTIN HERRERA	529838	2019	70	SEGURO OBLIGATORIO
40280832	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113060	R132021157451	JOHAN SEBASTIAN RAMOS FERREIRA	102629	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280835	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113131	R132021157461	MARITZA VANEGAS CARDOSO	97588	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280837	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113133	R132021162281	JOSE HERIBERTO ARAGONES RODRIGUEZ	102903	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280839	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113303	R132021162331	JUAN CARLOS PERDOMO TAMAYO	98031	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280842	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113305	R132021162411	JOSE GREGORIO CERQUERA SANCHEZ	102354	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280845	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113309	R132021162421	MARLEY ANDREA DIAZ LOZANO	102628	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280848	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113313	R132021162431	JUAN SEBASTIAN POLANIA AUSIQUE	97533	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280853	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113438	R132021162451	NEFTALI CHARRY ALDANA	102912	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280862	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113506	R132021162471	CAROL LICED SOLORZANO AGUILAR	102909	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280865	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113555	R072021037441	LUISA FERNANDA PEÑUELA	56040	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40280882	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113561	R132021162481	CARLOS ALBERTO ROJAS ROJAS	99115	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280891	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113628	R132021162511	HERNANDO VARGAS PEDREROS	102947	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280896	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC113809	R132021162551	KATHERIN PENAGOS MUÑOZ	102948	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280912	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114106	R132021162541	DAVID ALEJANDRO ORTIZ GONZALEZ	101908	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280917	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114164	R202021402921	LUIS ERNEY HERRERA GARCIA	140720	2021	15	SEGURO OBLIGATORIO
40280920	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114170	R132021162561	MARGENIS CHINCHILLA VELASQUEZ	102671	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280933	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114365	R132021162571	ANYI YURLEY VALENCIA PERDOMO	103128	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280937	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114422	R132021162591	LILIANA MARIA PIEDRAHITA MANCERA	103218	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40280940	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC114423	R132021162581	JHON JAIRO PUENTES RAMIREZ	93506	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK
Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia
Anexos: TREINTA Y nueve (39)(29/11/2019)



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
09/04/2021 04:53 PM
Tiempo estimado de entrega:
12/04/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230008161720

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

ZONA URBANA

CASILLERO
DOCUMENTO

CASILLERO
CARGA

**DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL**

Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230008161720

DESPACHOS

Casilleros → **BOG 54** **NVA 1**
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE CARTA**

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: **1**

Peso x Vol: **1**

Peso en Kilos: **1**

No. Bolsa: **1**

No. Folios: **0**

Dice Contener: **2021CE0144680000001**

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete: \$ 4.980,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 250,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00

Valor total: \$ 5.230,00

Forma de pago: **CRÉDITO**

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

X

Nombre y firma

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐

Desconocido

☐

Rehusado

☐

No Reside

☐

No Reclamado

☐

Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/DIEGO MARTINEZ

Mensajero que entrega

Jefferson Suarez Ayra

7.730.882

Recibido por

Zuzubere claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello

Fecha y hora

www.interrapidisimo.com - PQRS serviciientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

6ce915ca-f934-4be5-9387-0e4f28eef9d

GMC-GMC-R-09

No. 230008161720

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
09/04/2021 04:53 PM
Tiempo estimado de entrega:
12/04/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230008161720

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

ZONA URBANA

CASILLERO
DOCUMENTO

CASILLERO
CARGA

**DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL**

Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230008161720

DESPACHOS

Casilleros → **BOG 54** **NVA 1**
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE CARTA**

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: **1**

Peso x Vol: **1**

Peso en Kilos: **1**

No. Bolsa: **1**

No. Folios: **0**

Dice Contener: **2021CE0144680000001**

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete: \$ 4.980,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 250,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00

Valor total: \$ 5.230,00

Forma de pago: **CRÉDITO**

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

X

Nombre y firma

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐

Desconocido

☐

Rehusado

☐

No Reside

☐

No Reclamado

☐

Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/DIEGO MARTINEZ

Mensajero que entrega

Jefferson Suarez Ayra

7.730.882

Recibido por

Zuzubere claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Sello M3

Fecha y hora

www.interrapidisimo.com - PQRS serviciientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

6ce915ca-f934-4be5-9387-0e4f28eef9d

GMC-GMC-R-09

No. 230008161720

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
14/04/2021 01:43 PM
Tiempo estimado de entrega:
15/04/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230008216697

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

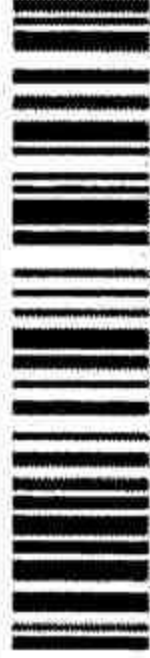
Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230008216697

Casilleros

BOG 54

NVA 1

Puertas

5

1

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: **1**

Peso x Vol: **1**

Peso en Kilos: **1**

No. Bolsa: **0**

No. Folios: **0**

Dice Contener: **0**

2021CE0151452000001

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete:

\$ 4.980,00

Valor Descuento:

\$ 0,00

Valor sobre flete:

\$ 250,00

Valor otros conceptos:

\$ 0,00

Vlr Imp. otros concep:

\$ 0,00

Valor total:

\$ 5.230,00

Forma de pago:

CRÉDITO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

X

Nombre y firma

Jefferson Fuentes Ortiz

C.C. 7.730.882

15/04/2021

10:10 PM

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido

☐ Refusado

☐ No Reside

☐ No Reclamado

☐ Otros

Fecha 1er Intento

Fallido de Entrega:

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/DIEGO MARTINEZ

Mensajero que entrega

Jefferson Fuentes Ortiz

C.C. 7.730.882

15/04/2021

10:10 PM

Nota :

Copia no válida como factura.

Observaciones

- Recibido por FRACHTURA

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.

Nit: 800.110.181-9

Firma y Sello de Recibido

15/04/2021

10:10 PM

15/04/2021

10:10 PM

15/04/2021

10:10 PM

15/04/2021

10:10 PM

15/04/2021

10:10 PM

15/04/2021

10:10 PM

15/04/2021

10:10 PM

15/04/2021

10:10 PM

15/04/2021

10:10 PM

15/04/2021

10:10 PM

www.interrapidísimo.com - PQRS servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

7e3befed-e4c8-4f1a-bad3-5201b4b5e44d

GMC-GMC-R-09

No. 230008216697

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISING S.A. NIT: 800000001

21/04/2021 11:53 AM
Tiempo estimado de entrega:
22/04/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230008276629

DESTINO

TOYOTA HILUX

DESTINATARIO: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel: 0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230008276529

ΕΣΠΑΧΟΣ

Casilleros	→	BOG $\frac{54}{5}$	NVA $\frac{1}{11}$
Puertas	→		

Puertas

LIQUIDACIÓN

LIQUIDACIÓN

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 250,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 5.230,00
Forma de pago:	CRÉDITO

2021CE0164214000001

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
000850002400

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400
CALLE 57 # 9-07
Cod postal: 08000

Tel:3485757

Nombre y firma

Política publicada en la página web. La copia de la presente guía fue entregada de manera física y/o electrónica. / Con mi firma AUTORIZO a INTER RAPIDSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐	☒	☐
Desconocido	Rechusado	Dirección Errada
☐	☐	☐
No Reside	No Reclamado	Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Formato No. Año Mes Día

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Formato No.

Cod./Nombre origen:

16-11-10

Recibido por

Nota :

Cópia não válida como factura.

Observaciones

ENTREGAR DE 8 A 12 M O DE 2 A 5 PM

www.interrapidísimo.com – PQR'S serviciointerdocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 60 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455
3d2e1125-d56c-4916-972e-354ec816841c

GMC-GMC-R-09

No: 230008276629

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
03/05/2021 04:59 PM
Tiempo estimado de entrega:
04/05/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230008380857

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

ZONA URBANA

CASILLERO DOCUMENTO

CASILLERO CARGA

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230008380857

DISPACHOS

Casilleros → **BOG 54** **NVA 1**

Puertas →

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Empaque: SOBRE MANILA

Vir Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1

Peso x Vol: 1

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa: 0

No. Folios: 0

Dice Contener:

2021CE0181828000001

\$ 4.980,00

\$ 0,00

\$ 250,00

\$ 0,00

\$ 0,00

\$ 5.230,00

CRÉDITO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

X

Nombre y firma

política publicada en la página web. La copia de la presente guía fue entregada de manera física y/o electrónica. / Con mi firma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados.

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. La copia de la presente guía fue entregada de manera física y/o electrónica. / Con mi firma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐

Desconocido

☐

Rehusado

☐

Dirección Errada

☐

Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato No.

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
1287/DIEGO MARTINEZ

Mensajero que entrega

Diego Martinez
C.G. 7.730.882

Recibido por

Diego Martinez

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

Nota :

Copia no válida como factura.

Observaciones

X

Fecha y hora

Diego Martinez

www.interrapidisimo.com - PQR'S: servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro

Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455

72d49558-0c25-4694-81b3-235c09a7d137

GMC-GMC-R-09

No. 230008380857

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de admisión:
10/05/2021 12:57 PM
Tiempo estimado de entrega:
11/05/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA-POS No. 230008438880

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

CASILLERO
DOCUMENTO

CASILLERO
CARGA

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CL 18 # 6 - 65, BR QUIRINAL

Tel:(078)8756349 - 8753436

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230008438880

DESPACHOS

Casilleros → **BOG 54** **NVA 1**
Puertas → **5** **1**

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE CARTA

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1

Peso x Vol: 1

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa: 0

No. Folios: 0

Dice Contener:

2021CE0192603000001

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete:

\$ 4.980,00

Valor Descuento:

\$ 0,00

Valor sobre flete:

\$ 250,00

Valor otros conceptos:

\$ 0,00

Vlr Imp. otros concep:

\$ 0,00

Valor total:

\$ 5.230,00

Forma de pago:

CRÉDITO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA/CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

Nombre y firma

política publicada en la página web. La copia de la presente guía fue entregada de manera física y/o electrónica. / Con mi firma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados.

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. La copia de la presente guía fue entregada de manera física y/o electrónica. / Con mi firma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rechazado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
1287/CLIENTE.PREVISORA

Mensajero que entrega

Wendy Pineda
2698 097

Recibido por

Elmer Berrón

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

[Firma]

Observaciones
ENTREGAR DE 8 A 12M O DE 2 A 5 PM

Fecha y hora

26/05/2021 10:10

www.interrapidisimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
3bfd605-33d2-42bf-b67e-a70607ca3bb0

GMC-GMC-R-09

No. 230008438880

PRUEBA DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
25/05/2021 04:26 PM
Tiempo estimado de entrega:
26/05/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230008563773

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

ZONA URBANA

CASILLERO
DOCUMENTO

CASILLERO
CARGA

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel:0

8001101819 /

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230008563773

DESPACHOS

Casilleros →

BOG 54 / **NVA 58**
5 / **11-1**

Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vir Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1

Peso x Vol: 1

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa: 0

No. Folios: 0

Dice Contener:

2021CE0217304000001

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete:

Valor Descuento:

Valor sobre flete:

Valor otros conceptos:

Vir Imp. otros concep:

Valor total:

Forma de pago:

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

000860002400 -

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cód postal:

Tel:3485757

X

Nombre y firma

CONIRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. La copia de la presente guía fue entregada de manera física y/o electrónica. / Con mi firma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ Dirección Errada

☐ No Reside

☐ No Reclamado

☐ Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/DIEGOAMARTINEZ

Mensajero que entrega

Diego Amartinez

C.C. 7.730.882

Recibido por

Nombre claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Nit. 800.110.1819

Observaciones

10

Hora:

12:00 PM

Fecha y hora

25/05/21

9:12:55

Sello

Nombre y Sello de Recibido

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

GMC-GMC-R-09

No. 230008563773

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
25/05/2021 04:26 PM
Tiempo estimado de entrega:
26/05/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230008563773

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

ZONA URBANA

CASILLERO
DOCUMENTO

CASILLERO
CARTONA

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel:0

8001101819 /

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230008563773

DESPACHOS

Casilleros

BOG 54/5 NVA 58/11-1

Puertas

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vir Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1

Peso x Vol: 1

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa: 0

No. Folios: 0

Dice Contener:

2021CE0217304000001

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete:

Valor Descuento:

Valor sobre flete:

Valor otros conceptos:

Vir Imp. otros concep:

Valor total:

Forma de pago:

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

000860002400 -

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cód postal:

Tel:3485757

X

Nombre y firma

política publicada en la página web. La copia de la presente guía fue entregada de manera física y/o electrónica. / Con mi firma

AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266),

por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados.

CONIRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. La copia de la presente guía fue entregada de manera física y/o electrónica. / Con mi firma

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ Dirección Errada

☐ No Reside

☐ No Reclamado

☐ Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/DIEGO MARTINEZ

Mensajero que entrega

Diego Guzmán Cárdena

C.C. 7.730.882

Recibido por

Nombre claro

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Nit. 800.110.1819

Copio no válida como factura

Observaciones

10

Hora: **12:00 PM**

Fecha y hora: **25/05/21 9:12:55**

PRUEBA DE ENTREGA

SISA -

Bogotá, Enero 14 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112030
ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO BARREIRO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO:
RADICADO: N012021001251
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas PCU81D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Diciembre 08 de 2020 a el(la) señor(a) RAMIRO FIERRO BARREIRO, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo con las labores de auditoría adelantadas, éste se desplazaba en el vehículo de placas en el momento de la ocurrencia del siniestro, por lo anterior no es posible afectar la póliza SOAT del vehículo que se encuentra asegurado en nuestra Compañía.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a objetar la reclamación.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución

prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:

Enero 14 de 2021

FACTURA NRO: FEC112030

ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO
BARREIRO

AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi

SINIESTRO:



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		N012021001251		No. Siniestro		1124727		Siniestro SISE		48895		No. Factura		FEC112030			
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		08/12/2020		Fecha aviso		06/01/2021		Fecha recepción		06/01/2021		
Fecha formalización			06/01/2021		Fecha liquidación		14/01/2021		Vigencia desde			15/10/2020		hasta		15/10/2021	
Póliza		4125328		Nro Interno													
Id tomador		3756199			Nombre tomador		ALEXANDER FIERRO ARAUJO										
Id beneficiario		8001101819			Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Id accidentado		4893912			Nombre accidentado		RAMIRO FIERRO BARREIRO										
Id reclamante		8001101819			Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Diagnósticos		T149						Codigo Ciudad		1		Sucursal		ARMENIA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT DE ACUERDO AUDITORIA INTERNA EL PACIENTE SE MOVILIZABA EN UNA MOTO DE PLACAS BDN46C LA CUAL TENIA EL SOAT VENCIDO Y ES ATENDIDO CON DOCUMENTOS DE LA MOTO DE PLACAS PCU81D NO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO	100%	6,227,524	6,227,524	0

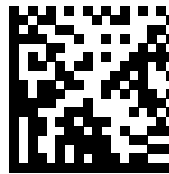
1002	Objeción	6,227,524
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	6,227,524

Liquidación: MARISOL.AREVALO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

Maritza Gisela Ayure Aguilar

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



2021-CE-0020606-0000-01
2021-01-19 11:41:02.944711



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir dos (2) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40187544	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC111741	N132020123121	LUZ ESTELA GIL MORENO	102256	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191924	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112030	N012021001251	RAMIRO FIERRO BARREIRO	48895	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo

SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Elaboró GRUPOMOK
Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia
Anexos: dos (2)(29/11/2019)



La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

SISA -

Bogotá, Enero 18 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112101
ACCIDENTADO: EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56021/2020/7/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: N072021001021
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4144749-7-0, que corresponde al vehículo de placas KWQ54F, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Octubre 16 de 2020 a el(la) señor(a) EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que los procedimientos médicos realizados no tienen relación directa con las lesiones causadas en el accidente de tránsito.

se objeta atención debido a que en auditoría interna refiere que no se le realiza procedimiento.

Por las razones expuestas, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS objeta y declina la petición indemnizatoria.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código

de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Enero 18 de 2021

FACTURA NRO: FEC112101
ACCIDENTADO: EDWAR GIOVANY
TIBAVIZCO RIOS
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56021/2020/7/SEGURO

SISA -

Bogotá, Enero 15 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112029
ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO BARREIRO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO:
RADICADO: N012021001241
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas PCU81D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Diciembre 08 de 2020 a el(la) señor(a) RAMIRO FIERRO BARREIRO, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo con las labores de auditoría adelantadas, éste se desplazaba en el vehículo de placas en el momento de la ocurrencia del siniestro, por lo anterior no es posible afectar la póliza SOAT del vehículo que se encuentra asegurado en nuestra Compañía.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a objetar la reclamación.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución

prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:

Enero 15 de 2021

FACTURA NRO: FEC112029

ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO
BARREIRO

AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi

SINIESTRO:



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		N012021001241		No. Siniestro		1124727		Siniestro SISE		48895		No. Factura		FEC112029		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		08/12/2020		Fecha aviso		06/01/2021		Fecha recepción		06/01/2021	
Fecha formalización			06/01/2021		Fecha liquidación		15/01/2021		Vigencia desde			15/10/2020		hasta	15/10/2021	
Póliza		4125328		Nro Interno												
Id tomador		3756199			Nombre tomador		ALEXANDER FIERRO ARAUJO									
Id beneficiario		8001101819			Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado		4893912			Nombre accidentado		RAMIRO FIERRO BARREIRO									
Id reclamante		8001101819			Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos		S910						Codigo Ciudad		1		Sucursal		ARMENIA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT DE ACUERDO A AUDITORIA INTERNA DONDE REFIEREN QUE EL PACIENTE SE MOVILIZABA EN MOTO AKT DE PLACAS BDN46C LA CUAL TENIA EL SOAT VENCIDO Y ES ATENDIDO CON DOCUMENTOS DE LA MOTO YAMAHA DE PLACAS PCU81D LA CUAL NO ESTUVO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	815,388	815,388	0

1002	Objeción	815,388
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	815,388

Liquidación: MARISOL.AREVALO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Aguirre A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		N072021001021		No. Siniestro		1124729		Siniestro SISE		56021		No. Factura		FEC112101		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		16/10/2020		Fecha aviso		06/01/2021		Fecha recepción		06/01/2021	
Fecha formalización			06/01/2021		Fecha liquidación		18/01/2021		Vigencia desde			24/07/2020		hasta	24/07/2021	
Póliza		4144749		Nro Interno												
Id tomador		101772775		Nombre tomador		CIELO YASURY HERRERA SILVA										
Id beneficiario		8001101819		Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Id accidentado		1007159733		Nombre accidentado		EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS										
Id reclamante		8001101819		Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Diagnósticos		T141							Codigo Ciudad		7		Sucursal		FLORENCIA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA ATENCIÓN DEBIDO A QUE EN AUDITORIA INTERNA REFIERE QUE NO SE LE REALIZA PROCEDIMIENTO.	100%	2,370,019	2,370,019	0

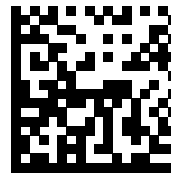
1002	Objeción	2,370,019
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	2,370,019

Liquidación: ANYI.ALVAREZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

Maritza Gisela Ayure Aguilar

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



2021-CE-0024552-0000-01
2021-01-21 13:38:31.098604



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir CUARENTA Y siete (47) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40191883	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC111960	N102021002281	JOSE RICARDO MEJIA SANCHEZ	631584	2020	10	SEGURO OBLIGATORIO
40191923	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112029	N012021001241	RAMIRO FIERRO BARREIRO	48895	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40191934	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112101	N072021001021	EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS	56021	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40192348	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC18942	R132021006161	FRANCISCO JAVIER TAMAYO CABRERA	100711	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192356	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC18946	R132021006141	OSCAR DAVID TIRANO DIAZ	101758	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40189652	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111787	N132021126261	JUAN CARLOS PERDOMO TAMAYO	98031	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40189656	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111907	N132021126291	PAULINO CUBILLOS VARGAS	101951	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40189660	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111909	N132021126321	LUIS ANDERSON CORTES YUSUNGUAIRA	101950	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40189665	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111911	N132021126311	FRANCISCO LUIS SALAZAR COCA	98243	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40189668	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111912	N132021126331	FRANCISCO LUIS SALAZAR COCA	98243	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191748	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111644	N202021007061	YANETH QUINTERO BARRETO	136522	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40191751	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111645	N202021007101	YANETH QUINTERO BARRETO	136522	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40191765	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111919	N132021004201	ANDREA DEL PILAR OTERO GARZON	102078	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191773	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111937	N132021004211	FERNEY CUCHIMBA VARGAS	101575	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191815	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111938	N132021004231	FERNEY CUCHIMBA	101575	2020	13	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	LTDA				VARGAS				OBLIGATORIO
40191827	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111941	N132021004271	LAURA MERCEDES MANRIQUE BAHAMON	102317	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191860	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111942	N132021004301	LAURA MERCEDES MANRIQUE BAHAMON	102317	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191891	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111965	N332021007381	JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ	86721	2020	33	SEGURO OBLIGATORIO
40191893	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111966	N332021007371	JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ	86721	2020	33	SEGURO OBLIGATORIO
40191896	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111967	N332021007391	JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ	86721	2020	33	SEGURO OBLIGATORIO
40191901	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111989	N202021007401	EMMANUEL ANDRES ORTEGA OLIVEROS	136533	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40191918	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112015	N082021421	JAVIER SMIT HERRERA MARTINEZ	52366	2020	8	SEGURO OBLIGATORIO
40191920	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112016	N082021411	JAVIER SMIT HERRERA MARTINEZ	52366	2020	8	SEGURO OBLIGATORIO
40191926	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112043	N132021004391	EDGAR AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA	101727	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191928	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112093	N132021004431	LEIDY DIANA PUENTES TORRES	102069	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191929	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112094	N132021004441	LUIS FELIPE CANO CORDOBA	98110	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191932	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112100	N072021001011	EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS	56021	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40191937	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112136	N132021004451	CESAR YOVANY GARCES	102320	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191938	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112137	N132021004471	LUIS FERNANDO GUALTERO ROA	102322	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191939	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112138	N132021004461	LILIANA TRIANA HERMOSA	102321	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191955	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112169	N132021015671	NIDIA RODRIGUEZ YUSUNGUAIRA	102448	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191957	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112170	N132021004501	CESAR AUGUSTO FERNANDEZ YAÑEZ	93715	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192336	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC18860	R132021006071	LENIS TOVAR FIERRO	100898	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40182858	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18587	R132021015571	ANGIE KATHERINE PAEZ GONZALEZ	101539	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192339	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18863	R132021006091	MARIA ELENA CRUZ LOZANO	101326	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192340	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18885	R132021006111	JOSE TIBERIO ROJAS COTACIO	87672	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192343	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18903	R102021007131	EDIMER GUERRERO ZAMBRANO	631465	2020	10	SEGURO OBLIGATORIO
40192352	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18943	R132021006121	ESPERANZA PERDOMO SANCHEZ	101782	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192359	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18949	R132021006131	IAN ALEJANDRO FELICIANO ARDILA	101750	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192363	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19020	R132021006151	SERGIO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ	101784	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192365	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19021	R132021006171	JEANETH GARCIA ALVAREZ	101818	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192370	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19028	R132021006191	CESAR PUENTES PUENTES	100959	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192375	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19060	R132021006201	JUAN CARLOS MURILLO MORENO	101110	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192379	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19061	R132021019511	MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO	101080	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192382	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19087	R132021006231	EDIBAR TUQUERRES ROSERO	100719	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192391	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19276	R132021006241	YERFINSON ESCOBAR PERDOMO	101788	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192394	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19342	R132021006251	EVARISTO HERNANDEZ PLAZA	100446	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo

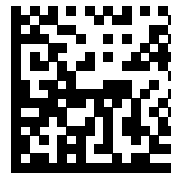


SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

Copia: 531 – Siniestros Código del área de correspondencia

Anexos: CUARENTA Y siete (47) (29/11/2019)



2021-CE-0024552-0000-01
2021-01-21 13:38:31.098604



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir CUARENTA Y siete (47) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40191883	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC111960	N102021002281	JOSE RICARDO MEJIA SANCHEZ	631584	2020	10	SEGURO OBLIGATORIO
40191923	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112029	N012021001241	RAMIRO FIERRO BARREIRO	48895	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40191934	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112101	N072021001021	EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS	56021	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40192348	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC18942	R132021006161	FRANCISCO JAVIER TAMAYO CABRERA	100711	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192356	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC18946	R132021006141	OSCAR DAVID TIRANO DIAZ	101758	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40189652	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111787	N132021126261	JUAN CARLOS PERDOMO TAMAYO	98031	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40189656	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111907	N132021126291	PAULINO CUBILLOS VARGAS	101951	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40189660	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111909	N132021126321	LUIS ANDERSON CORTES YUSUNGUAIRA	101950	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40189665	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111911	N132021126311	FRANCISCO LUIS SALAZAR COCA	98243	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40189668	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111912	N132021126331	FRANCISCO LUIS SALAZAR COCA	98243	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191748	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111644	N202021007061	YANETH QUINTERO BARRETO	136522	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40191751	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111645	N202021007101	YANETH QUINTERO BARRETO	136522	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40191765	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111919	N132021004201	ANDREA DEL PILAR OTERO GARZON	102078	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191773	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111937	N132021004211	FERNEY CUCHIMBA VARGAS	101575	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191815	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111938	N132021004231	FERNEY CUCHIMBA	101575	2020	13	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	LTDA				VARGAS				OBLIGATORIO
40191827	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111941	N132021004271	LAURA MERCEDES MANRIQUE BAHAMON	102317	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191860	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111942	N132021004301	LAURA MERCEDES MANRIQUE BAHAMON	102317	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191891	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111965	N332021007381	JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ	86721	2020	33	SEGURO OBLIGATORIO
40191893	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111966	N332021007371	JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ	86721	2020	33	SEGURO OBLIGATORIO
40191896	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111967	N332021007391	JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ	86721	2020	33	SEGURO OBLIGATORIO
40191901	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111989	N202021007401	EMMANUEL ANDRES ORTEGA OLIVEROS	136533	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40191918	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112015	N082021421	JAVIER SMIT HERRERA MARTINEZ	52366	2020	8	SEGURO OBLIGATORIO
40191920	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112016	N082021411	JAVIER SMIT HERRERA MARTINEZ	52366	2020	8	SEGURO OBLIGATORIO
40191926	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112043	N132021004391	EDGAR AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA	101727	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191928	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112093	N132021004431	LEIDY DIANA PUENTES TORRES	102069	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191929	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112094	N132021004441	LUIS FELIPE CANO CORDOBA	98110	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191932	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112100	N072021001011	EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS	56021	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40191937	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112136	N132021004451	CESAR YOVANY GARCES	102320	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191938	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112137	N132021004471	LUIS FERNANDO GUALTERO ROA	102322	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191939	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112138	N132021004461	LILIANA TRIANA HERMOSA	102321	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191955	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112169	N132021015671	NIDIA RODRIGUEZ YUSUNGUAIRA	102448	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40191957	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112170	N132021004501	CESAR AUGUSTO FERNANDEZ YAÑEZ	93715	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192336	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC18860	R132021006071	LENIS TOVAR FIERRO	100898	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40182858	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18587	R132021015571	ANGIE KATHERINE PAEZ GONZALEZ	101539	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192339	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18863	R132021006091	MARIA ELENA CRUZ LOZANO	101326	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192340	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18885	R132021006111	JOSE TIBERIO ROJAS COTACIO	87672	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192343	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18903	R102021007131	EDIMER GUERRERO ZAMBRANO	631465	2020	10	SEGURO OBLIGATORIO
40192352	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18943	R132021006121	ESPERANZA PERDOMO SANCHEZ	101782	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192359	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18949	R132021006131	IAN ALEJANDRO FELICIANO ARDILA	101750	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192363	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19020	R132021006151	SERGIO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ	101784	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192365	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19021	R132021006171	JEANETH GARCIA ALVAREZ	101818	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192370	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19028	R132021006191	CESAR PUENTES PUENTES	100959	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192375	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19060	R132021006201	JUAN CARLOS MURILLO MORENO	101110	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192379	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19061	R132021019511	MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO	101080	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192382	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19087	R132021006231	EDIBAR TUQUERRES ROSERO	100719	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192391	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19276	R132021006241	YERFINSON ESCOBAR PERDOMO	101788	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40192394	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19342	R132021006251	EVARISTO HERNANDEZ PLAZA	100446	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

Copia: 531 – Siniestros Código del área de correspondencia

Anexos: CUARENTA Y siete (47) (29/11/2019)

SISA -

Bogotá, Enero 22 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112285
ACCIDENTADO: LUZ ESTELA GIL MORENO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: _
RADICADO: N132021021461
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a su solicitud de indemnización, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4263157-13-3, que corresponde al vehículo de placas PVH07C, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Noviembre 01 de 2020 a el(la) señor(a) LUZ ESTELA GIL MORENO, comedidamente le informamos que el Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito (SOAT), tiene beneficios establecidos en la normatividad específica, que determina los amparos que debe cubrir este seguro y el monto para cada uno de ellos.

Los amparos a los que resulta pertinente acceder, bajo la condición de dar cumplimiento total de los requisitos propios de cada reclamación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 1077 del Código de Comercio y el Decreto 056 de 2015, son aquellos establecidos en el Artículo 112 de Decreto 019 de 2012.

Estas disposiciones establecen que los amparos del SOAT, en su descripción y cuantía expresada en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV, son exclusivamente los siguientes, pues en este ramo no cabe la autonomía de la voluntad frente a contratación de coberturas diferentes:

- a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios (800 smdlv)
- b. Incapacidad permanente (180 smdlv)
- c. Muerte y gastos funerarios de la víctima (750 smdlv)
- d. Gastos de transporte y movilización de víctimas (10 smdlv)

Ahora bien, para el caso en comento tenemos que reclama: SE DEBE INCLUIR EL COBERTURA POR LA CUAL SE PRETENDE RECLAMAR, al respecto le informamos que NO es posible dar curso favorable a esta solicitud indemnizatoria, ya que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- NO contempla estas coberturas.

Por las razones expuestas, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no puede dar curso favorable a su petición indemnizatoria.

ART. 1081. - La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Enero 22 de 2021

FACTURA NRO: FEC112285
ACCIDENTADO: LUZ ESTELA GIL MORENO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos
y Hospi
SINIESTRO: ☐
RADICADO: N°132021021461
OBJECCIÓN

	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT Previsora Seguros						No. Egreso
							

No. de radicado	N132021021461	No. Siniestro	1123720	Siniestro SISE	null	No. Factura	FEC112285	
Amparo	1	Gastos Medicos,	Fecha siniestro	01/11/2020	Fecha aviso	28/12/2020	Fecha recepción	20/01/2021
Fecha formalización	20/01/2021	Fecha liquidación	22/01/2021	Vigencia desde	null	hasta	null	
Póliza	4263157	Nro Interno						
Id tomador	100731742	Nombre tomador	DELIA GIL MORENO					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	36279739	Nombre accidentado	LUZ ESTELA GIL MORENO					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	S501	Codigo Ciudad	13	Sucursal	NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT TENIENDO EN CUENTA AUDITORIA INTERNA DONDE LA LESIONADA INICA QUE EL ACCIDENTE OCURRE DENTRO DE UN CONJUNTO CAMPESTRE (SITIO PRIVADO).	100%	1,009,600	1,009,600	0

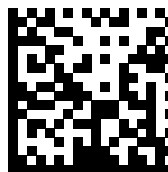
1002	Objeción	1,009,600
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	1,009,600

Liquidación: YULI.MIRANDA	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

Y. G. Ayure Aguilera

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



2021-CE-0034900-0000-01
2021-01-28 10:31:19.926271



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir una (1) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40201243	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112285	N132021021461	LUZ ESTELA GIL MORENO	102256	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo

SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP





SISA -

Bogotá, Enero 26 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112211
ACCIDENTADO: OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 137091/2020/15/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: N202021034141
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4540183-15-4, que corresponde al vehículo de placas ABJ23E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el Diciembre 13 de 2020 al señor OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que no fue aportada la totalidad de la documentación.

El Decreto 056 de 2015, en su artículo 36, indica: "Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad."

Por otra parte, dentro de la misma norma en el Título IV, artículos 26, 27, 28 y 29 se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT.

Por lo anterior, nos permitimos indicar de manera detallada los documentos que no fueron aportados para poder llenar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad y así poder proceder a realizar el correspondiente análisis de la solicitud de indemnización, estos son:

Formulario único de reclamación FURIPS completamente diligenciado y firmado, con los datos correctos de ubicación del lesionado teniendo en cuenta que los aportados son errados o no corresponden

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de

las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Enero 26 de 2021

FACTURA NRO: FEC112211
ACCIDENTADO: OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 137091/2020/15/SEGURO
OBLIGATORIO
RADICADO: N202021034141
OBJECIÓN
N



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		N202021034141		No. Siniestro		1126151		Siniestro SISE		137091		No. Factura		FEC112211		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		13/12/2020		Fecha aviso		15/01/2021		Fecha recepción		15/01/2021	
Fecha formalización			15/01/2021		Fecha liquidación		26/01/2021		Vigencia desde			06/12/2020		hasta	06/12/2021	
Póliza		4540183		Nro Interno												
Id tomador		101866911			Nombre tomador		JORGE ENRIQUE GOMEZ GIRALDO									
Id beneficiario		8001101819			Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado		93421771			Nombre accidentado		OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA									
Id reclamante		8001101819			Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos		S800							Codigo Ciudad		15		Sucursal		PEREIRA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACIÓN DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN	100%	220,019	220,019	0

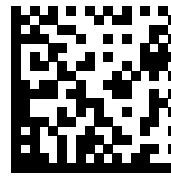
1002	Objeción	220,019
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	220,019

Liquidación: ERIKA.VALERO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Aguilera A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



2021-CE-0038985-0000-01
2021-02-01 12:35:08.122791



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir DIECISIETE (17) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40197723	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112069	N132021015401	ANGY NATALIA MARTINEZ MALAGON	102236	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40197760	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112211	N202021034141	OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA	137091	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40192346	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC18941	R132021033801	ANDRES MAURICIO CLEVES CHARRY	100709	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40197728	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112095	N092021004381	VALERIA TRUJILLO MONJE	66231	2020	9	SEGURO OBLIGATORIO
40197730	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112096	N092021006691	VALERIA TRUJILLO MONJE	66231	2020	9	SEGURO OBLIGATORIO
40197744	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112097	N132021015421	JOSUE OLIVEROS PAREDES	101952	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40197748	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112098	N132021015451	JOSUE OLIVEROS PAREDES	101952	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40197765	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112212	N132021015501	ERNESTO CONDE OLAYA	102400	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40197769	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112213	N132021015511	MIGUEL ANGEL GARZON ROJAS	102444	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40197773	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112214	N132021015531	MIGUEL ANGEL GARZON ROJAS	102444	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40197778	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112227	N132021015551	ALIX YOHANNA GUZMAN BARON	102446	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40197782	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112236	N132021015561	NATALIA JOHANNA PINTO CAMPOS	100009	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40197784	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112250	N202021045771	JOSE ANTONIO GAMBOA GUTIERREZ	136671	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40197787	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112264	N012021005601	DAVID CUELLAR CORDOBA	48632	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40197789	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112265	N012021007551	DAVID CUELLAR	48632	2020	1	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	LTDA				CORDOBA				OBLIGATORIO
40197791	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112266	N132021015581	SONIA MARCELA ORTIZ MOSQUERA	101900	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40197792	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112267	N132021020321	SONIA MARCELA ORTIZ MOSQUERA	101900	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia

Anexos:DIECIsiete (17)(29/11/2019)

SE
SECRETARÍA DE
VIGILANCIA
DE
COMERCIO

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

SISA -

Bogotá, Febrero 11 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112547
ACCIDENTADO: EDUARDO MESA BORRERO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 136886/2020/15/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: N202021079121
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4530200-15-3, que corresponde al vehículo de placas KYB60F, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el Diciembre 16 de 2020 al señor EDUARDO MESA BORRERO, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que no fue aportada la totalidad de la documentación.

El Decreto 056 de 2015, en su artículo 36, indica: "Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad."

Por otra parte, dentro de la misma norma en el Título IV, artículos 26, 27, 28 y 29 se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT.

Por lo anterior, nos permitimos indicar de manera detallada los documentos que no fueron aportados para poder llenar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad y así poder proceder a realizar el correspondiente análisis de la solicitud de indemnización, estos son:

Formulario único de reclamación furips completamente diligenciado y firmado, con los datos correctos de ubicación del lesionado teniendo en cuenta que los aportados son errados o no corresponden

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de

las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Febrero 11 de 2021

FACTURA NRO: FEC112547
ACCIDENTADO: EDUARDO MESA BORRERO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 136886/2020/15/SEGURO
OBLIGATORIO
RADICADO: N202021079121
OBJECIÓN
N



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		N202021079121		No. Siniestro		1125536		Siniestro SISE		136886		No. Factura		FEC112547		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		16/12/2020		Fecha aviso		12/01/2021		Fecha recepción		29/01/2021	
Fecha formalización			29/01/2021		Fecha liquidación		11/02/2021		Vigencia desde			24/10/2020		hasta	24/10/2021	
Póliza		4530200			Nro Interno											
Id tomador		101069285			Nombre tomador		EDUARDO MESA BORRERO									
Id beneficiario		8001101819			Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado		7720110			Nombre accidentado		EDUARDO MESA BORRERO									
Id reclamante		8001101819			Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos		S707							Codigo Ciudad		15		Sucursal		PEREIRA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACIÓN DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN	100%	366,974	366,974	0

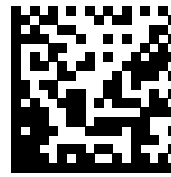
1002	Objeción	366,974
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	366,974

Liquidación: LUISA.CASTRO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Castro y Ayure A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



2021-CE-0070211-0000-01
2021-02-19 11:49:49.722001



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir TREINTA (30) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40207265	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC111620	R132021029171	HENRY ARLES ATAHUALPA MANTILLA	101897	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40207447	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC111478	R132021030521	SCARLED FERNANDA GARZON VANEGAS	101896	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40207937	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC110371	R132021034131	HEILEN TATHIANA TOVAR MENDEZ	102053	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40208915	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112523	N202021079101	FREDY ALBERTO SALAZAR SON	138126	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40208928	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112547	N202021079121	EDUARDO MESA BORRERO	136886	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40208977	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112669	N132021037151	YEISON FABIAN CORTES GUTIERREZ	102385	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210834	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC16660	R132021040861	RAUL CAMPOS LIZARAZO	99960	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210836	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17920	R132021040871	YEFERSON OLAYA LOSADA	100462	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210839	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19179	R132021040881	FRED EDWIN LEIVA VILLALBA	101081	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210842	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19634	R132021042141	IVONNE MARISEL GAHONA RAMIREZ	87220	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210845	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110007	R202021084011	YISELA ASTUDILLO GUTIERREZ	133241	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40210847	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110008	R202021084061	YISELA ASTUDILLO GUTIERREZ	133241	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40210850	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110024	R202021084091	KAREN YULIETH GARZON LASSO	133755	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40210855	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110282	R132021040921	ANDRES FABIAN MUÑOZ MOSQUERA	101573	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210860	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110356	R132021040941	KENY ANDRES TORRES	98429	2020	13	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	LTDA				BORRERO				OBLIGATORIO
40210864	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110743	R132021040961	CARLOS ANDRES PENA TRUJILLO	100622	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210871	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110746	R202021084291	KAREN YULIETH GARZON LASSO	133755	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40210878	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110977	R202021084631	KARINNA LEON GARCIA	135400	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40210880	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111003	R012021017941	JUAN DAVID FAJARDO PINEDA	48688	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40210884	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111004	R132021041011	EIDER ADRIAN PENA MUÑOZ	101074	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210887	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111118	R132021041991	DAYANNE VALENTINA PEREZ PERALTA	101249	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210895	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111233	R132021042021	SANDRA LILIANA HORTA ZAPATA	102138	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210903	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111306	R132021042041	JUAN CARLOS JR RUBIO TORRES	102140	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210908	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111340	R132021042051	LILIANA POLANIA SALAZAR	92810	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210910	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111348	R012021018091	MARINELA FIGUEROA TRUJILLO	41075	2018	1	SEGURO OBLIGATORIO
40210913	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111365	R132021042071	DUVERNEY PERDOMO VELASQUEZ	102143	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210914	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111379	R132021042081	ALEXANDER ACOSTA VARGAS	101419	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210919	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111485	R132021042091	JUAN DAVID PERDOMO SUNS	101584	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210924	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111581	R132021042101	JOHANA ASTRID FERNANDEZ PIAMBA	101676	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40210927	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111786	R132021042121	JENNER EUGENIO PATINO QUINTERO	101892	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia

Anexos: TREINTA (30)(29/11/2019)

SISA -

Bogotá, Febrero 17 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112030
ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO BARREIRO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO:
RADICADO: N012021025041
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas PCU81D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Diciembre 08 de 2020 a el(la) señor(a) RAMIRO FIERRO BARREIRO, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo con las labores de auditoría adelantadas, éste se desplazaba en el vehículo de placas en el momento de la ocurrencia del siniestro, por lo anterior no es posible afectar la póliza SOAT del vehículo que se encuentra asegurado en nuestra Compañía.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a objetar la reclamación.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución

prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:

Febrero 17 de 2021

FACTURA NRO: FEC112030

ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO
BARREIRO

AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi

SINIESTRO:

SISA -

Bogotá, Febrero 17 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112029
ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO BARREIRO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO:
RADICADO: N012021025031
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas PCU81D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Diciembre 08 de 2020 a el(la) señor(a) RAMIRO FIERRO BARREIRO, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo con las labores de auditoría adelantadas, éste se desplazaba en el vehículo de placas en el momento de la ocurrencia del siniestro, por lo anterior no es posible afectar la póliza SOAT del vehículo que se encuentra asegurado en nuestra Compañía.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a objetar la reclamación.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución

prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:

Febrero 17 de 2021

FACTURA NRO: FEC112029

ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO
BARREIRO

AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi

SINIESTRO:



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		N012021025041		No. Siniestro		1124727		Siniestro SISE		null		No. Factura		FEC112030		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		08/12/2020		Fecha aviso		06/01/2021		Fecha recepción		11/02/2021	
Fecha formalización			11/02/2021		Fecha liquidación		17/02/2021		Vigencia desde			null		hasta	null	
Póliza		4125328		Nro Interno												
Id tomador		3756199			Nombre tomador		ALEXANDER FIERRO ARAUJO									
Id beneficiario		8001101819			Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado		4893912			Nombre accidentado		RAMIRO FIERRO BARREIRO									
Id reclamante		8001101819			Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos		T149						Codigo Ciudad		1		Sucursal		ARMENIA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT DE ACUERDO A AUDITORIA INTERNA DONDE REFIEREN QUE EL PACIENTE SE MOVILIZABA EN MOTO AKT DE PLACAS BDN46C LA CUAL TENIA EL SOAT VENCIDO Y ES ATENDIDO CON DOCUMENTOS DE LA MOTO YAMAHA DE PLACAS PCU81D LA CUAL NO ESTUVO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	6,227,524	6,227,524	0

1002	Objeción	6,227,524
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	6,227,524

Liquidación: YENNYFER.PRIETO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Prieto A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co

	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT Previsora Seguros						No. Egreso
							

No. de radicado	N012021025031	No. Siniestro	1124727	Siniestro SISE	null	No. Factura	FEC112029	
Amparo	1	Gastos Medicos,	Fecha siniestro	08/12/2020	Fecha aviso	06/01/2021	Fecha recepción	11/02/2021
Fecha formalización	11/02/2021	Fecha liquidación	17/02/2021	Vigencia desde	null	hasta	null	
Póliza	4125328	Nro Interno						
Id tomador	3756199	Nombre tomador	ALEXANDER FIERRO ARAUJO					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	4893912	Nombre accidentado	RAMIRO FIERRO BARREIRO					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	T149	Codigo Ciudad	1	Sucursal	ARMENIA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT DE ACUERDO A AUDITORIA INTERNA DONDE REFIEREN QUE EL PACIENTE SE MOVILIZABA EN MOTO AKT DE PLACAS BDN46C LA CUAL TENIA EL SOAT VENCIDO Y ES ATENDIDO CON DOCUMENTOS DE LA MOTO YAMAHA DE PLACAS PCU81D LA CUAL NO ESTUVO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	815,388	815,388	0

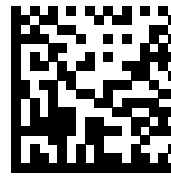
1002	Objeción	815,388
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	815,388

Liquidación: JULIAN.CRUIZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Cruz y A. Moreno

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



2021-CE-0085161-0000-01
2021-03-01 11:51:28.386265



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir SESENTA Y una (61) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40215283	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC17634	N132021057031	GLADYS QUINTERO LASSO	73357	2017	13	SEGURO OBLIGATORIO
40215299	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC17660	N132021052251	JHON JAIRO HERNANDEZ GARCIA	83957	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40215372	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC18571	N132021052281	PAOLA ANDREA SALAZAR MENDEZ	77279	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216772	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC111741	N132021058481	LUZ ESTELA GIL MORENO	102256	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218483	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112029	N012021025031	RAMIRO FIERRO BARREIRO	48895	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40218486	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112030	N012021025041	RAMIRO FIERRO BARREIRO	48895	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40220317	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC17705	R132021063091	JUAN ALEJANDRO PERDOMO AGUILAR	101357	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216631	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC18354	R132021051651	FAIVER ANTONIO ROMERO CALDERON	98630	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216674	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC18637	R132021051781	ARMANDO PERDOMO GAVIRIA	100621	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216692	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC18793	R132021051851	HECTOR MOTTA TRIVIÑO	99220	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216696	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC18803	R132021051871	THALIA BARRAGAN AVILEZ	100663	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216736	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC19628	R132021051991	ROSA MARIA SUAREZ ZAPE	101390	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216738	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC19635	R132021051981	ALEJANDRA MEDINA CARDOZO	84854	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216775	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111908	R132021052091	PAULINO CUBILLOS VARGAS	101951	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216834	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111910	R132021049241	LUIS ANDERSON CORTES	101950	2020	13	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	LTDA				YUSUNGUAIRA				OBLIGATORIO
40217426	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112521	N202021110091	JOHNATHAN CADENA MANRIQUE	136768	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40217453	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112866	N132021055151	KEVIN NICOLAS QUIZA PERDOMO	101428	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217456	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112889	N132021055161	ADONAIRA CORDOBA VARGAS	102719	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217485	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112926	N132021067821	MARIA PAULA CORTES SUAZA	100905	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217755	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112997	N132021055681	BREYNER ALEXANDER SILVA GUZMAN	102734	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217884	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC17193	R132021059571	MAICOL FELIPE CABRERA CAVIEDES	101100	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216341	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17598	R132021067801	LINO ANTONIO SALAZAR GARCIA	100133	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216344	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17599	R132021069581	SEBASTIAN RIVAS CAMACHO	99892	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217873	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC16196	R132021056191	DIEGO FERNANDO CRUZ VARGAS	95026	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217878	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC16783	R132021056201	RAUL OSORIO ROA	99478	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217893	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17325	R132021056231	LUIS ENRIQUE CALDERON HERNANDEZ	98765	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217900	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17329	R132021056271	MARIA EUGENIA MENESES GAITAN	99073	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217903	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17373	R132021070091	NELSON NUNEZ BAHAMON	99402	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217910	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17806	R252021018131	HUGO STIVEN PINTO TORRES	108120	2020	25	SEGURO OBLIGATORIO
40217913	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17807	R132021056341	EVELY FIGUEROA TRUJILLO	93152	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217914	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17813	R072021008881	REINA CONSTANZA GONZALEZ MAJE	55001	2019	7	SEGURO OBLIGATORIO
40217919	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17822	R102021019951	MILTON ANDRES FIGUEROA	630769	2020	10	SEGURO OBLIGATORIO
40217922	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17852	R202021111661	ARMANDO SALDANA PEREZ	132141	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40217930	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17933	R132021056401	CARLOS WILLIAM SANTOS BAUTISTA	99968	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217932	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17934	R132021056441	CARLOS WILLIAM SANTOS BAUTISTA	99968	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217935	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17935	R102021019961	ANGEL ALBERTO PEREZ VILLEGAS	630096	2020	10	SEGURO OBLIGATORIO
40218324	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17956	R252021018311	CARLOS FERNANDO GUZMAN ALEMEZA	105599	2019	25	SEGURO OBLIGATORIO
40218340	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18000	R132021056651	JAIME FRANCISCO PRIETO CRUZ	101512	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218342	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18002	R132021056641	SANTIAGO ESCOBAR BOHORQUEZ	99586	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218346	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18003	R132021057261	SANTIAGO ESCOBAR BOHORQUEZ	99586	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218357	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18004	R132021056661	CLARA MILENA ARIAS SALAS	90324	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218376	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18006	R132021056691	LUZ ANGELA FERREIRA ROJAS	101091	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218378	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18009	R132021056681	BRAYAN ALEJANDRO MANCERA GARZON	100139	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218386	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18010	R132021056701	BRAYAN ALEJANDRO MANCERA GARZON	100139	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218390	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18012	R112021005851	JOSE EUDER PERDOMO SANCHEZ	32690	2020	11	SEGURO OBLIGATORIO
40218397	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18034	R132021059451	DIEGO ALEJANDRO CUELLAR LOPEZ	101515	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218407	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18036	R132021056741	LEONARDO RIVERA CERQUERA	98758	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218409	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18037	R132021056751	LEONARDO RIVERA CERQUERA	98758	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218411	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18038	R132021056761	LEONARDO RIVERA CERQUERA	98758	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218412	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18040	R132021059461	SHALMA SARID OSPINO MARTINEZ	101516	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218416	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18041	R132021056771	SHALMA SARID OSPINO MARTINEZ	101516	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218419	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18149	R132021056781	BRAYAN YESID PAREDES SARAZA	100134	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218424	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18154	R132021056801	ALBERTO ESPINOSA	101527	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218428	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18198	R132021056811	JOSE OMAR RODRIGUEZ SANCHEZ	101522	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218439	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18261	R252021021061	DANIEL FERNANDO ROJAS CANACUE	105884	2019	25	SEGURO OBLIGATORIO
40218463	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18201	R132021056831	RONALD JAIR PRADA CARDOSO	99918	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218465	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18338	R132021056841	JULIAN TRUJILLO BARRERA	101366	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218472	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18345	R132021056851	EDINSON ANDRES LEMUS RAMIREZ	100128	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218473	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18346	R132021056871	JHON EDINSON UMANA RODRIGUEZ	100201	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218476	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18541	R132021056861	MIREYA FRANCO GARCIA	101536	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220367	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18262	R132021061531	LUIS HUMBERTO LEON REYES	96127	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

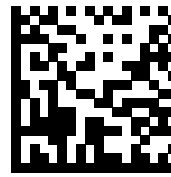
Copia: 531 – Siniestros Código del área de correspondencia

Anexos:SESENTA Y una (61)(29/11/2019)

Supervisión Financiera y Planificación
de Colombia
VISADO

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



2021-CE-0085161-0000-01
2021-03-01 11:51:28.386265



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir SESENTA Y una (61) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40215283	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC17634	N132021057031	GLADYS QUINTERO LASSO	73357	2017	13	SEGURO OBLIGATORIO
40215299	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC17660	N132021052251	JHON JAIRO HERNANDEZ GARCIA	83957	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40215372	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC18571	N132021052281	PAOLA ANDREA SALAZAR MENDEZ	77279	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216772	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC111741	N132021058481	LUZ ESTELA GIL MORENO	102256	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218483	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112029	N012021025031	RAMIRO FIERRO BARREIRO	48895	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40218486	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112030	N012021025041	RAMIRO FIERRO BARREIRO	48895	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40220317	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC17705	R132021063091	JUAN ALEJANDRO PERDOMO AGUILAR	101357	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216631	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC18354	R132021051651	FAIVER ANTONIO ROMERO CALDERON	98630	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216674	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC18637	R132021051781	ARMANDO PERDOMO GAVIRIA	100621	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216692	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC18793	R132021051851	HECTOR MOTTA TRIVIÑO	99220	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216696	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC18803	R132021051871	THALIA BARRAGAN AVILEZ	100663	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216736	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC19628	R132021051991	ROSA MARIA SUAREZ ZAPE	101390	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216738	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC19635	R132021051981	ALEJANDRA MEDINA CARDOZO	84854	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216775	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111908	R132021052091	PAULINO CUBILLOS VARGAS	101951	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216834	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC111910	R132021049241	LUIS ANDERSON CORTES	101950	2020	13	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	LTDA				YUSUNGUAIRA				OBLIGATORIO
40217426	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112521	N202021110091	JOHNATHAN CADENA MANRIQUE	136768	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40217453	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112866	N132021055151	KEVIN NICOLAS QUIZA PERDOMO	101428	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217456	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112889	N132021055161	ADONAIRA CORDOBA VARGAS	102719	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217485	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112926	N132021067821	MARIA PAULA CORTES SUAZA	100905	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217755	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112997	N132021055681	BREYNER ALEXANDER SILVA GUZMAN	102734	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217884	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC17193	R132021059571	MAICOL FELIPE CABRERA CAVIEDES	101100	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216341	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17598	R132021067801	LINO ANTONIO SALAZAR GARCIA	100133	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40216344	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17599	R132021069581	SEBASTIAN RIVAS CAMACHO	99892	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217873	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC16196	R132021056191	DIEGO FERNANDO CRUZ VARGAS	95026	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217878	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC16783	R132021056201	RAUL OSORIO ROA	99478	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217893	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17325	R132021056231	LUIS ENRIQUE CALDERON HERNANDEZ	98765	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217900	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17329	R132021056271	MARIA EUGENIA MENESES GAITAN	99073	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217903	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17373	R132021070091	NELSON NUNEZ BAHAMON	99402	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217910	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17806	R252021018131	HUGO STIVEN PINTO TORRES	108120	2020	25	SEGURO OBLIGATORIO
40217913	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17807	R132021056341	EVELY FIGUEROA TRUJILLO	93152	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217914	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17813	R072021008881	REINA CONSTANZA GONZALEZ MAJE	55001	2019	7	SEGURO OBLIGATORIO
40217919	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17822	R102021019951	MILTON ANDRES FIGUEROA	630769	2020	10	SEGURO OBLIGATORIO
40217922	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17852	R202021111661	ARMANDO SALDANA PEREZ	132141	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40217930	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17933	R132021056401	CARLOS WILLIAM SANTOS BAUTISTA	99968	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217932	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17934	R132021056441	CARLOS WILLIAM SANTOS BAUTISTA	99968	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40217935	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17935	R102021019961	ANGEL ALBERTO PEREZ VILLEGAS	630096	2020	10	SEGURO OBLIGATORIO
40218324	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17956	R252021018311	CARLOS FERNANDO GUZMAN ALEMEZA	105599	2019	25	SEGURO OBLIGATORIO
40218340	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18000	R132021056651	JAIME FRANCISCO PRIETO CRUZ	101512	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218342	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18002	R132021056641	SANTIAGO ESCOBAR BOHORQUEZ	99586	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218346	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18003	R132021057261	SANTIAGO ESCOBAR BOHORQUEZ	99586	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218357	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18004	R132021056661	CLARA MILENA ARIAS SALAS	90324	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218376	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18006	R132021056691	LUZ ANGELA FERREIRA ROJAS	101091	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218378	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18009	R132021056681	BRAYAN ALEJANDRO MANCERA GARZON	100139	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218386	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18010	R132021056701	BRAYAN ALEJANDRO MANCERA GARZON	100139	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218390	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18012	R112021005851	JOSE EUDER PERDOMO SANCHEZ	32690	2020	11	SEGURO OBLIGATORIO
40218397	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18034	R132021059451	DIEGO ALEJANDRO CUELLAR LOPEZ	101515	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218407	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18036	R132021056741	LEONARDO RIVERA CERQUERA	98758	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218409	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18037	R132021056751	LEONARDO RIVERA CERQUERA	98758	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218411	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18038	R132021056761	LEONARDO RIVERA CERQUERA	98758	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218412	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18040	R132021059461	SHALMA SARID OSPINO MARTINEZ	101516	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218416	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18041	R132021056771	SHALMA SARID OSPINO MARTINEZ	101516	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218419	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18149	R132021056781	BRAYAN YESID PAREDES SARAZA	100134	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218424	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18154	R132021056801	ALBERTO ESPINOSA	101527	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218428	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18198	R132021056811	JOSE OMAR RODRIGUEZ SANCHEZ	101522	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218439	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18261	R252021021061	DANIEL FERNANDO ROJAS CANACUE	105884	2019	25	SEGURO OBLIGATORIO
40218463	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18201	R132021056831	RONALD JAIR PRADA CARDOSO	99918	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218465	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18338	R132021056841	JULIAN TRUJILLO BARRERA	101366	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218472	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18345	R132021056851	EDINSON ANDRES LEMUS RAMIREZ	100128	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218473	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18346	R132021056871	JHON EDINSON UMANA RODRIGUEZ	100201	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40218476	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18541	R132021056861	MIREYA FRANCO GARCIA	101536	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220367	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18262	R132021061531	LUIS HUMBERTO LEON REYES	96127	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

Copia: 531 – Siniestros Código del área de correspondencia

Anexos:SESENTA Y una (61)(29/11/2019)

Supervisión Financiera y Planificación
de Colombia
VISADO

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT Previsora Seguros						No. Egreso
							

No. de radicado	R072021009011	No. Siniestro	1124729	Siniestro SISE	56021	No. Factura	FEC112101	
Amparo	1	Gastos Medicos,	Fecha siniestro	16/10/2020	Fecha aviso	06/01/2021	Fecha recepción	11/02/2021
Fecha formalización	11/02/2021	Fecha liquidación	01/03/2021	Vigencia desde	null	hasta	null	
Póliza	4144749	Nro Interno						
Id tomador	101772775	Nombre tomador	CIELO YASURY HERRERA SILVA					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	1007159733	Nombre accidentado	EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	T141	Codigo Ciudad	7	Sucursal	FLORENCIA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA ATENCIÓN DEBIDO A QUE EN AUDITORÍA INTERNA REFIERE QUE NO SE LE REALIZA PROCEDIMIENTO.	100%	2,370,019	2,370,019	0

1002	Objeción	2,370,019
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	2,370,019

Liquidación: LEIDY.BAQUERO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Apelo A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.gov.co

SISA -

Bogotá, Marzo 01 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112101
ACCIDENTADO: EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56021/2020/7/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R072021009011
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4144749-7-0, que corresponde al vehículo de placas KWQ54F, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Octubre 16 de 2020 a el(la) señor(a) EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que los procedimientos médicos realizados no tienen relación directa con las lesiones causadas en el accidente de tránsito.

se objeta atención debido a que en auditoría interna refiere que no se le realiza procedimiento.

Por las razones expuestas, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS objeta y declina la petición indemnizatoria.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de

seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.

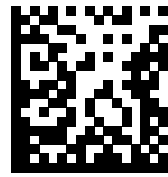


GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Marzo 01 de 2021

FACTURA NRO: FEC112101
ACCIDENTADO: EDWAR GIOVANY
TIBAVIZCO RIOS
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56021/2020/7/SEGURO



2021-CE-0091954-0000-01
2021-03-04 11:59:14.454117



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir TREINTA Y siete (37) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40217439	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112783	N202021110121	DILAN EDUARDO MESA HERRERA	136885	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40218490	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112101	R072021009011	EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS	56021	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40215529	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110664	R132021050521	ANDRES MAURICIO GALINDO ORTIZ	99175	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220292	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC15792	R132021061411	JAIME CAICEDO PERDOMO	99921	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220293	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC16409	R202021126711	KAREN YULIETH GARZON LASSO	133755	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40220296	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC16643	R132021061421	NICOLAS CANGREJO CONTRERAS	100008	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220298	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17393	R132021069611	ANGIE LORENA MAHECHA MENDEZ	99967	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220307	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17448	R132021061811	JAIME SALAZAR BOCANEGRA	95117	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220309	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17537	R132021061461	EDNA KATHERINE TAPIERO SILVA	100130	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220332	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17741	R132021061481	VICTOR PERDOMO LASSO	100459	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220336	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17788	R132021061491	FRANK NICOLAS ARBOLEDA MANCHOLA	100439	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220340	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17936	R132021061511	ROBERT FERNEY CARRASCO MEDINA	99587	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220352	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18024	R252021026781	YESID PINZON ANDRADE	105593	2019	25	SEGURO OBLIGATORIO
40220356	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18027	R132021061561	YESSIKA PAOLA CANO DIAZ	100618	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220370	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18331	R132021061551	ELEO FABIO MOREA	100447	2020	13	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	LTDA				BALCERO				OBLIGATORIO
40220383	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18488	R132021061581	DANIEL FELIPE VILLEGAS QUIACHA	101245	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220386	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18542	R132021061601	DARLING JHOHELY SERRATO MATTA	89338	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220390	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18593	R132021061661	ANDRES FELIPE GUTIERREZ MOSQUERA	101540	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220392	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18684	R132021061621	SANDRO GUEVARA CASTRO	100470	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220395	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18789	R132021061651	FRANCYNETH NUNEZ VALENZUELA	99290	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220397	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19182	R132021061671	YAZMIN ORDOÑEZ PEREZ	101233	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220402	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19278	R132021061681	VICTOR MANUEL LAVAO MACIAS	100829	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220404	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110558	R132021061691	YELZIN ANDRES YANGUMA FORERO	84934	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220406	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111644	R202021126871	YANETH QUINTERO BARRETO	136522	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40220410	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111645	R202021126891	YANETH QUINTERO BARRETO	136522	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40220412	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111919	R132021061711	ANDREA DEL PILAR OTERO GARZON	102078	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220415	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111938	R132021061731	FERNEY CUCHIMBA VARGAS	101575	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220425	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111942	R132021061821	LAURA MERCEDES MANRIQUE BAHAMON	102317	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220431	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111965	R332021131471	JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ	86721	2020	33	SEGURO OBLIGATORIO
40220433	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111966	R332021131491	JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ	86721	2020	33	SEGURO OBLIGATORIO
40220435	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111967	R332021131501	JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ	86721	2020	33	SEGURO OBLIGATORIO
40220437	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112015	R082021012051	JAVIER SMIT HERRERA MARTINEZ	52366	2020	8	SEGURO OBLIGATORIO
40220440	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112016	R082021012061	JAVIER SMIT HERRERA MARTINEZ	52366	2020	8	SEGURO OBLIGATORIO
40220442	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112043	R132021061851	EDGAR AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA	101727	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220444	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112094	R132021061861	LUIS FELIPE CANO CORDOBA	98110	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40220448	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112100	R072021009491	EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS	56021	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40220450	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112138	R132021061871	LILIANA TRIANA HERMOSA	102321	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

Copia: 531 – Siniestros Código del área de correspondencia

Anexos: TREINTA Y siete (37) (29/11/2019)

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
22/01/2021 06:18 PM
Tiempo estimado de entrega:
26/01/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230007580988

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

ZONA URBANA

CONTENEDOR

CARGA

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230007580988

DESPACHOS

Casilleros → **BOG 54** **NVA 1**
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE CARTA**

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1

Peso x Vol: 1

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa: 0

No. Folios: 0

Dice Contener:

2021CE002452000001

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete:

\$ 4.980,00

Valor Descuento:

\$ 0,00

Valor sobre flete:

\$ 250,00

Valor otros conceptos:

\$ 0,00

Vlr Imp. otros concep:

\$ 0,00

Valor total:

\$ 5.230,00

Forma de pago:

CRÉDITO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTÁ\CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

X

Nombre y firma

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido

☐ Rehusado

☐ Dirección Errada

☐ No Reside

☐ No Reclamado

☐ Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/JEISSONFPACHECO

C.C. 7.730.882

Mensajero de **Proceso**

Recibido por **FRACTURAS**

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

Identificación No. 110.181.0

Firma y sello de Recibida

Fecha: 23/01/2021

Hora: 11:40 AM

Nombre: **Jeisson Pacheco**

Fecha y hora de entrega: 23/01/2021 11:40 AM

Nombre: **Jeisson Pacheco**

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 285 4455

a81dcd84-ebde-4c9a-ace8-64cf2f5023be

GMC-GMC-R-09

No. 230007580988

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.



INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:

29/01/2021 03:55 PM
Tiempo estimado de entrega:
02/02/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230007623966

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230007623966

DESPACHOS

Casilleros → BOG 54 | NVA 1 |
Puertas → 5 | 1 |

DATOS DEL ENVÍO

LIQUIDACIÓN

EMPAQUE: PAQUETE PEQUEÑO MENSAJERÍA

Vlr Comercial: \$ 12.500

Valor Flete:

\$ 4.980

Piezas: 1

Valor Descuento:

\$ 0

Peso x Val: 1

Valor sobre flete:

\$ 250

Peso en Kilos: 1

Valor otros conceptos:

\$ 0

No. Bolsa: 0

Vlr Imp. otros concep:

\$ 0

No. Folios: 0

Valor total:

\$ 5.230

Dice Contener:

Forma de pago:

CRÉDITO

2021CE00349000000001

REMITENTE

BOGOTÁ\CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

x

Nombre y firma

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ Otros ☐

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/JEYNEKSANABRIA

Mensajero que entrega

Nombre

Fecha

Hora

C.C. 7.730.882

Copia no válida como factura.

Observaciones

Fecha y hora

01/02/21

12:16 p.m.

Josean Cordera

No. de identificación

02732730

Firma y Sello de Recepción

YORPEDIA LTD

Nit. 800.110.181.9

PRUEBA DE ENTREGA:

Ublar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

SISA -

Bogotá, Marzo 10 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC113556
ACCIDENTADO: LUISA FERNANDA PEÑUELA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56040/2020/7/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: N072021014611
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4140878-7-0, que corresponde al vehículo de placas GRU87F, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el Diciembre 25 de 2020 al señor LUISA FERNANDA PEÑUELA, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que no fue aportada la totalidad de la documentación.

El Decreto 056 de 2015, en su artículo 36, indica: "Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad."

Por otra parte, dentro de la misma norma en el Título IV, artículos 26, 27, 28 y 29 se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT.

Por lo anterior, nos permitimos indicar de manera detallada los documentos que no fueron aportados para poder llenar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad y así poder proceder a realizar el correspondiente análisis de la solicitud de indemnización, estos son:

Formulario único de reclamación furips completamente diligenciado y firmado, con los datos correctos de ubicación del lesionado teniendo en cuenta que los aportados son errados o no corresponden

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de

las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Marzo 10 de 2021

FACTURA NRO: FEC113556
ACCIDENTADO: LUISA FERNANDA PEÑUELA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56040/2020/7/SEGURO
OBLIGATORIO
RADICADO: N072021014611
OBJECIÓN
N



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		N072021014611		No. Siniestro		1125421		Siniestro SISE		56040		No. Factura		FEC113556		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		25/12/2020		Fecha aviso		12/01/2021		Fecha recepción		25/02/2021	
Fecha formalización			25/02/2021		Fecha liquidación		10/03/2021		Vigencia desde			25/02/2020		hasta	25/02/2021	
Póliza		4140878		Nro Interno												
Id tomador		101715451		Nombre tomador		KELLY JOHANNA ASTUDILLO MANJARRES										
Id beneficiario		8001101819		Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Id accidentado		1003806383		Nombre accidentado		LUISA FERNANDA PEÑUELA										
Id reclamante		8001101819		Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Diagnósticos		S800							Codigo Ciudad		7		Sucursal		FLORENCIA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACIÓN DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN	100%	7,245,613	7,245,613	0

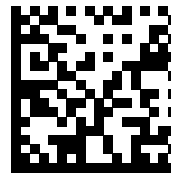
1002	Objeción	7,245,613
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	7,245,613

Liquidación: JULY.GONZALEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. G. Ayure Aguilera

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



2021-CE-0108890-0000-01
2021-03-15 10:40:33.419605



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir diez (10) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40225614	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113134	N132021069501	KELLY NATALIA NAVEROS SOLANO	102854	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40225627	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113140	N012021029001	JAVIER TOLEDO PASTRANA	48941	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40230475	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113307	N132021082531	ALEXANDER ACOSTA VARGAS	101419	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40230528	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113336	N702021033801	OSMAN LEANDRO CANO ANGARITA	534017	2020	70	SEGURO OBLIGATORIO
40230550	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113556	N072021014611	LUISA FERNANDA PEÑUELA	56040	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40225592	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112890	N132021065611	MARIA LILA QUIMBAYA FERNANDEZ	102386	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40225600	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC113053	N332021146611	LUIS ALBERTO LEYTON	75976	2019	33	SEGURO OBLIGATORIO
40225604	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC113054	N702021039151	HERNANDO ANTONIO MARTIN HERRERA	529838	2019	70	SEGURO OBLIGATORIO
40225613	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC113131	N132021065651	MARITZA VANEGAS CARDOSO	97588	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40225616	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC113135	N072021010371	EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS	56021	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

Copia: 531 – Siniestros Código del área de correspondencia

Anexos: diez (10) (29/11/2019)

Supervisión Financiera y Planificación
de Colombia
VISADO

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

SISA -

Bogotá, Marzo 11 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC113560
ACCIDENTADO: JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 102735/2021/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: N132021075611
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4277539-13-0, que corresponde al vehículo de placas JMO84E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el Enero 13 de 2021 al señor JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que no fue aportada la totalidad de la documentación.

El Decreto 056 de 2015, en su artículo 36, indica: "Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad."

Por otra parte, dentro de la misma norma en el Título IV, artículos 26, 27, 28 y 29 se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT.

Por lo anterior, nos permitimos indicar de manera detallada los documentos que no fueron aportados para poder llenar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad y así poder proceder a realizar el correspondiente análisis de la solicitud de indemnización, estos son:

Formulario único de reclamación furips completamente diligenciado y firmado, con los datos correctos de ubicación del lesionado teniendo en cuenta que los aportados son errados o no corresponden

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de

las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Marzo 11 de 2021

FACTURA NRO: FEC113560
ACCIDENTADO: JHOAN FELIPE BAHAMON
MONTENEGRO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 102735/2021/13/SEGURO
OBLIGATORIO
RADICADO: N132021075611
OBJECIÓN
N

SISA -

Bogotá, Marzo 08 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112285
ACCIDENTADO: LUZ ESTELA GIL MORENO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 102256/2020/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: N132021075321
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a su solicitud de indemnización, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4263157-13-3, que corresponde al vehículo de placas PVH07C, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Noviembre 01 de 2020 a el(la) señor(a) LUZ ESTELA GIL MORENO, comedidamente le informamos que el Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito (SOAT), tiene beneficios establecidos en la normatividad específica, que determina los amparos que debe cubrir este seguro y el monto para cada uno de ellos.

Los amparos a los que resulta pertinente acceder, bajo la condición de dar cumplimiento total de los requisitos propios de cada reclamación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 1077 del Código de Comercio y el Decreto 056 de 2015, son aquellos establecidos en el Artículo 112 de Decreto 019 de 2012.

Estas disposiciones establecen que los amparos del SOAT, en su descripción y cuantía expresada en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV, son exclusivamente los siguientes, pues en este ramo no cabe la autonomía de la voluntad frente a contratación de coberturas diferentes:

- a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios (800 smdlv)
- b. Incapacidad permanente (180 smdlv)
- c. Muerte y gastos funerarios de la víctima (750 smdlv)
- d. Gastos de transporte y movilización de víctimas (10 smdlv)

Ahora bien, para el caso en comento tenemos que reclama: SE DEBE INCLUIR EL COBERTURA POR LA CUAL SE PRETENDE RECLAMAR, al respecto le informamos que NO es posible dar curso favorable a esta solicitud indemnizatoria, ya que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- NO contempla estas coberturas.

Por las razones expuestas, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no puede dar curso favorable a su petición indemnizatoria.

ART. 1081. - La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Marzo 08 de 2021

FACTURA NRO: FEC112285
ACCIDENTADO: LUZ ESTELA GIL MORENO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 102256/2020/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: N132021075321
OBJECCIÓN



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		N132021075611		No. Siniestro		1131346		Siniestro SISE		102735		No. Factura		FEC113560		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		13/01/2021		Fecha aviso		11/02/2021		Fecha recepción		26/02/2021	
Fecha formalización			26/02/2021		Fecha liquidación		11/03/2021		Vigencia desde			21/12/2020		hasta	21/12/2021	
Póliza		4277539			Nro Interno											
Id tomador		101916551			Nombre tomador		JUAN PAUBLO AVILA BARRERA									
Id beneficiario		8001101819			Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado		1003903972			Nombre accidentado		JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO									
Id reclamante		8001101819			Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos		S028							Codigo Ciudad		13		Sucursal		NEIVA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACIÓN DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN	100%	7,264,740	7,264,740	0

1002	Objeción	7,264,740
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	7,264,740

Liquidación: JULY.GONZALEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. G. Ayure Aguilera

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		N132021075321		No. Siniestro		1123720		Siniestro SISE		102256		No. Factura		FEC112285		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		01/11/2020		Fecha aviso		28/12/2020		Fecha recepción		26/02/2021	
Fecha formalización			26/02/2021		Fecha liquidación		08/03/2021		Vigencia desde		22/03/2020		hasta		22/03/2021	
Póliza		4263157		Nro Interno												
Id tomador		100731742			Nombre tomador		DELIA GIL MORENO									
Id beneficiario		8001101819			Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado		36279739			Nombre accidentado		LUZ ESTELA GIL MORENO									
Id reclamante		8001101819			Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos		T149					Codigo Ciudad		13		Sucursal		NEIVA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT TENIENDO EN CUENTA AUDITORIA INTERNA DONDE LA LESIONADA INICA QUE EL ACCIDENTE OCURRE DENTRO DE UN CONJUNTO CAMPESTRE (SITIO PRIVADO).	100%	1,009,600	1,009,600	0

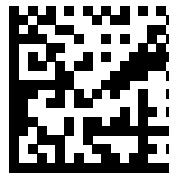
1002	Objeción	1,009,600
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	1,009,600

Liquidación: YEISSON.GRACIA	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega Ayure A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.gov.co



2021-CE-0113988-0000-01
2021-03-17 08:46:07.904114



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir cuatro (4) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40230466	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113213	N202021166451	YOLANDA ACOSTA GUTIERREZ	138266	2021	15	SEGURO OBLIGATORIO
40231280	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112285	N132021085171	LUZ ESTELA GIL MORENO	102256	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40231773	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113559	N132021075601	JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO	102735	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40231803	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113560	N132021075611	JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO	102735	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo

SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP



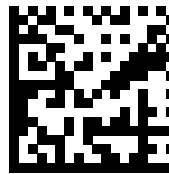
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Elaboró GRUPOMOK
Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia
Anexos:cuatro (4)(29/11/2019)



La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



2021-CE-0113988-0000-01
2021-03-17 08:46:07.904114



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir cuatro (4) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40230466	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113213	N202021166451	YOLANDA ACOSTA GUTIERREZ	138266	2021	15	SEGURO OBLIGATORIO
40231280	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112285	N132021085171	LUZ ESTELA GIL MORENO	102256	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40231773	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113559	N132021075601	JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO	102735	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40231803	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113560	N132021075611	JHOAN FELIPE BAHAMON MONTENEGRO	102735	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo

SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Elaboró GRUPOMOK
Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia
Anexos:cuatro (4)(29/11/2019)



La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

SISA -

Bogotá, Marzo 17 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112211
ACCIDENTADO: OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 137091/2020/15/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R202021169141
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4540183-15-4, que corresponde al vehículo de placas ABJ23E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el Diciembre 13 de 2020 al señor OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que no fue aportada la totalidad de la documentación.

El Decreto 056 de 2015, en su artículo 36, indica: "Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad."

Por otra parte, dentro de la misma norma en el Título IV, artículos 26, 27, 28 y 29 se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT.

Por lo anterior, nos permitimos indicar de manera detallada los documentos que no fueron aportados para poder llenar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad y así poder proceder a realizar el correspondiente análisis de la solicitud de indemnización, estos son:

Formulario único de reclamación furips completamente diligenciado y firmado, con los datos correctos de ubicación del lesionado teniendo en cuenta que los aportados son errados o no corresponden.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de

las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Marzo 17 de 2021

FACTURA NRO: FEC112211
ACCIDENTADO: OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 137091/2020/15/SEGURO
OBLIGATORIO
RADICADO: R202021169141
OBJECIÓN
N



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		R202021169141		No. Siniestro		1126151		Siniestro SISE		137091		No. Factura		FEC112211		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		13/12/2020		Fecha aviso		15/01/2021		Fecha recepción		26/02/2021	
Fecha formalización			26/02/2021		Fecha liquidación		17/03/2021		Vigencia desde			null		hasta	null	
Póliza		4540183		Nro Interno												
Id tomador		101866911			Nombre tomador		JORGE ENRIQUE GOMEZ GIRALDO									
Id beneficiario		8001101819			Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado		93421771			Nombre accidentado		OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA									
Id reclamante		8001101819			Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos		S800						Codigo Ciudad		15		Sucursal		PEREIRA		

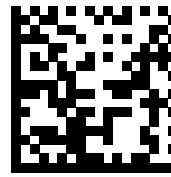
Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACIÓN DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN.	100%	220,019	220,019	0

1002	Objeción	220,019
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	220,019

Liquidación: JORGE.RODRIGUEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.gov.co



2021-CE-0130661-0000-01
2021-03-29 09:31:52.061042



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir CIENTO seis (106) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40231273	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112211	R202021169141	OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA	137091	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40239814	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC17647	R132021086581	ANA MARIA RIOS ALVARADO	100720	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239806	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17203	R132021086571	WILSON JAVIER LEGUIZAMO RUIZ	101435	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239811	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17280	R132021086561	JORGE CORTES CORTES	101508	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239817	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18857	R072021015991	BENJAMIN TRIVINO MOTTA	55923	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40239819	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18902	R102021042961	EDIMER GUERRERO ZAMBRANO	631465	2020	10	SEGURO OBLIGATORIO
40239825	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18947	R132021086591	FREDDY ALBERTO CABRERA CHARRY	101759	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239826	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18977	R132021086601	JUAN DAVID VARGAS GOMEZ	101313	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239828	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19024	R132021086621	CARLOS MAURICIO VILLEGAS TIQUE	92111	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239832	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19088	R132021086611	JUAN CAMILO SOLANO BECERRA	84373	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239854	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19180	R132021086641	FRED EDWIN LEIVA VILLALBA	101081	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239856	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19186	R132021086661	ARLES GEOVANNY CARDOSO VILLARREAL	101066	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239857	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19244	R132021086691	WILLIGTON ORTIZ RODRIGUEZ	101860	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239858	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19245	R132021086671	EDGAR REINEL QUIMBAYO	101270	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239861	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19275	R132021086681	YERFINSON ESCOBAR	101788	2020	13	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	LTD A				PERDOMO				OBLIGATORIO
40239878	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19339	R132021086731	NYDIA CUELLAR PERDOMO	101814	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239880	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19341	R132021086741	EVARISTO HERNANDEZ PLAZA	100446	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239884	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19389	R132021086771	WILLIAM JAVIER MATIZ CARVAJAL	97570	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239886	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19390	R132021086751	CARLOS EDUARDO MEDINA PEÑA	101242	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239894	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19391	R132021086761	CARLOS EDUARDO MEDINA PEÑA	101242	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239897	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19508	R132021086791	ADRIAN FERNANDO MUÑOZ CESPEDES	101271	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239899	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19510	R102021042971	LUIS ERNEY FLOREZ RAMIREZ	630151	2020	10	SEGURO OBLIGATORIO
40239901	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19573	R202021197771	ALBEIRO TRIANA LOZANO	132595	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40239906	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19630	R132021086831	GLORIA NIDIA HERNANDEZ	90827	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239908	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19633	R132021086841	CARLOS MAURICIO VILLEGAS TIQUE	92111	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239912	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19877	R132021086861	HERMIDES USAQUEN	102035	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239914	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC19897	R072021016021	ALIRIO VARGAS RUIZ	55937	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40239924	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110001	R132021086881	CARLOS FERNANDO MORENO RIVERA	101257	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239928	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110016	R132021086901	MAROLYN DAYANA SEGURA GARZON	101068	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239929	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110117	R132021086911	MARIA FERNANDA GOMEZ PERDOMO	97499	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239936	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110019	R132021086931	NELLY EMILCE AROCA	89135	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239937	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110020	R132021086941	DIEGO ARMANDO ERAZO PUENTES	101839	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239941	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110021	R132021086951	DIEGO ARMANDO ERAZO PUENTES	101839	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239943	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110023	R132021086961	FRANCISCO JAVIER DAZA LAVERDE	97070	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239945	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110065	R132021086971	LEONARDO CORTES MACHADO	101411	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239946	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110066	R132021086981	LEONARDO CORTES MACHADO	101411	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239948	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110114	R132021086991	YESSICA ALEJANDRA LOPEZ GONZALEZ	101236	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239975	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110148	R132021087011	JHORDIN ALEJANDRO CUELLAR RAMIREZ	101253	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239976	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110278	R132021088361	DIEGO MIGUEL ZULUAGA CONDE	93106	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239978	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110428	R102021043131	DIEGO MAURICIO RAMIREZ JARAMILLO	630559	2020	10	SEGURO OBLIGATORIO
40239979	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110526	R132021088371	SEBASTIAN CASTRO SANCHEZ	101574	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239980	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110699	R082021018171	JAVIER MARROQUIN ORTIZ	49204	2019	8	SEGURO OBLIGATORIO
40239981	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110741	R202021200391	HEINZ WILKINTSON PERDOMO PERDOMO	133689	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40239982	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110826	R132021088381	YENITH CARMENZA RODRIGUEZ TORRES	102056	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239983	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110848	R102021043141	JOSE ARVEY CASTRO CHAVARRO	627924	2019	10	SEGURO OBLIGATORIO
40239985	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110902	R132021088401	JEFFERSON ALDANA OSSA	101415	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239986	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110936	R132021088391	BLANCA OLAYA VILLAMIZAR	101350	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239987	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC110978	R012021036871	LAURA MARIA HERMOSA LOZADA	48699	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40239990	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111002	R012021036881	JUAN DAVID FAJARDO PINEDA	48688	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40239992	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111062	R132021088411	ADAIBER PEÑA MORA	101825	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239994	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111119	R132021088481	DAYANNE VALENTINA PEREZ PERALTA	101249	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239995	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111184	R132021088421	JOHAN STEVEN QUINTERO RAMIREZ	94945	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239996	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111185	R132021088451	LAURA VALENTINA CASTIBLANCO RAMIREZ	76720	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40239999	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111186	R132021088431	LUIS ENRIQUE SANCHEZ ALVAREZ	93492	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240000	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111188	R132021088461	WILLIAM PEREZ SANCHEZ	100708	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240002	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111194	R132021088471	EDGAR JAIME HERNANDEZ	101150	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240004	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111309	R132021088491	FABIAN ANDRES CASTILLO CHAMBO	101912	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240005	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111344	R132021088501	GINA PAOLA TORRES RUIZ	91234	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240008	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111479	R132021088551	SCARLED FERNANDA GARZON VANEGAS	101896	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240010	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111480	R132021088511	DEIVID MARCELO ARIAS OVIEDO	102152	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240012	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111484	R132021088521	MARIA ARCENAY BUSTOS YEPES	79861	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240014	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111519	R132021088541	ANGEL FABIAN CABRERA LOPEZ	102177	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240015	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111523	R072021016351	LAURA DANIELA TRUJILLO VARGAS	55790	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40240017	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTD A	Ratificacion glosa	FEC111524	R132021088571	EDGAR GUTIERREZ	101094	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO

	LTDA				GONZALEZ				OBLIGATORIO
40240020	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111569	R132021088561	ELENA DIAZ	102179	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240022	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111619	R132021088621	HENRY ARLES ATAHUALPA MANTILLA	101897	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240025	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111682	R132021088601	CLEMENTINA LISCANO FLOREZ	102247	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240027	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111738	R132021088581	SEBASTIAN ORTIZ PERDOMO	101327	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240030	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111750	R132021088611	CRISTOPHER ZESLATAN ARENAS FERNANDEZ	102310	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240032	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111852	R082021018181	KEVIN ALEXANDER ROJAS YEPES	52579	2020	8	SEGURO OBLIGATORIO
40240442	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC16659	R132021088741	RAUL CAMPOS LIZARAZO	99960	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240445	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC17921	R132021088771	YEFERSON OLAYA LOSADA	100462	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240451	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC18664	R132021088761	MAURICIO RODRIGUEZ SAAVEDRA	100722	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240454	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19240	R202021200631	RENE HORTA IBATA	131214	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40240459	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19246	R132021088781	EDGAR REINEL QUIMBAYO	101270	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240460	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19453	R702021042001	ANDRES FELIPE GONZALEZ MACHADO	533420	2020	70	SEGURO OBLIGATORIO
40240461	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19507	R132021088791	ADRIAN FERNANDO MUÑOZ CESPEDES	101271	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240463	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19575	R132021088811	HUMBERTO BARRETO CORDOBA	101098	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240468	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19653	R132021088821	MAURICIO JAVELA CASTAÑEDA	101159	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240477	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19654	R132021088881	MAURICIO JAVELA CASTAÑEDA	101159	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240479	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19753	R132021088841	BRIAN STITH ROBLEDO CHACON	101054	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240481	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19755	R132021088851	ROCIO SILVA VARGAS	101826	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240484	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19756	R132021088871	ROCIO SILVA VARGAS	101826	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240485	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19817	R132021088861	ANGEL GABRIEL JIMENEZ MANCHOLA	101840	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240487	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19898	R072021016381	ALIRIO VARGAS RUIZ	55937	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40240492	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19899	R132021088901	STIVEN ALEXIS HERRERA	101828	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240494	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC19900	R132021088891	STIVEN ALEXIS HERRERA	101828	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240498	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110003	R132021088911	DIEGO ANDRES RAMOS MARTINEZ	101107	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240502	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110025	R202021200671	KAREN YULIETH GARZON LASSO	133755	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40240509	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110283	R132021088921	ANDRES FABIAN MUÑOZ MOSQUERA	101573	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240513	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110285	R132021088931	DIEGO ENRIQUE TORRES CAICEDO	101904	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240517	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110291	R132021088941	JOSE ALBEIRO ALVAREZ MUÑOZ	101069	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240524	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC10284	R132021088961	DIEGO ENRIQUE TORRES CAICEDO	101904	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240526	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110650	R132021088971	HILMER PASTRANA GONZALEZ	101931	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240541	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110760	R072021016431	CIELO YASURY HERRERA SILVA	55802	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40240544	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC110786	R132021089141	MARCO TULIO ARDILA TRUJILLO	101441	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240553	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111005	R132021089181	EIDER ADRIAN PENA MUÑOZ	101074	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240557	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111181	R132021089191	NILSA RINCON	80634	2018	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240562	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111195	R132021089201	EDGAR JAIME HERNANDEZ	101150	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240564	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111315	R132021089221	JUAN FELIPE MEDINA PEDREROS	101075	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240568	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111435	R132021089231	NOLBERTO VIDAL ROBLES	101089	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240572	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111488	R132021089241	ALDO JAIR ESPINOSA ALDANA	102153	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240580	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111525	R132021089261	EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ	101094	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240599	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111675	R082021018491	JUAN DAVID ROJAS YEPES	52574	2020	8	SEGURO OBLIGATORIO
40240602	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111680	R132021089281	JONATHAN DAVID SUAREZ ZAMORA	102246	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40240604	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC111812	R132021089291	FAIBER CUELLAR ORTIZ	102262	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

Copia: 531 – Siniestros Código del área de correspondencia

Anexos: CIENTO seis (106) (29/11/2019)

Supervisión Financiera y Planificación
de Colombia
VISADO

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

SISA -

Bogotá, Abril 05 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112029
ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO BARREIRO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO:
RADICADO: N012021048441
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas PCU81D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Diciembre 08 de 2020 a el(la) señor(a) RAMIRO FIERRO BARREIRO, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo con las labores de auditoría adelantadas, éste se desplazaba en el vehículo de placas en el momento de la ocurrencia del siniestro, por lo anterior no es posible afectar la póliza SOAT del vehículo que se encuentra asegurado en nuestra Compañía.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a objetar la reclamación.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución

prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:

Abril 05 de 2021

FACTURA NRO: FEC112029

ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO
BARREIRO

AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi

SINIESTRO:

SISA -

Bogotá, Abril 05 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112030
ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO BARREIRO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO:
RADICADO: N012021048281
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en la Compañía, por medio de la cual solicitan afectar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placas PCU81D, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Diciembre 08 de 2020 a el(la) señor(a) RAMIRO FIERRO BARREIRO, y teniendo en cuenta los antecedentes descritos en los documentos presentados, es importante señalar que de acuerdo con las labores de auditoría adelantadas, éste se desplazaba en el vehículo de placas en el momento de la ocurrencia del siniestro, por lo anterior no es posible afectar la póliza SOAT del vehículo que se encuentra asegurado en nuestra Compañía.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a objetar la reclamación.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución

prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:

Abril 05 de 2021

FACTURA NRO: FEC112030

ACCIDENTADO: RAMIRO FIERRO
BARREIRO

AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi

SINIESTRO:

	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT Previsora Seguros						No. Egreso
							

No. de radicado	N012021048441	No. Siniestro	1124727	Siniestro SISE	48895	No. Factura	FEC112029	
Amparo	1	Gastos Medicos,	Fecha siniestro	08/12/2020	Fecha aviso	06/01/2021	Fecha recepción	23/03/2021
Fecha formalización	23/03/2021	Fecha liquidación	05/04/2021	Vigencia desde	15/10/2020	hasta	15/10/2021	
Póliza	4125328	Nro Interno						
Id tomador	3756199	Nombre tomador	ALEXANDER FIERRO ARAUJO					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	4893912	Nombre accidentado	RAMIRO FIERRO BARREIRO					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	T149	Codigo Ciudad	1	Sucursal	ARMENIA			

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT DE ACUERDO A AUDITORIA INTERNA DONDE REFIEREN QUE EL PACIENTE SE MOVILIZABA EN MOTO AKT DE PLACAS BDN46C LA CUAL TENIA EL SOAT VENCIDO Y ES ATENDIDO CON DOCUMENTOS DE LA MOTO YAMAHA DE PLACAS PCU81D LA CUAL NO ESTUVO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	815,388	815,388	0

1002	Objeción	815,388
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	815,388

Liquidación: JHON.MARIN	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Aguirre A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		N012021048281		No. Siniestro		1124727		Siniestro SISE		48895		No. Factura		FEC112030		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		08/12/2020		Fecha aviso		06/01/2021		Fecha recepción		23/03/2021	
Fecha formalización		23/03/2021		Fecha liquidación		05/04/2021		Vigencia desde		15/10/2020		hasta		15/10/2021		
Póliza		4125328		Nro Interno												
Id tomador		3756199		Nombre tomador		ALEXANDER FIERRO ARAUJO										
Id beneficiario		8001101819		Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Id accidentado		4893912		Nombre accidentado		RAMIRO FIERRO BARREIRO										
Id reclamante		8001101819		Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Diagnósticos		T149							Codigo Ciudad		1		Sucursal		ARMENIA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT DE ACUERDO A AUDITORIA INTERNA DONDE REFIEREN QUE EL PACIENTE SE MOVILIZABA EN MOTO AKT DE PLACAS BDN46C LA CUAL TENIA EL SOAT VENCIDO Y ES ATENDIDO CON DOCUMENTOS DE LA MOTO YAMAHA DE PLACAS PCU81D LA CUAL NO ESTUVO INVOLUCRADA EN EL ACCIDENTE.	100%	6,227,524	6,227,524	0

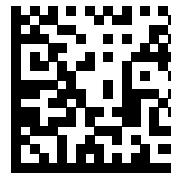
1002	Objeción	6,227,524
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	6,227,524

Liquidación: YULI.MIRANDA	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Aguirre A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



2021-CE-0144680-0000-01
2021-04-08 12:20:44.563148



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir cuatro (4) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40251157	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112029	N012021048441	RAMIRO FIERRO BARREIRO	48895	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40251159	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112030	N012021048281	RAMIRO FIERRO BARREIRO	48895	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40245591	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112669	R132021102541	YEISON FABIAN CORTES GUTIERREZ	102385	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40245588	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112612	R202021288391	CRISTIAN ANDRADE GAITA	136763	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo

SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP



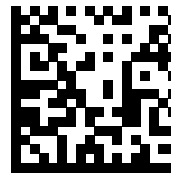
LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Elaboró GRUPOMOK
Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia
Anexos:cuatro (4)(29/11/2019)



La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



2021-CE-0144680-0000-01
2021-04-08 12:20:44.563148



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir cuatro (4) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40251157	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112029	N012021048441	RAMIRO FIERRO BARREIRO	48895	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40251159	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112030	N012021048281	RAMIRO FIERRO BARREIRO	48895	2020	1	SEGURO OBLIGATORIO
40245591	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112669	R132021102541	YEISON FABIAN CORTES GUTIERREZ	102385	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40245588	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112612	R202021288391	CRISTIAN ANDRADE GAITA	136763	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo

SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Elaboró GRUPOMOK
Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia
Anexos:cuatro (4)(29/11/2019)



La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

SISA -

Bogotá, Abril 09 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112101
ACCIDENTADO: EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56021/2020/7/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R072021020501
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4144749-7-0, que corresponde al vehículo de placas KWQ54F, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Octubre 16 de 2020 a el(la) señor(a) EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que los procedimientos médicos realizados no tienen relación directa con las lesiones causadas en el accidente de tránsito.

se objeta atención debido a que en auditoría interna refiere que no se le realiza procedimiento.

Por las razones expuestas, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS objeta y declina la petición indemnizatoria.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código

de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Abril 09 de 2021

FACTURA NRO: FEC112101
ACCIDENTADO: EDWAR GIOVANY
TIBAVIZCO RIOS
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56021/2020/7/SEGURO

	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT Previsora Seguros						No. Egreso
							

No. de radicado	R072021020501	No. Siniestro	1124729	Siniestro SISE	56021	No. Factura	FEC112101	
Amparo	1	Gastos Medicos,	Fecha siniestro	16/10/2020	Fecha aviso	06/01/2021	Fecha recepción	23/03/2021
Fecha formalización	23/03/2021	Fecha liquidación	09/04/2021	Vigencia desde	null	hasta	null	
Póliza	4144749	Nro Interno						
Id tomador	101772775	Nombre tomador	CIELO YASURY HERRERA SILVA					
Id beneficiario	8001101819	Nombre beneficiario	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Id accidentado	1007159733	Nombre accidentado	EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS					
Id reclamante	8001101819	Nombre reclamante	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA					
Diagnósticos	T141			Codigo Ciudad	7	Sucursal	FLORENCIA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA ATENCIÓN DEBIDO A QUE EN AUDITORÍA INTERNA REFIERE QUE NO SE LE REALIZA PROCEDIMIENTO.	100%	2,370,019	2,370,019	0

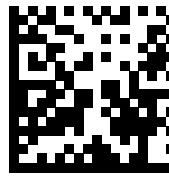
1002	Objeción	2,370,019
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	2,370,019

Liquidación: GLORIA.MADERO	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

Maritza Gisela Ayure Aguilar

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



2021-CE-0151452-0000-01
2021-04-13 11:37:05.92036



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir tres (3) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40251167	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112101	R072021020501	EDWAR GIOVANY TIBAVIZCO RIOS	56021	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40251182	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112788	R702021051881	OSMAN LEANDRO CANO ANGARITA	534017	2020	70	SEGURO OBLIGATORIO
40251185	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112796	R012021046991	WILSON ALEXANDER BENITEZ CASTRO	49195	2021	1	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo

SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

Elaboró GRUPOMOK
Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia
Anexos:tres (3)(29/11/2019)



La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

SISA -

Bogotá, Abril 16 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC113556
ACCIDENTADO: LUISA FERNANDA PEÑUELA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56040/2020/7/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R072021023301
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4140878-7-0, que corresponde al vehículo de placas GRU87F, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido el Diciembre 25 de 2020 al señor LUISA FERNANDA PEÑUELA, esta Compañía una vez realizado el proceso de verificación de la documentación aportada, no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, teniendo en cuenta que no fue aportada la totalidad de la documentación.

El Decreto 056 de 2015, en su artículo 36, indica: "Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si ésta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad."

Por otra parte, dentro de la misma norma en el Título IV, artículos 26, 27, 28 y 29 se mencionan los documentos exigidos para presentar una solicitud de indemnización por cada uno de los amparos cubierto por las pólizas de SOAT.

Por lo anterior, nos permitimos indicar de manera detallada los documentos que no fueron aportados para poder llenar la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad y así poder proceder a realizar el correspondiente análisis de la solicitud de indemnización, estos son:

Formulario unico de reclamación furips completamente diligenciado y firmado, con los datos correctos de ubicación del lesionado teniendo en cuenta que los aportados son errados o no corresponden.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de

las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Abril 16 de 2021

FACTURA NRO: FEC113556
ACCIDENTADO: LUISA FERNANDA PEÑUELA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 56040/2020/7/SEGURO
OBLIGATORIO
RADICADO: R072021023301
OBJECIÓN
N



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		R072021023301		No. Siniestro		1125421		Siniestro SISE		56040		No. Factura		FEC113556		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		25/12/2020		Fecha aviso		12/01/2021		Fecha recepción		30/03/2021	
Fecha formalización			30/03/2021		Fecha liquidación		16/04/2021		Vigencia desde			null		hasta	null	
Póliza		4140878		Nro Interno												
Id tomador		101715451		Nombre tomador		KELLY JOHANNA ASTUDILLO MANJARRES										
Id beneficiario		8001101819		Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Id accidentado		1003806383		Nombre accidentado		LUISA FERNANDA PEÑUELA										
Id reclamante		8001101819		Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA										
Diagnósticos		S800							Codigo Ciudad		7		Sucursal		FLORENCIA	

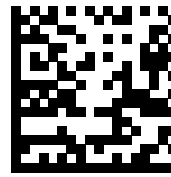
Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	FORMULARIO UNICO DE RECLAMACIÓN FURIPS COMPLETAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO, CON LOS DATOS CORRECTOS DE UBICACIÓN DEL LESIONADO TENIENDO EN CUENTA QUE LOS APORTADOS SON ERRADOS O NO CORRESPONDEN.	100%	7,245,613	7,245,613	0

1002	Objeción	7,245,613
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	7,245,613

Liquidación: JORGE.RODRIGUEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



2021-CE-0164214-0000-01
2021-04-20 14:13:12.457548



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir VEINTIOCHO (28) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40254042	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC114172	N202021271111	MARINA TRUJILLO PUEENTES	136767	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40254202	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC114576	N332021288531	JUAN PABLO SANCHEZ ALVAREZ	86721	2020	33	SEGURO OBLIGATORIO
40255486	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC114443	N702021055911	RICARDO ANDRES BUELVAS DURAN	534330	2021	70	SEGURO OBLIGATORIO
40255512	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC114581	N202021304511	ANDRES FELIPE BONILLA GALINDO	140719	2021	15	SEGURO OBLIGATORIO
40256835	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC113556	R072021023301	LUISA FERNANDA PEÑUELA	56040	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40252889	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114393	N132021108871	EDWIN LOPEZ LARA	97005	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40254067	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114442	N132021112471	MARIA ANGEL SILVA GUZMAN	102209	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40254189	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114444	N132021112591	MIGUEL ANGEL CRUZ RODRIGUEZ	102942	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40254196	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114554	N132021112611	MARTHA CECILIA SANDOVAL GUTIERREZ	88977	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40254224	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114577	N132021112701	DIEGO ALEJANDRO CUELLAR LOPEZ	101515	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40254275	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114625	N132021112751	JAIME SALAZAR BOCANEGRA	95117	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40254296	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114638	N132021112851	YEISON MIRANDA PALOMARES	103155	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256746	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113054	R702021056631	HERNANDO ANTONIO MARTIN HERRERA	529838	2019	70	SEGURO OBLIGATORIO
40256756	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113060	R132021114961	JOHAN SEBASTIAN RAMOS FERREIRA	102629	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256760	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113131	R132021114971	MARITZA VANEGAS	97588	2019	13	SEGURO



LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

	LTDA				CARDOSO				OBLIGATORIO
40256766	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113133	R132021115011	JOSE HERIBERTO ARAGONES RODRIGUEZ	102903	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256781	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113303	R132021115001	JUAN CARLOS PERDOMO TAMAYO	98031	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256782	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113305	R132021115021	JOSE GREGORIO CERQUERA SANCHEZ	102354	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256788	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113309	R132021115031	MARLEY ANDREA DIAZ LOZANO	102628	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256807	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113313	R132021115051	JUAN SEBASTIAN POLANIA AUSIQUE	97533	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256810	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113333	R132021115061	DIEGO ARMANDO SARMIENTO BUITRAGO	102907	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256819	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113438	R132021115091	NEFTALI CHARRY ALDANA	102912	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256824	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113504	R132021115111	DYLAN SANTIAGO GUTIERREZ ALAPE	102996	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256825	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113506	R132021115121	CAROL LICED SOLORZANO AGUILAR	102909	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256829	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113555	R072021023291	LUISA FERNANDA PEÑUELA	56040	2020	7	SEGURO OBLIGATORIO
40256840	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC13560	R132021115161	YESSICA ALEJANDRA MORALES ALVAREZ	99753	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256844	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113561	R132021115151	CARLOS ALBERTO ROJAS ROJAS	99115	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40256848	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113621	R132021115171	LUIS ANDRES RAMOS PAPAMIJA	102856	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

Copia: 531 – Sinistros Código del área de correspondencia

Anexos:VEINTlocho (28)(29/11/2019)

SISA -

Bogotá, Abril 14 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112285
ACCIDENTADO: LUZ ESTELA GIL MORENO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 102256/2020/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: N132021124811
OBJECCIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a su solicitud de indemnización, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4263157-13-3, que corresponde al vehículo de placas PVH07C, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Noviembre 01 de 2020 a el(la) señor(a) LUZ ESTELA GIL MORENO, comedidamente le informamos que el Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito (SOAT), tiene beneficios establecidos en la normatividad específica, que determina los amparos que debe cubrir este seguro y el monto para cada uno de ellos.

Los amparos a los que resulta pertinente acceder, bajo la condición de dar cumplimiento total de los requisitos propios de cada reclamación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 1077 del Código de Comercio y el Decreto 056 de 2015, son aquellos establecidos en el Artículo 112 de Decreto 019 de 2012.

Estas disposiciones establecen que los amparos del SOAT, en su descripción y cuantía expresada en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes SMDLV, son exclusivamente los siguientes, pues en este ramo no cabe la autonomía de la voluntad frente a contratación de coberturas diferentes:

- a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios (800 smdlv)
- b. Incapacidad permanente (180 smdlv)
- c. Muerte y gastos funerarios de la víctima (750 smdlv)
- d. Gastos de transporte y movilización de víctimas (10 smdlv)

Ahora bien, para el caso en comento tenemos que reclama: SE DEBE INCLUIR EL COBERTURA POR LA CUAL SE PRETENDE RECLAMAR, al respecto le informamos que NO es posible dar curso favorable a esta solicitud indemnizatoria, ya que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- NO contempla estas coberturas.

Por las razones expuestas, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no puede dar curso favorable a su petición indemnizatoria.

ART. 1081. - La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Cordialmente.



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Abril 14 de 2021

FACTURA NRO: FEC112285
ACCIDENTADO: LUZ ESTELA GIL MORENO
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 102256/2020/13/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: N132021124811
OBJECCIÓN



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		N132021124811		No. Siniestro		1123720		Siniestro SISE		102256		No. Factura		FEC112285		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		01/11/2020		Fecha aviso		28/12/2020		Fecha recepción		06/04/2021	
Fecha formalización			06/04/2021		Fecha liquidación		14/04/2021		Vigencia desde			22/03/2020		hasta	22/03/2021	
Póliza		4263157			Nro Interno											
Id tomador		100731742			Nombre tomador		DELIA GIL MORENO									
Id beneficiario		8001101819			Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado		36279739			Nombre accidentado		LUZ ESTELA GIL MORENO									
Id reclamante		8001101819			Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos		T149							Codigo Ciudad		13		Sucursal		NEIVA	

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR NO CUBIERTO SOAT TENIENDO EN CUENTA AUDITORIA INTERNA DONDE LA LESIONADA INICA QUE EL ACCIDENTE OCURRE DENTRO DE UN CONJUNTO CAMPESTRE (SITIO PRIVADO).	100%	1,009,600	1,009,600	0

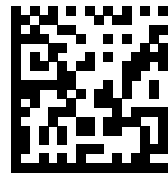
1002	Objeción	1,009,600
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	1,009,600

Liquidación: ADRIANA.MARTINEZ	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega Ayure A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoat@previsora.gov.co



2021-CE-0181828-0000-01
2021-04-30 13:20:48.674198



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir ocho (8) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40260346	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112285	N132021131731	LUZ ESTELA GIL MORENO	102256	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40261429	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC114899	N332021321681	DIEGO ANDRES SERRANO NINCO	75206	2019	33	SEGURO OBLIGATORIO
40261343	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114718	N132021125611	JEANETH GARCIA ALVAREZ	101818	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40261347	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114719	N132021125631	YULIE ESTEFANIA VILLABON REYES	103001	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40261406	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114805	N132021125711	ROCIO SILVA VARGAS	101826	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40261432	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114912	N132021132461	ROBERT ROMERO CASANOVA	103352	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40261444	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC114916	N132021126141	LUZ DARY MONTEALEGRE DIAZ	103286	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40260379	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC113503	R132021122781	KAREN GISELA AMAYA ALVARADO	102908	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

Copia: 531 – Siniestros Código del área de correspondencia

Anexos: ocho (8) (29/11/2019)

Supervisión Financiera y Planificación
de Colombia
VISADO

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

SISA -

Bogotá, Abril 30 de 2021.

Señores:

CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
NEIVA - HUILA

ASUNTO: FACTURA NRO: FEC112211
ACCIDENTADO: OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos, Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 137091/2020/15/SEGURO OBLIGATORIO
RADICADO: R202021339901
OBJECIÓN

Respetado(a) Señor (a):

En atención a la solicitud de indemnización radicada en nuestra Compañía, por medio de la cual solicita afectar la póliza Soat No AT-1324-4540183-15-4, que corresponde al vehículo de placas ABJ23E, por el amparo en referencia, en virtud del accidente ocurrido en Diciembre 13 de 2020 a el(la) señor OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA, esta Compañía no puede atender favorablemente el objeto de la pretensión, toda vez que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 3990 de 2007 y el artículo 41 numeral 2 del Decreto 056 de 2015, normas regulatorias del SOAT, se menciona que cuando en el accidente de tránsito hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados, cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones de los ocupantes de aquel que tenga asegurado.

Así mismo, es pertinente señalar que el inciso primero del numeral 5 del artículo 194 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero indica lo siguiente: "5. Concurrencia de vehículos. En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí."

En virtud de lo anterior, la solicitud de indemnización presentada no puede afectar la póliza del vehículo con el cual colisionó la víctima, pues de conformidad con lo manifestado anteriormente, su solicitud de indemnización debe afectar el seguro obligatorio del vehículo, en el cual se desplazaba como Conductor el señor(a) OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA al momento del accidente.

Por las razones anteriormente expuestas, su solicitud de indemnización debe ser dirigida a la aseguradora con la que se tiene contratado el seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat del vehículo en el cual se desplazaba la víctima para la fecha del accidente.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS procede a objetar la reclamación.

Por otra parte, se informa que para hacer la devolución de los documentos aportados, está deberá solicitarse por escrito.

ART. 1081. - La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. (...).

Artículo 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:

1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud. (...)

Atentamente,



GLORIA LUCIA SUAREZ DUQUE

Representante Legal

Revisó:
Abril 30 de 2021

FACTURA NRO: FEC112211
ACCIDENTADO: OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA
AMPARO: Gastos Medicos, Quirurgicos,
Farmaceuticos y Hospi
SINIESTRO: 137091/2020/15/SEGURO
OBLIGATORIO
RADICADO: R202021339901
OBJECCIÓN



LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES SOAT
Previsora Seguros

No. Egreso



No. de radicado		R202021339901		No. Siniestro		1126151		Siniestro SISE		137091		No. Factura		FEC112211		
Amparo	1	Gastos Medicos,			Fecha siniestro		13/12/2020		Fecha aviso		15/01/2021		Fecha recepción		15/04/2021	
Fecha formalización			15/04/2021		Fecha liquidación		30/04/2021		Vigencia desde			null		hasta	null	
Póliza		4540183		Nro Interno												
Id tomador		101866911			Nombre tomador		JORGE ENRIQUE GOMEZ GIRALDO									
Id beneficiario		8001101819			Nombre beneficiario		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Id accidentado		93421771			Nombre accidentado		OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA									
Id reclamante		8001101819			Nombre reclamante		CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA									
Diagnósticos		S800						Codigo Ciudad		15		Sucursal		PEREIRA		

Cant.	Código	Procedimiento	Observaciones	%	Cobrado	Objeción	Liquidado
1	77709	GASTOS MEDICOS	SE OBJETA POR CONCURRENCIA TENIENDO EN CUENTA AUDITORIA INTERNA DONDE EL LESIONADO (OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA) REFIERE QUE FUE ATENDIDO CON EL SOAT DE LA MOTO QUE LO COLISIONÓ AL SER LA RESPONSABLE DEL ACCIDENTE.	100%	220,019	220,019	0

1002	Objeción	220,019
9023	Pago Neto	0
VTC	Valor total cobrado	220,019

Liquidación: YEISSON.GRACIA	Aprobación:
Revisó:	Vo. Bo. CLAUDIA MORENO

U. Ortega y Ayure A.

MARITZA GISELA AYURE AGUILAR
Subgerente Indemnizaciones SOAT, Vida y AP

En caso de presentarse cualquier inquietud, favor dirigirse a la Subgerencia Indemnizaciones Soat y AP al correo electrónico carterasoot@previsora.gov.co



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
02/02/2021 04:42 PM
Tiempo estimado de entrega:
03/02/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230007644270

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

ZONA URBANA

CASELLERO

DOCUMENTO

CASELLERO

CARGA

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230007644270

DETALLES

Casilleros → **BOG 54** **NVA 1**
Puertas → **5**

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE CARTA**

Vlr Comercial: **\$ 12.500,00**

Piezas: **1**

Peso x Vol: **1**

Peso en Kilos: **1**

No. Bolsa: **0**

No. Folios: **0**

Dice Contener: **0**

2021CE0038985000001

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete: **\$ 4.980,00**

Valor Descuento: **\$ 0,00**

Valor sobre flete: **\$ 250,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 5.230,00**

Forma de paq: **CRÉDITO**

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTÁ\CUND\COL

000860002400

A PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

X

Nombre y firma

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta.

DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/DIEGO MARTINEZ

Mensajero que entrega

Diego Martinez

C.C. 7.730.882

Fecha y hora

02/02/2021 17:15

Nombre

Diego Martinez

Fecha y hora

02/02/2021 17:15

Formato

No.

Formato

No.

Formato

No.

Formato

No.

Formato

No.

Formato

No.

Formato

No.

Formato

No.

Formato

No.

Nota:

Copia no valida como factura.

Observaciones

13

www.interrapidísimo.com - PQRS servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

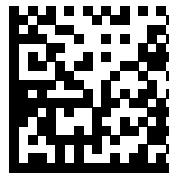
7b244190-71b8-4623-8173-655fd768e9f6

GMC-GMC-R-09

No. 230007644270

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.



2021-CE-0192603-0000-01
2021-05-07 11:47:05.798156



SNISA –
Bogotá, D.C.

Señores
CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
NIT.8001101819
DEPARTAMENTO DE FACTURACIÓN Y/O CARTERA SOAT Y AP
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL
TEL.(078)8756349 - 8753436
NEIVA

Ref.: Remisión de liquidaciones proceso de definición indemnizaciones SOAT y AP

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos remitir ocho (8) liquidación (es) correspondientes a reclamaciones presentadas a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de acuerdo con la relación que se adjunta.

Dentro de dichas liquidaciones, entre otra información se incluye, cada uno de los procedimientos facturados indicando para cada caso el valor cobrado, el valor objetado parcialmente y finalmente el valor pagado.

Para el caso de los valores objetados parcialmente, adicionalmente en el campo observaciones se especifica la causal de dicha objeción.

Cualquier duda y/o aclaración que requieran por favor no duden en comunicarse con nosotros a los datos de contacto indicados en las liquidaciones.

ART. 1081. – La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que

Envíos	Nombre Reclamante	Tipo de notificación	Nro Factura	Rad	Nombre Accidente	Sin. Sise	Año de	Suc	Ramo
40267857	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Objecion total	FEC112211	R202021339901	OCTAVIO RAMIREZ MAYORGA	137091	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40267871	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Pago parcial	FEC112416	R132021136171	FELIX ANTONIO SIERRA GARCIA	102389	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40273236	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112180	R132021143511	LUZ MERY CASTILLO RODRIGUEZ	102388	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40273240	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112412	R132021143521	FREDDY ALEXANDER DUCUARA NARVAEZ	97024	2019	13	SEGURO OBLIGATORIO
40273243	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112449	R132021143531	ANDREA DEL PILAR TRUJILLO ALMARIO	101891	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO
40273245	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112799	R132021143541	RODRIGO ANDRES GUTIERREZ CUTIVA	103147	2021	13	SEGURO OBLIGATORIO
40275049	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112521	R202021379991	JOHNATHAN CADENA MANRIQUE	136768	2020	15	SEGURO OBLIGATORIO
40275083	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	Ratificacion glosa	FEC112866	R132021145701	KEVIN NICOLAS QUIZA PERDOMO	101428	2020	13	SEGURO OBLIGATORIO

Cordial Saludo



SANDRA PATRICIA PEDROZA VELASCO
Gerente de Indemnizaciones SOAT, VIDA y AP

Elaboró GRUPOMOK

Copia: 531 – Siniestros Código del área de correspondencia

Anexos:ocho (8)(29/11/2019)

Supervisión Financiera y Planificación
de Colombia
VISADO

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
03/03/2021 03:33 PM
Tiempo estimado de entrega:
04/03/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230007858124

DESTINO

ZONA - URBANA

CASILLERO
DOCUMENTO

INTER RAPIDISIMO

DESTINATARIO **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA**
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230007858124

ESPACIOS

Casilleros → **BOG 54** **NVA 1**
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vlr Comercial: **\$ 12.500,00**

Piezas: **1**

Peso x Vol: **1**

Peso en Kilos: **1**

No. Bolsa: **0**

No. Folios: **0**

Dice Contener:

2021CE0085161000001

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete: **\$ 4.980,00**

Valor Descuento: **\$ 0,00**

Valor sobre flete: **\$ 250,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 5.230,00**

Forma de pago: **CRÉDITO**

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTÁ\CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

Nombre y firma

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envios hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/DIEGOAMARTINEZ

Mensajero que entrega

Garbino Juarez Ojeda

Nota :

Copia no válida como factura.

C.C. 7.730.882

Observaciones



No. Identificación

Fecha: **03/03/2021**

Hora: **17:30**

Nombre: **Juarez Ojeda**

Fecha y hora

03/03/2021 17:30

www.interrapidisimo.com - PQRS servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

c4586618-9c89-444c-9f73-b4508ad1a4d5

GMC-GMC-R-09

No. 230007858124

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
05/03/2021 04:50 PM
Tiempo estimado de entrega:
08/03/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230007880441

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

DESTINATARIO CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230007880441

DESPACHOS

Casilleros → **BOG 54** **NVA 1**
Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA

Vlr Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1

Peso x Vol: 1

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa: 0

No. Folios: 0

Dice Contener:

2021CE0091954000001

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete:

\$ 4.980,00

Valor Descuento:

\$ 0,00

Valor sobre flete:

\$ 250,00

Valor otros conceptos:

\$ 0,00

Vlr Imp. otros concep:

\$ 0,00

Valor total:

\$ 5.230,00

Forma de pago:

CRÉDITO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTA\CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

X

Nombre y firma

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato No.

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/DIEGOAMARTINEZ

Mensajero que entrega

Diego Martinez

C.C. 7.730.882

Nota :

Copia no válida como factura.

Observaciones

RECIBIDA POR: FRAC TURA Y ORTOPEDIA LTDA.

No. Identificación

NIT: 800.110.1819

Fecha:

05/03/21

Hora:

01:08 PM

Nombre:

Diego Martinez

Fecha y hora

05/03/21 01:08 PM

www.interrapidísimo.com - PQRS servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

1e5fb980-8baa-4480-903f-d26ac82f1c96

GMC-GMC-R-09

No. 230007880441

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Probar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.



INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

16/03/2021 05:06 PM

Tiempo estimado de entrega:

17/03/2021 06:00 PM

FACTURA DE VENTA POS No. 230007963646

DESTINO

NEIVA\HUIL\COL

ZONA URBANÍA

CASILLERO

CARGA

DESTINATARIO ~~CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA~~
CALLE 18 N 6-65 BARRIO QUIRINAL

Tel:0

8001101819

Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO



230007963646

DESPACHOS

Casilleros →

BOG $\frac{54}{5}$ NVA $\frac{1}{1}$

Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA

Vir Comercial: \$ 12.500,00

Piezas: 1

Peso x Vol: 1

Peso en Kilos: 1

No. Bolsa: 0

No. Folios: 0

Dice Contener:

2021CE0108890000001

LIQUIDACIÓN

MENSAJERÍA

Valor Flete:

\$ 4.980,00

Valor Descuento:

\$ 0,00

Valor sobre flete:

\$ 250,00

Valor otros conceptos:

\$ 0,00

Vir Imp. otros concep:

\$ 0,00

Valor total:

\$ 5.230,00

Forma de pago:

CRÉDITO

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE

BOGOTÁ\CUND\COL

000860002400

LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS - 000860002400

CALLE 57 # 9-07

Cod postal:

Tel:3485757

x

Nombre y firma

(ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐

Desconocido

☐

Rehusado

☐

No Reside

No Reclamado

☐

Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Día

Mes

Año

Formato
No.

☐

☐

☐

☐

☐

☐

Cod./Nombre origen:

Agencia/Punto/Mensajero

1287/DIEGO MARTINEZ

Mensajero que entrega

Diego Martinez

C.C. 7700.882

Recibido por

CLINICA DE FRACTURAS

No. de identificación

Firma y sello de recibido

Fecha y hora

11:30 AM

14-03-2021

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

11:30 AM

GMC-GMC-R-09

No. 230007963646

PRUEBA DE ENTREGA

1130

PRUEBA DE ENTREGA: Doblar, embosar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN IBATA OYOLA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00269-00

Revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) se corrigió mandamiento de pago, sin embargo, la corrección que se realizó es sobre el auto que libro mandamiento de pago de fecha del 16 de marzo de 2023 del proceso con radicado 41-001-41-89-005- 2023-00203-00.

Por lo anterior, se deja sin efectos el auto de 21 de julio de 2023 del proceso de la referencia, debido a que es del proceso 2023-00203 y no del radicado 2023-00269.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS providencia del 21 de julio de 2023 de conformidad con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Continuar con el proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

V.V



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CHAVARRO CORTES
RADICADO: 41001-41-89-005-2023-00316-00

Revisado el expediente, obsérvese el memorial del 27 de junio de 2023, por medio del cual la parte demandante allega prueba sumaria de la remisión de la citación para notificación personal del señor LUIS EDUARDO CHAVARRO CORTES, empero, el profesional del derecho omite remitir constancia de la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique al demandado de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO: CRISTIAN JAVIER RIVERA TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00351-00

De cara al correo allegado el 29 de mayo de 2023 proveniente del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA dando respuesta al oficio No. 00907 del 27 de abril de 2023 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCION del 30% del salario, cesantías, liquidaciones y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devenga CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.763.714, quien labora como soldado profesional del Ejercito Nacional de Colombia."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

ENVIO RESPUESTA CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO C.C. 1018763714

SS. Julian Andres Higuera Vasquez <julian.higuera@buzonejercito.mil.co>

Lun 29/05/2023 9:02 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (330 KB)

CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLESEmail cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta oficio No. 2023301000766492
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO
Radicado: 41-001-41-89-005-2023-00351-00
Expediente Interno: NO REPORTA

Con toda atención y de acuerdo a su petición, me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta a su oficio, recibido en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el (SIATH), del señor CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO **C.C. 1018763714**, No se encuentra en el sistema.

Respetuosamente El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que, a partir del **07 de agosto 2020**, todo tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

Link: www.pqr.mil.coRadicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.coNotificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co

Cualquier otra solicitud adicional puede ser enviada por correo postal, Carrera 46 # 20b - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal – Oficina de Registro - Bogotá D.C.

Por favor no responder este e-mail y utilizar los canales autorizados.

SS. Julian Andres Higuera Vasquez
Suboficial del Ejército Nacional
email: julian.higuera@buzonejercito.mil.co

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta oficio No. 2023301000766492
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO
Radicado: 41-001-41-89-005-2023-00351-00
Expediente Interno: NO REPORTA

Con toda atención y de acuerdo a su petición, me dirijo a usted con el propósito de dar respuesta a su oficio, recibido en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el (SIATH), del señor CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO **C.C. 1018763714**, No se encuentra en el sistema.

Respetuosamente El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que, a partir del **07 de agosto** 2020, todo tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:

Link: www.pqr.mil.co

Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co

Notificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co

Cualquier otra solicitud adicional puede ser enviada por correo postal, Carrera 46 # 20b - 99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal – Oficina de Registro - Bogotá D.C.

Por favor no responder este e-mail y utilizar los canales autorizados.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO-
COONFE
DEMANDADO: CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00351-00

Por ser procedente, de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% del salario, cesantías, liquidaciones y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devenga CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.763.714, quien labora como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los saldos en cuentas de ahorro y/o corrientes, que posean CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.763.714 en las entidades financieras, Popular, Occidente, Agrario de Colombia, Davivienda, AVVILLAS, Bogotá, Caja Social, Colpatria, Pichincha, BBVA.

Se limita la medida en \$12.000.000.

Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JAMP.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Cámara 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramejudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00906

Señor(a)

GERENTE

Popular, Occidente, Agrario de Colombia, Davivienda, AVVILLAS, Bogotá, Caja Social, Colpatría, Pichincha, BBVA

Email.

Neiva- Huila

c.c. anyselahernandez27@hotmail.com

Proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFE con NIT 891100656-3, y en contra de CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.108.763.714

Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00351-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó EL EMBARGO Y RETENCION de los saldos en cuentas de ahorro y/o corrientes, que posean CRISTIAN JOSE RIVERA CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.763.714 en las entidades financieras, Popular, Occidente, Agrario de Colombia, Davivienda, AVVILLAS, Bogotá, Caja Social, Colpatría, Pichincha, BBVA.

Se limita la medida en \$12.000.000.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMIRO FORERO YAÑEZ
DEMANDADO: GUERLY NELLY SERRANO CORRALES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00428-00

De cara al oficio No. TM-665 del 20 de junio de 2023 proveniente de la ALCALDÍA MUNICIPAL - NEIVA dando respuesta al oficio No. 01148 del 26 de mayo de 2023 comunicando "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente, o hasta el 30% si se trata de honorarios o dineros percibidos por contrato de prestación de servicios como empleado de la ALCALDIA DE NEIVA, de la señora GUERLY NELLY SERRANO CORRALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.168.737."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Outlook

Q Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



> Favoritos

✓ Carpetas

> Bandeja de entrada 1165

✎ Borradores 476

➤ Elementos enviados 2

🕒 Pospuesto

> 🗑 Elementos eliminado 4

📁 Correo no deseado 735

> 📁 Archivo

📝 Notas 3

📁 2020-00330

📁 2021-00329

📁 Archive

📁 conteo

📁 Correo electrónico no d

📁 entrados

📁 ENVIO CORTE 71

📁 Historial de conversac

📁 Infected Items

📁 MEDIDAS AUTELAF 102

📁 Otros correos

📁 PARA ARCHIVO

📁 RESUELTO

📁 SUBSANACION

📁 Suscripciones de RSS

📁 TITULOS JUDICIALES

[Crear carpeta nueva](#)

🔍 Carpetas de búsqueda

> Archivo local: Juzgado 08 Ci

✓ Grupos

> 👤 Sec Huila 1283

👤 Juzgcivhui 181

👤 Auto Servicio

👤 JuzgadNac

[Nuevo grupo](#)[Descubrimiento de grup](#)[Administrar grupos](#)

✕ Cerrar

Anterior

Siguiente



Respuesta al oficio No. 01148 de fecha 26 de mayo de 2023, con relación al Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía contra GUERLY NELLY SERRANO CORRALES con Radicación No. 2023-00428. 📎

📘 Marca para seguimiento.

J: Ju: 😊
Neiva

↩ Responder

↩ Responder a todos



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Co Mar 27/06/2023 10:02 AM

Respuesta Juzgado 5 PC-Guerly.pdf
Descargado

Iniciar respuesta con:

[Se acusa recibo.](#)[Se confirma recepción.](#)[Recibido, gracias.](#)

Buenos días

Se remite memorial por ser de su competencia.

De: Lina Marcela Medina Cabrera

<linam.medina@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 9:59 a. m.**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta al oficio No. 01148 de fecha 26 de mayo de 2023, con relación al Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía contra GUERLY NELLY SERRANO CORRALES con Radicación No. 2023-00428.

Neiva, 23 junio de 2023

Señores**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

 	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio No. TM-665

Neiva, 20 Junio de 2023

Señores:

JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

Cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No 6-99 Oficina 806

Palacio de Justicia de Neiva

Asunto: Respuesta a Oficio No. 01148 de fecha 26 de Mayo de 2023.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra **GUERLY NELLY SERRANO CORRALES** con Radicación No. 2023-00428.

Reciba un atento y cordial saludo.

Con el presente documento y teniendo en cuenta lo solicitado por medio del oficio de la referencia, me permito manifestarles que, el tramite en cuestión fue **REMITIDO** al **Oficina de Dirección de Talento Humano del Municipio de Neiva**, con el fin de dar la gestión pertinente frente al caso.

En virtud de lo anteriormente reseñado, afirmo que la Secretaria de Hacienda y en su defecto la Oficina de Tesorería Municipal queda atenta ante cualquier novedad que se presente con relación al tema en cuestión.

Atentamente,


MARIANA ANGELICA RAMOS CORREA
 Tesorera Municipal

Tesorería

 Primero Neiva	OFICIO	FOR-GDC-01	 Neiva Vida y Paz mipg
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Oficio No. TM-664

Neiva, 20 Junio de 2023

Doctor:
ALVARO MACIAS VILLARRAGA
Dirección de Talento Humano
Municipio de Neiva

Asunto: Remisión de Oficio No. 01148 de fecha del 26 de mayo de 2023.

Reciba un atento y cordial saludo.

Con el presente documento, remito a su Despacho el oficio de la referencia, con el fin de dar el trámite correspondiente, de acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, con respecto al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra GUERLY NELLY SERRANO CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.690.245.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,


MARIANA ANGELICA RAMOS CORREA
Tesorera Municipal

Rube
Andrea
21-06-2023
3:13 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAMIRO FORERO YAÑEZ
DEMANDADO : GUERLY NELLY SERRANO CORRALES
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-00428-00

Por ser procedente y de conformidad con el art 599 del CGP, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente, o hasta el 30% si se trata de honorarios o dineros percibidos por contrato de prestación de servicios como empleado de la ALCALDIA DE NEIVA, de la señora **GUERLY NELLY SERRANO CORRALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.168.737.

Por Secretaría librense los oficios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de mayo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 020 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARIA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01148

Señor(a)

TESORERO Y/O PAGADOR

MUNICIPIO DE NEIVA

Email.

Neiva- Huila

c.c. ferculma@hotmail.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por RAMIRO FORERO YAÑEZ identificada con la c.c. 12.112.815, en contra de GUERLY NELLY SERRANO CORRALES con identificación C.C No. 36.168.737

Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00428-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente, o hasta el 30% si se trata de honorarios o dineros percibidos por contrato de prestación de servicios como empleado de la ALCALDIA DE NEIVA, de la señora **GUERLY NELLY SERRANO CORRALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.168.737.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaría.-

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA
DEMANDADO:	BERCELIO PASTRANA YAGUE
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00442-00

1. ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 01 de julio de 2023, por medio del cual se resolvió negar el mandamiento de pago dentro del presente proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el recurrente que se revoque el auto calendarado 01 de julio de 2023, por medio del cual se resolvió negar el mandamiento de pago dentro del presente proceso.

Señala que "... Iniciamos la presente impugnación precisando: Las facturas objeto de obligación se tratan de facturación bimestral donde se toman los registros de los consumos en unidades físicas de los últimos tres (3) periodos de consumo, y no como lo manifiesta el despacho, por esto es de importancia aclarar que, los últimos tres consumo corresponden a periodos facturados tal como lo expresa el contrato de condiciones uniformes en su cláusula 25 literal (i), mas no se toma registro por los meses facturados, por lo anterior, respetuosamente se corrige al despacho informando que la factura No. 64140627 con fecha de emisión 3/05/2023 y fecha de vencimiento 11/5/2023 del periodo tres (marzo-2022), se toma registro de consumo del periodo mas no del mes en que se generó la factura. Por consiguiente, se existe una diferencia entre periodo y meses el primero es un espacio de tiempo en que se registró consumo de energía y mes corresponde a la expedición y vencimiento de la factura para el cobro del consumo registrado.

Por ejemplo, la factura No. 64140627 corresponde al periodo marzo-2022 por tal motivo se registró consumos de los últimos tres periodos facturas el cual corresponden a los periodos Septiembre-2022, noviembre-2022 y enero-2023. Conforme a lo expuesto anteriormente se informa que los últimos consumos se registran de acuerdo al periodo facturado mas no el mes en que fue emitida la factura.

Por otra parte, se aclara al despacho respecto de las tres primeras facturas, no se registra los últimos consumos de periodos registrados, teniendo en cuenta que no se existe un registro de consumo anterior porque es la primera toma de medida del consumo registrado para el periodo 9 (septiembre-2021) y facturado en el mes de noviembre de 2021, por lo anterior, las tres primeras facturas No. 61952266, No. 62661298, No. 63427013 emitidas con el cálculo del consumo, considera los periodos inmediatamente anteriores sin cumplir la totalidad del promedio anterior (3 periodos) Es decir, no reflejan la medición de los últimos 3 periodos porque no han acumulado los 3 periodos, esto porque corresponden a las tres primeras facturas de la cuenta".

En tal sentido, solicita se REVOQUE el auto de fecha 01 de junio de 2023, en el sentido de que se ordene librar mandamiento de pago a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria sin que se haya pronunciado, procede el despacho a resolver lo peticionado.

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, para solicitar se revoque el auto del 01 de julio de 2023, por medio del cual se resolvió negar el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo?



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Revisados los fundamentos del recurso y confrontados con las facturas presentadas como base de ejecución, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la cláusula 25 del contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con Condiciones uniformes de Energía Eléctrica, en su literal i) indica:

- i) Consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos, cuando se trate de facturaciones mensuales, **y de los últimos tres (3) períodos, cuando se trate de facturaciones bimestrales**; en defecto de lo anterior, deberá contener el promedio de consumo, en unidades correspondientes, al servicio de los seis (6) últimos meses.

Frente a lo anterior, se tiene que por tratarse de facturas bimestrales:

- ✚ Factura del 16-11-2021 le faltan los consumos de los últimos tres periodos, es decir primer periodo (de mayo); 2º periodo (de julio) y 3er período (de septiembre de 2021), sólo tiene el consumo de diciembre, **falta octubre**.
- ✚ Factura del 30-01-2022 le faltan los consumos de los últimos tres periodos, es decir primer periodo (de julio); 2º periodo (de septiembre) y 3er período (de noviembre de 2021), sólo tiene el consumo de septiembre, **falta octubre**.
- ✚ La factura del 14-03-2022 le faltan los consumos de los últimos tres periodos, es decir primer periodo (de septiembre); 2º periodo (de noviembre de 2021) y 3er período (de enero de 2022), sólo tiene el consumo de septiembre y noviembre, **falta diciembre**.
- ✚ La factura del 11-05-2022 le faltan los consumos de los últimos tres periodos, es decir primer periodo (de noviembre de 2021); 2º periodo (de enero de 2022) y 3er período (de marzo de 2022). Tiene el consumo de septiembre, noviembre y enero, **falta febrero**.
- ✚ La factura del 12-07-2022 le faltan los consumos de los últimos tres periodos, es decir primer periodo (de enero de 2022); 2º periodo (de marzo) y 3er período (de mayo de 2022). Tiene el consumo de noviembre, enero y marzo, **falta abril**.
- ✚ La factura del 15-09-2022, le faltan los consumos de los últimos tres periodos, es decir primer periodo (de marzo de 2022); 2º periodo (de mayo) y 3er período (de julio de 2022) Tiene el consumo de enero, marzo y mayo, **falta junio**.
- ✚ La factura del 15-11-2022, le faltan los consumos de los últimos tres periodos, es decir primer periodo (de mayo); 2º periodo (de julio) y 3er período (de septiembre de 2022) Tiene el consumo de marzo, mayo y julio, **falta agosto**.
- ✚ La factura del 10-01-2023 le faltan los consumos de los últimos tres periodos, es decir primer periodo (de julio); 2º periodo (de septiembre) y 3er período (de noviembre de 2022). Tiene el consumo de mayo, julio y septiembre, **falta octubre**.
- ✚ La factura del 16-03-2023, le faltan los consumos de los últimos tres periodos, es decir primer periodo (de septiembre); 2º periodo (de noviembre de 2022) y 3er período (de enero de 2023) tiene el consumo de julio, septiembre y noviembre, **falta diciembre**.

En conclusión, las facturas presentadas como títulos base de ejecución no cumplen con lo dispuesto en el literal i) de la cláusula 25 del Contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con Condiciones uniformes de Energía Eléctrica, que indica:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

"Consumo en unidades físicas de los últimos seis (6) períodos, cuando se trate de facturaciones mensuales, y de los últimos tres (3) períodos, cuando se trate de facturaciones bimestrales..."

Así las cosas, al no existir vocación de prosperidad a los fundamentos esgrimidos por la aquí recurrente, no se revocará la providencia atacada.

Por todo lo anterior, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 01 de julio del 2023, por medio del cual se resolvió negar el mandamiento de pago dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DANIEL TRUJILLO AVILA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00517-00

Conforme lo peticiona la parte actora, este despacho **ACEPTA** la autorización dada a la dependiente judicial **PAMELA ANDREA LEIVA CANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.273.866, para realizar auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL
DEMANDADO: CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00530-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se subsanó en el término y la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de FABIOLA LONDOÑO DE CARVAJAL, identificada con C.C. No. 36.146.076 en contra de CRISTY ALEXANDRA CARDOZO CUENCA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.075.216.852 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de tres letras de cambio sin numeración ni fecha de creación con vencimiento de las siguientes fechas, la primera 30 de marzo de 2022, la segunda 30 de abril de 2022 y la tercera 30 de mayo de 2022.

1.- LETRA DE CAMBIO CON VENCIMIENTO 30 DE MARZO DE 2022

1.1- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$969.000 M/CTE) correspondiente al capital de la letra de cambio con vencimiento 30 de marzo de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios contados desde el 31 de marzo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

2.- LETRA DE CAMBIO CON VENCIMIENTO 30 DE ABRIL DE 2022

2.1- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$969.000 M/CTE) correspondiente al capital de la letra de cambio con vencimiento 30 de abril de 2022.

2.2.- Por los intereses moratorios contados desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

3.- LETRA DE CAMBIO CON VENCIMIENTO 30 DE MAYO DE 2022

3.1- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$969.000 M/CTE) correspondiente al capital de la letra de cambio con vencimiento 30 de mayo de 2022.

3.2.- Por los intereses moratorios contados desde el 31 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería a LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, Abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.826 de Neiva, con tarjeta profesional No. 190.954 del Ministerio de Justicia, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: CINDY JULIETH NAVAS CRISTANCHO
GLADIS NOHORA RUIZ CRISTANCHO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00544-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se subsanó dentro del término y la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA identificado con el Nit. 891.100.673-0 en contra de CINDY JULIETH NAVAS CRISTANCHO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1075.261.861 y contra GLADIS NOHORA RUIZ CRISTANCHO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 55.150.896 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 11387005

1.1- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.367.433 M/CTE) correspondiente al capital Pagaré NO. 11387005 del 29 de julio de 2020.

1.2.- Por la suma de CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$115.827 M/CTE) correspondiente a los intereses corrientes entre el 28/02/2023 (fecha del último pago de interés) y el 16 de junio de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios contados desde el 17 de junio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.4.- Por La suma de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.220 M/CTE) correspondiente al valor de la prima de seguro y otros conceptos

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería a JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO, identificado con C. C No 10'548.758; Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 115.279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - SECRETARIA
DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00547-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, fue subsanada en el término y reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H) identificada con NIT. 891.180.268-0 en contra de MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, identificado con Nit. No. 891.118.119-9 de quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas No. 10747, 25798, 1018146, 1031089 y 1070465.

1.1- Por la suma de SEISCIENTOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$600.127 M/CTE) correspondiente al capital de la factura NO. 10747 presentada para su cobro el 07/12/2020.

1.2.- Por los intereses moratorios contados desde el 07 de enero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido.

1.3- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500 M/CTE) correspondiente al capital de la factura NO. 25798 presentada para su cobro el 15/01/2021.

1.4.- Por los intereses moratorios contados desde el 15 de febrero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido.

1.5- Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$163.400 M/CTE) correspondiente al capital de la factura NO. 1018146 presentada para su cobro el 10/01/2020.

1.6.- Por los intereses moratorios contados desde el 10 de febrero de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.7- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$456.000 M/CTE) correspondiente al capital de la factura NO. 1031089 presentada para su cobro el 13/02/2020.

1.8.- Por los intereses moratorios contados desde el 10 de marzo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido.

1.9- Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$172.516 M/CTE) correspondiente al capital de la factura NO. 1070465 presentada para su cobro el 07/09/2020.

1.10.- Por los intereses moratorios contados desde el 07 de octubre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería a LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.716.308, con tarjeta profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de julio de 2023**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: 7/24 CARE S.A.S.
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00550-00

Revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante auto del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), se inadmite la demanda de la referencia, pero se indica que el demandado es ANDERSON MONTEALEGRE TRUJILLO y no la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit No. 860.009.578-6

Por lo que se corrige el encabezado de la providencia indicada y el primer párrafo de la misma indicando que la parte demandada es SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit No. 860.009.578-6.

De igual manera, se conceden nuevamente los cinco días para la subsanación de la demanda con el fin de proteger el derecho de defensa del demandante.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado de la providencia del seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), que quedara así:

"PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: 7/24 CARE S.A.S.
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00550-00"

SEGUNDO: CORREGIR el primer párrafo de la providencia seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), que quedara así:

"Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por 7/24 CARE S.A.S. identificada con NIT 901.072.880-1 en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit No. 860.009.578-6 se encuentran las siguientes falencias"

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso

CUARTO: La presente providencia forma parte integral de la indicada en el numeral anterior

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: WILBER CASTRO ANGULO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00556-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, fue subsanada en el término y la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con el NIT. 890.203.088-9 en contra de WILBER CASTRO ANGULO, identificado con la C.C. 1.077.857.046 de quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los pagarés No. 882300572910

1.1.- Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** (\$3.229.638 M/CTE) correspondiente al capital Pagaré No. 882300572910 del 23 de junio de 2020.

1.2.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (259.622 M/CTE) por concepto de intereses corrientes conforme a lo indicado en el pagaré.

1.3.- Por los intereses moratorios contados desde el 17 de marzo de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería a MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la C.C. 26.433.352 de Neiva, abogada titulada en ejercicio, portadora del a Tarjeta Profesional Nro. 206.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **030** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: ARMANDO CRUZ OLAYA
LILIANA GARCIA TOVAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00561-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, se subsanó dentro del término y la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA identificado con el Nit. 891.100.673-0 en contra de ARMANDO CRUZ OLAYA identificado con cedula de ciudadanía número 7.712.562 y LILIANA GARCIA TOVAR identificada con cedula de ciudadanía número 55.171.265 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 11459283 del 30 de septiembre de 2022.

1.1- Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$14.485.694 M/CTE) correspondiente al capital Pagaré No. 11459283 del 30 de septiembre de 2022.

1.2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.472.935 M/CTE) correspondiente a los intereses corrientes entre el 28/02/2023 (fecha del último pago de interés) y el 24 de junio de 2023 (fecha de vencimiento de la obligación).

1.3.- Por los intereses moratorios contados desde el 25 de junio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera

1.4.- Por La suma de e CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$49.267 M/CTE) correspondiente al valor de la prima de seguro y otros conceptos

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería a JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO, identificado con C. C No 10'548.758; Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 115.279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de julio de 2023, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 030 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO